

Recurso de Reposicion Exp.1001310503920190013800

Carlos Sanchez Montenegro <carlossanchez86@gmail.com>

Mié 15/05/2024 11:18 AM

Para: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de Reposicion subsidio apelacion Exp.11001310503920190013800.pdf;

Cordial saludo, con el presente me permito allegar Recurso de reposicion y en subsidio de apelacion con el fin de que obre dentro del expediente No. 1001310503920190013800 adelantada por JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO Y FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA y en contra de la sociedad CASTELL CAMEL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL. y otros.

--

Cordialmente

CARLOS SANCHEZ MONTENEGRO.

ABOGADO

AUXILIAR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

AUXILIAR SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

Cel: 3202191634

<https://carlossanchezmontenegro.webs.com>

<https://www.linkedin.com/in/carlos-sanchez-58b62435/>

 Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

Señor
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C..
E. S. D.

RAD. No. : 11001310503920190013800
TRÁMITE. : ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE : JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO Y FREDY RAFAEL PIÑA
CARRASQUILLA
DEMANDADO : CASTELL CAMEL S.A.S Y OTROS
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.178.010 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 208.133 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del termino legal establecido, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION** en caso de mantener la decisión, en contra del auto calendado de fecha 9 de mayo de 2024 y notificado por estado el día 10 de mayo de 2024, mediante el cual dispuso no tener por contestada la demanda de la sociedad CASTELL CAMEL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL y que para efectos de rememorar lo establecido en auto se anotó lo siguiente:

(...)

“Por el contrario, en cuanto a CASTELL CAMEL SAS no se pronunció frente al requerimiento efectuado por el Despacho y, como quiera que uno de estos tiene que ver con la falta de otorgamiento de poder en debida forma al profesional del derecho que allegó el escrito de contestación, no podrá si quiera tenerse en cuenta en los aspectos que no fueron objeto de reproche, atendiendo la falta del derecho de postulación que le asiste, de tal suerte que, se tendrá por no contestada la demanda por parte de dicha entidad y, consecuentemente, se advertirá tal situación como indicio grave en su contra, tal como lo dispone el párrafo tercero de la norma ibidem.”

(...)

“SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de CASTELL CAMEL SAS y, ADVERTIR tal situación como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 31 del CPTSS”

Los argumentos que sustentan la inconformidad del recurrente son los siguientes:

Mediante correo enviado a; jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co el día miércoles 19 de octubre de 2022 a las 10:23 am y dentro del termino legal de contestación, el suscrito procedió a radicar archivo en PDF denominado (Contestación de demanda y anexos), y que en el cual en de las paginas 1 a la 10 del mismo archivo se allego PODER y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION de a sociedad CASTELL CAMEL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Este poder especial se otorgó al suscrito por la representante legal y liquidadora Dra. Lauren Vanina Espinoza García con C.C. 64.575.057, en los términos del art. 74 del C.G.P., articulo que dispone para los poderes especiales lo siguiente; *“El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*

A renglón seguido de igual manera expresa el mismo; *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento”*

Visto y recordado el anterior mandato, en el poder allegado a su despacho se cumplen los preceptos establecidos por la norma enunciada. Al escudriñar el poder otorgado en comento, se visualiza que claramente que aquel se otorgó por documento privado, suscrito por las partes y en la referencia del mismo se determina la naturaleza del proceso, además de lo anterior, se identifica a las partes para el proceso el cual fue otorgado y las facultades conferidas al suscrito de la siguiente manera;

*“RAD. No. : 11001310503920190013800
TRÁMITE. : ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE : JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO Y FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA
DEMANDADO : CASTELL CAMEL S.A.S Y OTROS
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.”*

(...)

“El apoderado cuenta con las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P., además de las de notificarse, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, absolver audiencia de conciliación y / o primera de trámite, finiquitar, desistir, confesar, absolver interrogatorio de parte y las demás que requiera para el éxito de la gestión que se le encomienda.”

De igual manera el poder se dirige mediante memorial al juez de conocimiento en la parte superior donde se enuncia;

**“Señor
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C..
E. S. D. “**

De acuerdo a lo anterior, el poder otorgado al suscrito para la contestación y para el actuar dentro del proceso de la referencia, se otorgo con los formalismos y exigencias propias de la norma anteriormente comentada, razón por la cual el suscrito no comparte la postura del despacho al manifestar **“como quiera que uno de estos tiene que ver con la falta de otorgamiento de poder en debida forma al profesional del derecho que allegó el escrito de contestación”** ya que como quedo expuesto el poder si fue otorgado en debida forma al suscrito, razón por la cual solicito a su despacho de manera respetuosa se sirva revocar la providencia atacada por este medio y en su lugar se sirva reconocer personería a mi favor y en consecuencia se tenga por contestada la demanda por parte de la sociedad CASTELL CAMEL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

En la eventualidad que su despacho mantenga la postura recurrida, solicito se sirva conceder el **recurso de apelación** de manera subsidiada de acuerdo a lo dispuesto en el art. 321 numera 1 del C.G.P., con en fin de que el superior estudie la situación acá debatida.

Anexo al presente me permito allegar copia del correo enviado y los anexos que se allegaron en la contestación de demanda.

Cordialmente,



CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO
C.C. 1.014.178.010 de Bogotá D.C.
T.P. No. 208.133 del C. S. J.

Correo electrónico: carlossanchez86@gmail.com



Carlos Sanchez Montenegro
<carlossanchez86@gmail.com>

CONTESTACION DEMANDA 1001310503920190013800

2 mensajes

Carlos Sanchez Montenegro

<carlossanchez86@gmail.com>

Para: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Lauren Espinosa <vannyna@gmail.com>

19 de octubre de
2022, 10:23

Cordial saludo, por medio del presente correo me permito allegar a su despacho dentro del término legal contestación de demanda del proceso con radicado 1001310503920190013800 adelantada en contra de mi representada CASTELL CAMEL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

SE ACLARA QUE NO SE ENVIA EL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO A LA PARTE DEMANDANTE DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA TENIENDO EN CUENTA QUE EN LOS ANEXOS ALLEGADOS A MI REPRESENTADA (DEMANDA, SUBSANACION DEMANDA) NO OBRA CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADO DEMANDANTE NI DE SUS PODERDANTES, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 14 DEL ART. 78 DEL C.G.P.

Agradezco la atención prestada.

--

Cordialmente

CARLOS SANCHEZ MONTENEGRO.

ABOGADO

AUXILIAR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

AUXILIAR SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

Cel: 3202191634

<https://carlossanchezmontenegro.webs.com>

<https://www.linkedin.com/in/carlos-sanchez-58b62435/>

♣ Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico



Contestacion demanda y anexos.pdf
2542K

Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

<jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Carlos Sanchez Montenegro <carlossanchez86@gmail.com>

20 de octubre de

2022, 9:23

Se acusa recibido del presente memorial, con fecha 19 de octubre de 2022.

Recuerde que las solicitudes y memoriales deben ser remitidas en el horario comprendido de lunes a viernes (no festivos) de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lo contrario los mismos deben ser tramitados al día siguiente hábil, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE EN EL ASUNTO DEL CORREO DEBEN SEÑALARSE EL TEMA DEL CORREO, LA CLASE DEL PROCESO, EL NÚMERO DE RADICACIÓN Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES; ADEMÁS, TODOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DEBEN ENVIARSE EN FORMATO PDF Y SU CONTENIDO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE NOMBRADO Y ORGANIZADO PARA QUE SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE CUMPLA CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, CREADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL

PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020.

-
Lo anterior también para garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Atentamente,

Daniela Peñuela Galvis
Escribiente
Juzgado 39 Laboral del Circuito
Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Carlos Sanchez Montenegro <carlossanchez86@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 10:23 a. m.

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

<jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Lauren Espinosa <vannyna@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA 1001310503920190013800

[El texto citado está oculto]

Señor
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C..
E. S. D.

RAD. No. : 11001310503920190013800
TRÁMITE. : ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE : JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO Y FREDY RAFAEL PIÑA
CARRASQUILLA
DEMANDADO : CASTELL CAMEL S.A.S Y OTROS
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

LAUREN VANINA ESPINOSA GARCÍA, mayor de edad, domiciliada y residente en Chia-Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.575.057 de Sincelejo, obrando en nombre y representación de **CASTELL CAMEL S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con **NIT 800.107.146-1** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, por medio del presente escrito **OTORGO PODER ESPECIAL**, al **Abogado CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.178.010 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 208.133 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, represente y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL** en contra de mi representada **CASTELL CAMEL S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL**, quien figura como demandada dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P., además de las de notificarse, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, absolver audiencia de conciliación y / o primera de trámite, finiquitar, desistir, confesar, absolver interrogatorio de parte y las demás que requiera para el éxito de la gestión que se le encomienda.

Sírvase Señor Juez reconocer personería al abogado **SANCHEZ MONTENEGRO** en los términos del presente mandato.

Cordialmente,



LAUREN VANINA ESPINOSA GARCÍA
C. C. No. 64.575.057 de Sincelejo.

Acepto,



CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO
C.G. 1.014.178.010 de Bogotá D.C.
T.P. No. 208.133 del C. S. J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 10:13:14

Recibo No. AB22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250916426257

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CASTELL CAMEL S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit: 800107146 1
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00424819
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1990
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de agosto de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 10:13:14

Recibo No. AB22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250916426257

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Pradilla 9 00 Este Centro
Empresarial Centro Chia Ofc 318A
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: vannyna@gmail.com
Teléfono comercial 1: 8618788
Teléfono comercial 2: 8618709
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Pradilla 9 00 Este Centro
Empresarial Centro Chia Ofc 318A
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: vannyna@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 8618788
Teléfono para notificación 2: 8618709
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 2.537 de la Notaría Única de ZIPAQUIRÁ del 18 de septiembre de 1.990, aclarada por E.P. No. 2.613 del 24 de septiembre de 1.990, de la misma Notaría, inscritas el 27 de septiembre y 4 de octubre de 1.990, bajo los números 305.967 y 306.650 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: "CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2231 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2010, inscrita el 28 de febrero de 2011 bajo el número 01456753 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a sociedad Anónima bajo el nombre de: CONSTRUCTORA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 10:13:14

Recibo No. AB22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250916426257

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CASTELL CAMEL S A.

Por Escritura Pública No. 2231 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2010, inscrita el 28 de febrero de 2011 bajo el número 01456753 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL LIMITADA, por el de: CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL S A.

Por Acta No. 02 de la Asamblea de Accionistas, del 18 de septiembre de 2013, inscrita el 21 de octubre de 2013, bajo el número 01775167 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: CASTELL CAMEL S.A.S.

Por Acta No. 02 de la Asamblea de Accionistas, del 18 de septiembre de 2013, inscrita el 21 de octubre de 2013, bajo el número 01775167 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL S A, por el de: CASTELL CAMEL S.A.S.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

En virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Auto No. 400-000838 del 22 de enero de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2014 bajo el No. 00002087 del libro XIX, se admite el proceso roceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Aviso No. 415-000015 del 28 de enero de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2014 bajo el No. 00002087 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización y la designaron del promotor.

Mediante Auto No. 400-000838 del 22 de enero de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2014 bajo el no. 00002087 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades designó como promotor del proceso de reorganización a:

Martha Lucia Pinzon Barco

C.C. 37.833.704

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 10:13:14

Recibo No. AB22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250916426257

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Calle 95 No. 15-33 Of 602

Cel: 3108614726 - 6056352

En virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Auto No. 430-000265 del 25 de marzo de 2015, inscrito el 11 de agosto de 2015, con el No. 00002551 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades resuelve confirma el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

Mediante Acta No. 400-000218 del 20 de septiembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 declara el incumplimiento del acuerdo de reorganización y ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021 con el No. 00005323 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000070 del 16 de abril de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que declara el incumplimiento del acuerdo de reorganización y ordenó el inicio del proceso de liquidación judicial en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021 con el No. 00005323 del libro XIX

TÉRMINO DE DURACIÓN

Sin dato por liquidación judicial

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:
I) Diseño, construcción, comercialización y promoción de proyectos inmobiliarios civiles y urbanísticos de cualquier género, naturaleza o destinación; II) Adquirir bienes inmuebles para el desarrollo de proyectos de construcción, diseñar proyectos inmobiliarios, turísticos, comerciales de vivienda y mixtos; III) realizar obras de urbanismo y construcción en cualquier parte del país o fuera del mismo, comercializar y arrendar bienes inmuebles, sean estos construidos por la sociedad o por terceros, bajo cualquier modalidad; IV) Participar en sociedades, asociaciones o entidades cuyo objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 10:13:14

Recibo No. AB22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250916426257

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social esté relacionado con la construcción, realizar todas aquellas actividades, asesorías y cuestiones relacionadas con la actividad constructora y urbanística; V) prestar los servicios de interventoría, diseño, asesoría y consultoría en actividades de construcción y construcción de obras civiles para cualquier entidad pública, mixta o privada, en el territorio nacional o en el exterior; VI) Licitación en el campo gubernamental o privado para el desarrollo de cualquiera de las actividades de su objeto social; VII) Entregar a título de arrendamiento bienes inmuebles y muebles incluidos equipos de construcción y maquinaria. En desarrollo de tales actividades podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado, en consecuencia, podrá realizar las siguientes actividades complementarias, las cuales no son limitativas; A) Celebrar contratos de colaboración empresarial, como, uniones temporales, consorcios, cuentas en participación, contratos de mandato, licencia, franquicia y representación; B) Importar o exportar cualquier elemento relacionado con su objeto social; C) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos comerciales y/o civiles nacionales y extranjeras; D) Invertir en otras clases de sociedades sean estas anónimas o limitadas o asimiladas a unas u otras; E) Elaborar planes de construcción y/o comercialización de urbanizaciones, obras civiles, urbanísticas, edificios y/o inmuebles para vivienda u otros fines; F) Adquirir bienes muebles e inmuebles rurales o urbanos para enajenarlos, permutarlos o gravarlos; G) Tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles ya sea por cuenta propia o ajena y; H) Realizar todo acto jurídico que directa o indirectamente tenga que ver con su objeto social. La sociedad no podrá ser garante de tercero ni de los socios, salvo previa aprobación por unanimidad por parte de los socios. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, incluidas importaciones y exportaciones.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 10:13:14

Recibo No. AB22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250916426257

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$600.000.000,00
No. de acciones : 1.200,00
Valor nominal : \$500.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$500.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$500.000,00

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 000218 del 20 de septiembre de 2019, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021 con el No. 02698684 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Lauren Vanina Espinosa García	C.C. No. 000000064575057

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
448	27-II-1.992	ZIPAQUIRA	20-III-1.992 NO.359.980
2570	22-IX-1.992	ZIPAQUIRA	2- X -1.992 NO.380.936
2725	6-X -1.992	ZIPAQUIRA	9- X -1.992 NO.381.744
2038	1-XI--1.995	ZIPAQUIRA	15-XI--1.995 NO.515.965

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 10:13:14

Recibo No. AB22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250916426257

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001027 del 10 de junio de 1997 de la Notaría 1 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00590079 del 23 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001754 del 15 de octubre de 1998 de la Notaría 1 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00653786 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000750 del 10 de junio de 1999 de la Notaría 1 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00684243 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001786 del 11 de diciembre de 2003 de la Notaría 1 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00911461 del 18 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 2231 del 29 de octubre de 2010 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01456744 del 28 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2231 del 29 de octubre de 2010 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01456746 del 28 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2231 del 29 de octubre de 2010 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01456753 del 28 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0410 del 2 de marzo de 2011 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01457733 del 3 de marzo de 2011 del Libro IX
Acta No. 02 del 18 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01775167 del 21 de octubre de 2013 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 10:13:14

Recibo No. AB22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250916426257

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 7110
Otras actividades Código CIIU: 4112, 4111

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.507.963.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2022 Hora: 10:13:14

Recibo No. AB22509164

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2250916426257

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor

JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C..

E. S. D.

RAD. No. : 11001310503920190013800
TRÁMITE. : ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE : JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO Y
FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA.
DEMANDADO : CASTELL CAMEL S.A.S Y OTROS
ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA.

CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.014.178.010 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 208.133 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **CASTELL CAMEL S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con NIT 800.107.146-1 y domicilio en Chía - Cundinamarca, representada legalmente por la señora liquidadora **LAUREN VANINA ESPINOSA GARCÍA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Chia-Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.575.057 de Sincelejo, demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto ante su Despacho que, estando dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por: **JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO Y FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA**, siguiendo el libelo del escrito inicial:

<p>Al primero:</p> <p><i>“ Mediante contrato escrito de trabajo, los demandantes se vincularon al servicio de la sociedad CASTELL CAMEL S.A.S., en las fechas que a continuación se indican:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO, el día 4 de agosto de 2016 suscribió un contrato individual de trabajo por la duración de una obra o labor determinada</i><i>• FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA, el día 27 de julio de 2017 suscribió un contrato individual de trabajo por la duración de una obra o labor determinada..”</i>	<p>Al primero:</p> <p>SE ADMITE.</p>
<p>Al segundo:</p> <p><i>“ Los demandantes se desempeñan en los cargos que se indican a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO, en el cargo de Maestro de Obra.</i><i>• FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA, en el cargo de Residente de Obra..”</i>	<p>Al segundo:</p> <p>SE ADMITE.</p>
<p>Al tercero:</p>	<p>CARLOS E. SANCHEZ MONTENEGRO CALLE 12 No.7-32 Oficina 802 ED. BCA Correo: carlossanchez86@gmail.com BOGOTA D.C. CEL: 3202191634</p> <p>Al tercero:</p>

<p>“ Los demandantes percibían las siguientes asignaciones salariales mensuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO: \$1.500.000.</i> • <i>FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA: \$4.500.000..”</i> 	<p>SE ADMITE.</p>
<p>Al cuarto:</p> <p><i>“La relación laboral de los demandantes se desarrolló en forma continua e ininterrumpida, hasta las fechas que a continuación se indican, momento en el cual terminó el vínculo con la sociedad CASTELL CAMEL S.A.S.:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO, el día 30 de septiembre de 2017.</i> • <i>FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA, el día 30 de septiembre de 2017.”</i> 	<p>Al cuarto:</p> <p>SE ADMITE.</p>
<p>Al quinto: (SEGÚN SUBSANACION).</p> <p><i>“ QUINTO: No obstante, las fechas de terminación del vínculo laboral mencionadas en el hecho cuarto anterior, la sociedad CASTELL CAMEL S.A.S. le quedó debiendo al señor JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO la liquidación de acreencias laborales, lo cual incluye los conceptos de cesantías, intereses sobre las cesantías, vacaciones y primas de servicio por todo el tiempo laborado.</i></p> <p><i>Adicional a los valores anteriores, cabe aclarar que la sociedad CASTELL CAMEL S.A.S. adeuda al señor JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO los siguientes conceptos: salario devengado por 30 días de septiembre de 2017 por valor de \$1.500.000, auxilio de rodamiento por valor de \$500.000, salario de julio por valor de \$1.880.000, arriendo julio por valor de \$170.000,</i></p>	<p>Al quinto:</p> <p>SE NIEGA: Todas las prestaciones y salarios devengados por los señores <i>JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO</i> y <i>FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA</i> fueron cancelados en su totalidad mediante orden de pago No.562378, a través de la póliza 22597, por la empresa de seguros CHUBB en virtud de las pólizas de cumplimiento 22507 y 22508, como cobertura para la ejecución de los contratos No. 106 y 108 de 3013, celebrado entre la demandada CASTELL CAMELL S.A.S. hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.</p>

<p><i>alimentación julio por valor de \$416.000, transportes internos a obra julio por valor de \$160.000, salario de agosto por valor de \$1.880.000, arriendo de agosto por valor de \$170.000, transportes internos a obra agosto por valor de \$160.000, alimentación agosto por valor de \$416.000, transportes internos a obra septiembre por valor de \$160.000, alimentación septiembre por valor de \$416.000, arriendo septiembre por valor de \$170.000 y dotación por valor de \$95.000, según consta en la liquidación de acreencias laborales y resumen de saldos adeudados, documentos que se adjuntan y que fueron suscritos por CASTELL CAMEL S.A.S.</i></p> <p><i>SEXO: No obstante, las fechas de terminación del vínculo laboral mencionadas en el hecho cuarto anterior, la sociedad CASTELL CAMEL S.A.S. le quedó debiendo al señor FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA la liquidación de acreencias laborales, lo cual incluye los conceptos de cesantías, intereses sobre las cesantías, vacaciones y primas de servicio por todo el tiempo laborado.</i></p> <p><i>Adicional a los valores anteriores cabe aclarar que la sociedad CASTELL CAMEL S.A.S. adeuda al señor FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA los siguientes conceptos: salario de septiembre de 2017 por valor de \$4.500.000, auxilio de rodamiento por \$500.000, salario de julio de 2017 por valor de \$618.667, salario agosto por valor de \$4.515.000 y alimentación de agosto por valor de \$194.138, según consta en la liquidación de acreencias laborales y resumen de saldos adeudados, documentos que se adjuntan y que fueron suscritos por CASTELL CAMEL S.A.S.””</i></p>	
<p>Al Sexto:</p> <p><i>“ El hecho de no haber pagado las prestaciones sociales a los demandantes,</i></p>	<p>Al sexto:</p> <p>SE NIEGA. Teniendo en cuenta que todas las prestaciones y salarios</p>

<p><i>hizo incurrir a la empresa CASTELL CAMEL S.A.S. en la sanción moratoria consagrada en nuestro ordenamiento social laboral, en el art. 65 del C.S.T. y S.S..”</i></p>	<p>devengados por <i>JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO</i> y <i>FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA</i> fueron cancelados en su totalidad mediante orden de pago No.562378, a través de la póliza 22597, por la empresa de seguros CHUBB en virtud de las pólizas de cumplimiento 22507 y 22508, como cobertura para la ejecución de los contratos No. 106 y 108 de 3013, celebrado entre la demandada CASTELL CAMELL S.A.S. hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, por sustracción de materia no hay lugar a sanción moratoria.</p>
<p>Al Séptimo: (SEGÚN SUBSANACION).</p> <p><i>“ CASTELL CAMEL S.A.S. suscribió el 25 de octubre de 2016 con ACE SEGUROS S.A. (hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.) un convenio en el cual se pactó principalmente que: “1. Las partes acuerdan crear un fondo rotativo con tope máximo inicial de \$500’000’000.00, el cual podrá ser ampliado por acuerdo escrito entre las partes, del cual se girarán los valores solicitados por CASTELL CAMELL, destinados única y exclusivamente a la ejecución de las obras de los contratos 106 y 108 de 2013. ”, es decir se creó con el fin de financiar las obras en su totalidad contempladas en los contratos 106 y 108 de 2013 los cuales fueron suscritos entre CASTELL CAMEL S.A.S y FONDO ADAPTACIÓN, contratos para los cuales fueron contratados los demandantes tal y como se mencionó en el hecho anterior.”</i></p>	<p>Al Séptimo:</p> <p>SE ADMITE.</p>
<p>Al octavo: (SEGÚN SUBSANACION).</p> <p><i>“ FONDO ADAPTACIÓN celebró con la firma HVM INGENIEROS LTDA., contrato para ejercer la Interventoría de los Contratos No. 106 y 108 de 2013, los cuales a su vez fueron suscritos entre FONDO ADAPTACIÓN y CASTELL CAMEL S.A.S., contratos por los cuales</i></p>	<p>Al octavo:</p> <p>SE ADMITE.</p>

<i>esta última vinculó mediante contrato de trabajo a mis poderdantes.”</i>	
<p>Al noveno: (SEGÚN SUBSANACION).</p> <p><i>“HMV INGENIEROS LTDA. a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato de interventoría de los contratos No. 106 y 108, constituyó con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.S. una póliza de seguro en la cual se estableció como beneficiario al FONDO ADAPTACIÓN y terceros, con coberturas que incluían el pago de salarios y prestaciones sociales”</i></p>	<p>Al noveno:</p> <p>NO ME CONSTA.</p>
<p>Al decimo noveno:</p> <p><i>“La empresa CASTELL CAMELL S.A.S nunca dio respuesta a la reclamación presentada.”</i></p>	<p>Al decimo noveno:</p> <p>NO SE ADMITE, al no haber presentación del escrito enunciado ante mi representada, esta no estaba en la obligación de dar una respuesta de fondo tal reclamación enunciada.</p>

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A LA “A” (SEGÚN SUBSANACION): *“Su despacho declarará que, en forma solidaria o separadamente, las empresas CASTELL CAMEL S.A.S., FONDO ADAPTACIÓN, HMV INGENIEROS LTDA. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se encuentran en la obligación de reconocer y pagar a los demandantes, como consecuencia del vínculo laboral que los unió los siguientes valores:*

• **EN EL CASO DEL SEÑOR JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO**

- 1) *Cesantías por todo el tiempo laborado, el cual inició el 4 de agosto de 2016 y finalizó el 30 de septiembre de 2017.*
- 2) *Intereses sobre las cesantías por todo el tiempo laborado, el cual inició el 4 de agosto de 2016 y finalizó el 30 de septiembre de 2017.*
- 3) *Prima de servicios por todo el tiempo laborado, el cual inició el 4 de agosto de 2016 y finalizó el 30 de septiembre de 2017.*
- 4) *Indemnización por mora consagrada en al art.65 del C.S.T y S.S.*

• **EN EL CASO DEL SEÑOR FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA:**

- 1) *Cesantías por todo el tiempo laborado, el cual inició el 27 de julio de 2017 y finalizó el 30 de septiembre de 2017.*
- 2) *Intereses sobre las cesantías por todo el tiempo laborado, el cual inició el 27 de julio de 2017 y finalizó el 30 de septiembre de 2017.*

3) Prima de servicios por todo el tiempo laborado, el cual inició el 27 de julio de 2017 y finalizó el 30 de septiembre de 2017.

4) Indemnización por mora consagrada en el art.65 del C.S.T y S.S..”

ME OPONGO: Todas las prestaciones y salarios devengados por los señores *JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO* y *FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA* fueron cancelados en su totalidad mediante orden de pago No.562378, a través de la póliza 22597, por la empresa de seguros CHUBB en virtud de las pólizas de cumplimiento 22507 y 22508, como cobertura para la ejecución de los contratos No. 106 y 108 de 3013, celebrado entre la demandada CASTELL CAMELL S.A.S. hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

A LA “B” (DEMANDA INICIAL): “Su despacho declarará que, en forma solidaria, conjunta o separadamente, las empresas CASTELL CAMEL S.A.S., FONDO ADAPTACIÓN y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se encuentran en la obligación de reconocer y pagar a los demandantes como consecuencia del vínculo laboral que los unió los siguientes valores:

• *JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO:*

1) Salario de septiembre de 2017 por valor de \$1.500.000 2) Auxilio de rodamiento por \$500.000.

3) Salario de julio por valor de \$1.880.000.

4) Arriendo de julio por valor de \$170.000.

5) Alimentación de julio por valor de \$416.000.

6) Transportes internos a obra de julio por valor de \$160.000.

7) Salario de agosto por valor de \$1.880.000.

8) Arriendo de agosto por valor de \$170.000.

9) Transportes internos a obra de agosto por valor de \$160.000.

10) Alimentación de agosto por valor de \$416.000.

11) Transportes internos a obra de septiembre por valor de \$160.000. 12) Alimentación de septiembre por valor de \$416.000.

13) Arriendo de septiembre por valor de \$170.000.

14) Dotación por valor de \$95.000.

• *FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA:*

1) Salario de septiembre de 2017 por valor de \$4.500.000 2) Auxilio de rodamiento por \$500.000.

3) Salario de julio de 2017 por valor de \$618.667.

4) Salario de agosto por valor de \$4.515.000.

5) Alimentación de agosto por valor de \$194.138”

ME OPONGO: Todas las prestaciones y salarios devengados por los señores *JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO* y *FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA* fueron cancelados en su totalidad mediante orden de pago No.562378, a través de la póliza 22597, por la empresa de seguros CHUBB en virtud de las pólizas de cumplimiento 22507 y 22508, como cobertura para la ejecución de los contratos No. 106 y 108 de 3013, celebrado

entre la demandada CASTELL CAMELL S.A.S. hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A..

A LA “C” DEMANDA INICIAL): “*Se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho del proceso.*”

ME OPONGO: En la medida en que las pretensiones de la demanda sean llamadas al fracaso, debe ser la parte demandante la condenada en costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO ENTRE LOS DEMANDANTES JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO Y FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA Y LA DEMANDADA CASTELL CAMEL S.A.S HOY EN LIQUIDACION JUDICIAL.

• *FREDY RAFAEL PIÑA CARRASQUILLA, el día 27 de julio de 2017 suscribió un contrato individual de trabajo por la duración de una obra o labor determinada.*

• *JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO, el día 4 de agosto de 2016 suscribió un contrato individual de trabajo por la duración de una obra o labor determinada*

2. EXISTENCIA DE LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO NOS. 22507 Y 22508 COMO COBERTURAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS NOS. 106 Y 108 DE 2013, CELEBRADOS ENTRE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE

JORGE HUMBERTO CALDAS MORENO, el día 4 de agosto de 2016 suscribió un contrato individual de trabajo por la duración de una obra o labor determinada
SEGUROS S.A. Y CASTELL CAMEL S.A.S HOY EN LIQUIDACION JUDICIAL.

La acá demandada CASTELL CAMEL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, adquirió las pólizas de cumplimiento Nos. 22507 y 22508 como coberturas para la ejecución de los contratos Nos. 106 y 108 de 2013, con la sociedad **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, siendo esta ultima la encargada y la llamada atender directamente y con recursos propios obligaciones vencidas a cargo de CASTELL CAMEL S.A.S. hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL, correspondiente a “gastos administrativos, proveedores, subcontratistas, materiales y equipos que sean requeridos para la ejecución de las obras de los Contratos 106 y 108 de 2013”.

3. LOS DEMANDANTE NO TIENE DERECHO AL PAGO DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE TRABAJO Y LAS DEMAS PRESTACIONES SOCIALES DEMANDADAS EN EL ESCRITO INICIAL, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTAS YA FUERON CANCELADAS.

Teniendo en cuenta que la Sociedad CASTELL CAMEL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, adquirió las pólizas de cumplimiento Nos. 22507 y 22508 como coberturas para la ejecución de los contratos Nos. 106 y 108 de 2013, con la sociedad **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, esta será quien demuestre a su despacho que efectivamente se realizó el pago por concepto de estas acreencias.

4. IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE SANCIONES MORATORIAS.

Teniendo en cuenta que el valor correspondiente a las acreencias por liquidación del contrato de trabajo y demás prestaciones sociales demandadas, fue cancelado dentro del termino legal, no hay lugar a la condena respecto de sanción moratoria en contra de mi representada.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN LABORAL.

La prescripción de la acción laboral, como es el caso que nos ocupa, está regulada por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece lo siguiente:

“PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.

ARTICULO 488. REGLA GENERAL. *Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.”*(Negrilla fuera del texto).

⇒ Adicionalmente, el artículo 94 del Código General del Proceso dicta:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...)”(Negrilla fuera del texto).

Conforme a lo anterior solicito a su señoría respetuosamente analizar si de conformidad a las normas enunciadas, la fecha del auto admisorio de la demanda y la fecha de notificación del mismo por parte de los demandantes a los demandados, se habría configurado el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas para la materia que nos ocupa, esto es la acción laboral, aún habiéndose suspendido los términos de prescripción y caducidad debido a la emergencia sanitaria por COVID-19 en virtud del Decreto 564 de 2020 y habiéndose reanudado en virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

En este orden de ideas, conforme lo señalado, debe tenerse presente que la fecha a partir de la cual empezó a correr el término de prescripción de la acción laboral respecto de los derechos laborales para iniciar las acciones ordinarias contra los acá demandados fue el día 30 de septiembre de 2017, fecha en la que presuntamente y de acuerdo al hecho 4 de la demanda finalizó el vínculo laboral entre las demandantes y mi representada.

Ahora bien, al interrumpir el termino de prescripción con la presentación de la demanda, el actor de acuerdo con el art. 94 del C.G.P. y anteriormente precitado, debía notificar la demanda a la demandada dentro del año siguiente al auto admisorio del proceso de la referencia, demanda que fue admitida el día diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y cuya notificación se realizó y fue enviada mediante correo electrónico a la

representante legal de la demandada Castell Camel el día miércoles 21 de septiembre de 2022 de la siguiente manera:

“De: ESM Logística Barranquilla OFICINA BARRANQUILLA <correo-certificado@technokey.co>

Fecha: El mié, 21 de sep. de 2022 a la(s) 10:04 a.m.

Asunto: NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (ART 291) RAD 11001310503920190013800 PROCESO ORDINARIO LABORAL ADJUNTO Auto que admite demanda, de fecha 10 de septiembre de 2019, Escrito de subsanación y copia simple de la demanda de acuerdo a lo previsto en el Inciso 5 del Artículo 6 en la ley 2213 de 2022.

Para: CASTELL CAMEL S.A.S.- Actualmente: CASTELL CAMEL S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL yannyna@gmail.com”

Por lo anterior opero el fenómeno de la prescripción extintiva para continuar con el presente asunto.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E NEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Se presenta este medio exceptivo porque no existe causa alguna para demandar a mi representada, ni obligación en el reconocimiento de algún derecho, en cuanto al pago de liquidación del contrato de trabajo, pago de prestaciones y demás pretensiones enervadas, carecen de sustento factico y jurídico teniendo en cuenta que estas ya fueron canceladas en su totalidad por sociedad **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en virtud de que la demandante CASTELL CAMEL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, adquirió las pólizas de cumplimiento Nos. 22507 y 22508 como coberturas para la ejecución de los contratos Nos. 106 y 108 de 2013.

3. INEXISTENCIA DE DERECHO LEGALMENTE PROTEGIBLE.

Ante la inexistencia de fundamento de hecho que ampare la pretensión del demandante, por sustracción de materia tampoco puede haber derecho subjetivo alguno que deba ser amparado por el ordenamiento jurídico.

4. BUENA FE DE MI REPRESENTADA.

Ahora bien, sin que lo presente signifique reconocimiento alguno a favor del demandante, debo señalar que mi representada siempre ha obrado de buena fe, en vigencia de la relación laboral y a la finalización de la misma, máxime que ante la situación que preveía en su momento y con el fin de cumplir las obligaciones de carácter económico procedió a adquirir las pólizas de cumplimiento ya enunciadas, para que a través de estas se respaldaran las obligaciones a las cuales los acreedores tendrían derecho como es el caso que acá nos ocupa.

5. PAGO.

Durante la relación laboral, la empresa reconoció todos y cada uno de los emolumentos causados, teniendo en cuenta los factores devengados por el demandante, de igual manera se le cancelo su liquidación del contrato de trabajo, razón por la cual no le adeuda suma alguna por ningún concepto.

CARLOS E. SANCHEZ MONTENEGRO
CALLE 12 No.7-32 Oficina 802 ED. BCA
Correo: carlossanchez86@gmail.com
BOGOTA D.C.
CEL: 3202191634
<https://carlossanchez86.wixsite.com/website-1>

6. COMPENSACION.

Sin que implique reconocimiento alguno de lo pretendido, en el hipotético caso de acceder a lo petitionado por el demandante se solicita al despacho ordenar la compensación de los valores cancelados a la finalización del contrato e incluso cualquier suma que se acredite cancelada de más en vigencia del contrato de trabajo.

7. MALA FE DEL DEMANDANTE.

El exigir de parte de la demandada el reconocimiento de sumas de dinero derivando tal pretensión del ejercicio abusivo de las funciones de la rama judicial, de igual forma el perpetuar la información u omitir información que ya fueron pagos todos sus emolumentos, con este actuar hace caer en error a su señoría.

8. GENÉRICA.

Se plantea con base en la obligación del juez de declarar como probado todo hecho exceptivo que aparezca demostrado en el proceso.

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Es preciso indicar que el artículo 278 del Código General del Proceso dispuso con claridad el deber que le asiste al juez de proferir sentencia anticipada cuando encuentre probada la PRESCRIPCIÓN. En otras palabras, cuando el Juzgador encuentre demostrada la prescripción de una acción, como lo sería la de la acción derivada del contrato de seguro, deberá declararla probada a través de sentencia anticipada así:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. (...)

En cualquier estado del proceso, **el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:**

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la **prescripción extintiva** y la carencia de legitimación en la causa..”

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, quedo demostrado que dentro del presente asunto opero la prescripción extintiva de la acción, lo anterior toda vez que la acción derivada en materia laboral de acuerdo al art. 488 del CST prescribe a los 3 años en ese sentido los derechos laborales para iniciar las acciones ordinarias contra los acá demandados fue el día 30 de septiembre de 2017, fecha en la que presuntamente y de acuerdo al hecho 4 de la demanda finalizo el vínculo laboral entre las demandantes y mi representada.

PRUEBAS

A. Ruego tener como prueba los que se relacionan a continuación:

DOCUMENTALES:

1. Pólizas de cumplimiento Nos. 22507 y 22508 expedida por la sociedad **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
2. Convenio entre CASTELL CAMEL S.A.S. hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL y ACE SEGUROS S.A. HOY **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de fecha 25 de octubre de 2016.
3. Otro si No. 1 suscrito CASTELL CAMEL S.A.S. hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL y **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de fecha 11 de mayo de 2017.
4. Auto consecutivo 400-000218 del 01/03/2021 proferido por la Superintendencia de Sociedades se dio apertura al Proceso de Liquidación Judicial

NOTIFICACIONES

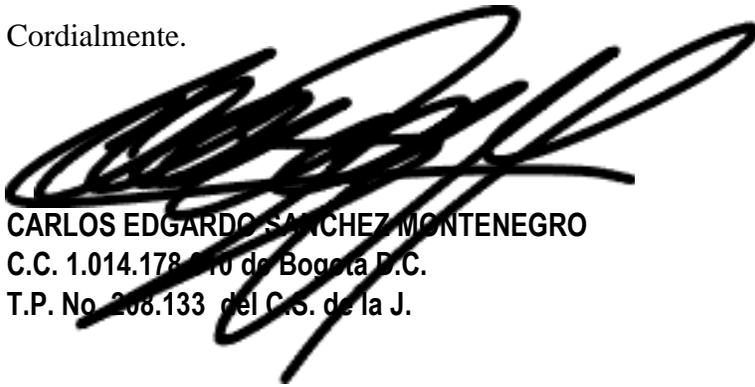
Recibiré notificaciones en la Calle 12 N.7-32 Oficina 802 Ed. BCA de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: carlossanchez86@gmail.com

ANEXOS

Anexo a la presente contestación poder certificado de existencia y representación legal de la sociedad Castell Camel S.A.S. en liquidación judicial y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Cordialmente.



CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO
C.C. 1.014.178 de Bogotá D.C.
T.P. No. 208.133 del C.S. de la J.



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

Table with 5 main columns: RAMO, OPERACION, POLIZA, ANEXO, REFERENCIA. Includes details for SUCURSAL (BOGOTA), VIGENCIA DEL SEGURO (2013-2019), and TOMADOR (CONSTRUCTORA CASTELLCAMEL S.A.).

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usaritz & Abogados, Teles (671) 6138951 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensoriaace@usaritzabogados.com

CLIENTE

INFORMACION DEL RIESGO. Table with 6 columns: COBERTURAS, VIG. DESD, VIG. HAST, VLR. ASEGURADO, VLR. PRIMA. Lists various coverage types like CUMPLIMIENTO CO, ANTICIPO CO, etc.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA. Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

Summary table with 3 columns: VALOR PRIMA (78.426.367,00 COL\$), GASTOS EXPED. (5.000,00 COL\$), I.V.A. (12.549.019,00 COL\$), TOTAL A PAGAR (90.980.386,00 COL\$).

TOMADOR: _____ ACE Seguros S.A. (with signature)



ace seguros Nit 860.026.518-6

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO 21002250700000

- TOMADOR CONSTRUCTORA CASTELLCAMEL S.A.
Citibank Cta Ahs. 5019884025
Bancolombia Cta Cte 04802651807
Bco Occidente Cta Cte 288038185
Davivienda Cta Cte 516990066
Grupo Almacenes Exitó

FORMA DE PAGO table with 2 columns: Description (Efectivo, Cheque), Amount (\$).

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com



415770999800062980202100225070000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250700000(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

DZGONZ



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO	REFERENCIA						
21	CUMPLIMIENTO	01	POLIZA NUEVA			22507	0	2100225070000 01/01						
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03	BOGOTA	DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2013	07	04	00		2019	09	04	24	2013	07	05

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 106 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA.2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS GRUPO N°. 01 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	\$ 2.865.294.714,90
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	\$ 2.865.294.714,90
PAGO ANTICIPADO	\$ 84.797.387,84
PRESTACIONES SOCIALES	\$ 716.323.678,73
ESTABILIDAD DE LA OBRA	\$ 4.297.942.072,35
CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 2.865.294.714,90

CLIENTE

TOMADOR

ACE Seguros S.A.



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 3190300 PBX
Bogotá D.C. 571 3190400
Colombia 571 3190408 Fax
Nit 860.026.518-6 571 3190304
www.acelatinamerica.com

Table with columns: RAMO, OPERACION, POLIZA, ANEXO, REFERENCIA, SUCURSAL, VIGENCIA DEL SEGURO, FECHA DE EMISION, TOMADOR, DIRECCION, ASEGURADO, BENEFICIARIO, INTERMEDIARIO.

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usariz & Abogados, Tel: (571) 6138951 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensor@aceace@usarizabogados.com

CLIENTE

INFORMACION DEL RIESGO. Table with columns: COBERTURAS, VIG. DESD, VIG. HAST, VLR. ASEGURADO, VLR. PRIMA. Includes a paragraph about the policy and its terms.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA. Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

Table with 3 columns: VALOR PRIMA (6,00 COL\$), GASTOS EXPED. (0,00 COL\$), I.V.A. (1,00 COL\$), TOTAL A PAGAR (7,00 COL\$).

TOMADOR: ACE Seguros S.A. (with signature)



ace seguros Nit 860.026.518-6

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO 21002250752993

- TOMADOR CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL S.A.
Citibank Cta Ahs. 5019884025
Bancolombia Cta Cte 04802651807
Bco Occidente Cta Cte 288038185
Davivienda Cta Cte 516990066
Grupo Almacenes Exito

FORMA DE PAGO table with columns: Efectivo, Cheque, Total a pagar.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com



415770999800062980202100225075299339000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250752993(3900)0000000000(96)00000000

DZGONZ

ENTIDAD BANCARIA



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

Table with 5 main columns: RAMO, OPERACION, POLIZA, ANEXO, REFERENCIA. Sub-rows include SUCURSAL, VIGENCIA DEL SEGURO, and FECHA DE EMISION.

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 106 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA.2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS GRUPO N°. 01 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS

Table with 5 columns: AMPAROS, VALOR ASEGURADO, DESDE, HASTA. Lists various insurance coverages and their terms.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 01 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

Table with 6 columns: MUNICIPIO, NOMBRE SEDE, DISEÑO (INICIO, TERMINACION), CONSTRUCCION (INICIO, TERMINACION). Lists project locations and dates.

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

CLIENTE

TOMADOR

Signature of Peter J. S.
ACE Seguros S.A.



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

Formulario de datos de la póliza con campos: RAMO, OPERACION, POLIZA, ANEXO, REFERENCIA, SUCURSAL, VIGENCIA DEL SEGURO, FECHA DE EMISION, TOMADOR, DIRECCION, ASEGURADO, BENEFICIARIO, INTERMEDIARIO.

INFORMACION DEL RIESGO

Tabla de coberturas con columnas: COBERTURAS, VIG. DESD, VIG. HAST, VLR. ASEGURADO, VLR. PRIMA. Incluye una declaración de modificación de la garantía.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO...

Resumen de valores: VALOR PRIMA 251.710,00- COL\$, GASTOS EXPED. 0,00 COL\$, I.V.A. 40.274,00- COL\$, TOTAL A PAGAR 291.984,00- COL\$.

TOMADOR

ACE Seguros S.A. (con firma manuscrita)



ace seguros

Nit 860.026.518-6

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO

21002250753468

TOMADOR CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL S.A.

- Lista de bancos con casillas de selección: Citibank, Bancolombia, Bco Occidente, Davivienda, Grupo Almacenes Exitó.

Tabla de FORMA DE PAGO con filas para Efectivo, Cheque y Total a pagar.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com



41577099980006298020210022507534683900000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250753468(3900)0000000000(96)00000000

DZGONZ

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usariz & Abogados, Tel: (671) 6138851 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensor@usariz.com

CLIENTE

ENTIDAD BANCARIA



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

Formulario de datos de la póliza: RAMO (21 CUMPLIMIENTO), OPERACION (22 Aum con mov p), POLIZA (22507), ANEXO (53470), REFERENCIA (21002250753470). Incluye datos de SUCURSAL (BOGOTA), VIGENCIA DEL SEGURO (2013-07-04 a 2019-09-04), y datos de TOMADOR, ASEGURADO y BENEFICIARIO.

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usaritz & Abogados, Teles (671) 6139851 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensor@ace.com

CLIENTE

INFORMACION DEL RIESGO. Tabla de COBERTURAS con columnas: COBERTURAS, VIG. DESD, VIG. HAST, VLR. ASEGURADO, VLR. PRIMA. Incluye una descripción de la modificación de la garantía de anticipación.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA. Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

Resumen de valores: VALOR PRIMA (1.070.937,00 COL\$), GASTOS EXPED. (0,00 COL\$), I.V.A. (171.350,00 COL\$), TOTAL A PAGAR (1.242.287,00 COL\$).

TOMADOR: _____ ACE Seguros S.A. (con firma manuscrita)



ace seguros Nit 860.026.518-6

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO 21002250753470

Formulario de selección de banco para el pago: Citibank, Bancolombia, Bco Occidente, Davivienda, Grupo Almacenes Exitó.

FORMA DE PAGO. Tabla con opciones: Efectivo, Cheque (Cod Bco) y Total a pagar.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com



415770999800062980202100225075347039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250753470(3900)000000000(96)00000000

DZGONZ

ENTIDAD BANCARIA



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

Table with 5 main columns: RAMO, OPERACION, POLIZA, ANEXO, REFERENCIA. Sub-rows include SUCURSAL, VIGENCIA DEL SEGURO, and FECHA DE EMISION.

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 106 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA.2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS GRUPO N°. 01 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 01 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

Table with columns: MUNICIPIO, NOMBRE SEDE, DISEÑO (INICIO, TERMINACION), CONSTRUCCION (INICIO, TERMINACION). Rows include REMOLINO, ZONA BANANERA, PEDRAZA, PLATO, CONCORDIA.

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 106 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE , + BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Table with columns: AMPAROS, DESDE, HASTA, VALOR ASEGURADO. Rows include CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO ANTICIPADO, PRESTACIONES SOCIALES, ESTABILIDAD DE LA OBRA, CALIDAD DEL SERVICIO.

CLIENTE

TOMADOR

Signature of Peter Aguero S.
ACE Seguros S.A.

Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 3190300 PBX
 Bogotá D.C. 571 3190400
 Colombia 571 3190408 Fax
 Nit 860.026.518-6 571 3190304

asegurado con 

www.aceseguros.com.co

RAMO		OPERACION		POLIZA	ANEXO	REFERENCIA								
21	CUMPLIMIENTO	22	Aum con mov p	22507	59913	21002250759913								
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03	BOGOTA	DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2014	11	28	00		2019	12	16	24	2015	01	19
TOMADOR	CASTELL CAMEL S.A.S.					C.C. O NIT	8001071461							
DIRECCION	CENTRO EMPRESARIAL CENTRO CHIA					CIUDAD	CHÍA							
ASEGURADO	FONDO ADAPTACIÓN					C.C. O NIT	9004502058							
DIRECCION	CALLE 75 N° 5-88 PISO 3					CIUDAD	BOGOTA							
BENEFICIARIO	FONDO ADAPTACIÓN					C.C. O NIT	9004502058							
DIRECCION	CALLE 75 N° 5-88 PISO 3					CIUDAD	BOGOTA							
INTERMEDIARIO														
41772 CONSULTORES DE SEGUROS SAILOR 27,00														

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usariz & Abogados, Teles (671) 6139851 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensor@usariz.com

CLIENTE

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

INFORMACION DEL RIESGO

COBERTURAS		VIG. DESD	VIG. HAST	VLR. ASEGURADO	VLR. PRIMA	
34	CUMPLIMIENTO CO	CMC	20141128	20150616	2.865.294.715	1,00
35	ANTICIPO CO	ANC	20141128	20150616	2.611.465.879	1,00
36	PAGO ANTICIPADO CO	PGC	20141128	20150616	84.797.388	1,00
08	PRESTACIONES SOCIALES CO	PSO	20141128	20171216	716.323.679	1,00
38	ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	EOB	20141216	20191216	4.297.942.072	1,00
09	CALIDAD DEL SERVICIO CO	CDS	20141128	20171216	2.865.294.715	1,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

VALOR PRIMA	6,00	COL\$
GASTOS EXPED.	0,00	COL\$
I.V.A.	1,00	COL\$
TOTAL A PAGAR	7,00	COL\$

Jaime Charvez

TOMADOR

ACE Seguros S.A.

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO
21002250759913

asegurado con 

Nit 860.026.518-6

TOMADOR CASTELL CAMEL S.A.S.

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025 | <input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| <input type="checkbox"/> Bco Occidente Cta Cte 288038185 | <input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066 |
| <input type="checkbox"/> Grupo Almacenes Exito | |

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

FORMA DE PAGO	
Efectivo	\$
Cheque	Cod Bco \$
Cheque	Cod Bco \$
Total a pagar	\$

ENTIDAD BANCARIA



41577099980006298020210022507599133900000000000960000000

(415)7709998000629(8020)21002250759913(3900)000000000(96)00000000

OAMORA

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia



RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO				REFERENCIA			
21	CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P				22507	59913				21002250759913 01/02			
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03 BOGOTA		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2014	11	28	00		2019	12	16	24	2015	01	19

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 106 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA.2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS GRUPO N°. 01 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 01 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

MUNICIPIO	NOMBRE SEDE	DISEÑO		CONSTRUCCION	
		INICIO	TERMINACION	INICIO	TERMINACION
REMOLINO	EUM DARIO VASQUEZ CABALLERO	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
ZONA BANANERA	THELMA ROSA AREVALO	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
PEDRAZA	CENTRO EDUCATIVO BASICO AMPLIADO DE BOMBA	10/07/2013	23/10/2013	07/11/2013	06/05/2014
PLATO	EUM. POLICARPA SALAVARRIETA	10/07/2013	08/10/2013	23/10/2013	22/03/2014
CONCORDIA	ERM NRO 1-ERM BELLAVISTA	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 106 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE , + BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO NO.106 DE 2013 EN DONDE SE PROLONGA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL CINCO (5) DE MARZO HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2014 , SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO NO.106 DE 2013 FIRMADO EL 05 DE MARZO DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDEN LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL CINCO (5) DE MARZO HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2014 , SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

CLIENTE

Superintendencia financiera de Colombia

VIGILADO

TOMADOR

Jaime Charvez
 ACE Seguros S.A.



RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO	REFERENCIA						
21	CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P				22507	59913	21002250759913 02/02						
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03	BOGOTA	DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2014	11	28	00		2019	12	16	24	2015	01	19

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N°. 2 AL CONTRATO N°. 106 DE 2013 FIRMADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE Y HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2014, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	08/08/2013	16/06/2015	\$ 2.865.294.715
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	08/08/2013	16/06/2015	\$ 2.611.465.879
PAGO ANTICIPADO	08/08/2013	16/06/2015	\$ 84.797.388
PRESTACIONES SOCIALES	08/08/2013	16/12/2017	\$ 716.323.679
ESTABILIDAD DE LA OBRA	16/12/2014	16/12/2019	\$ 4.297.942.072
CALIDAD DEL SERVICIO	08/08/2013	16/12/2017	\$ 2.865.294.715

CLIENTE

VIGILADO Superintendencia financiera de Colombia

VIGILADO

Jaime Charvez

TOMADOR

ACE Seguros S.A.

Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 3190300 PBX
 Bogotá D.C. 571 3190400
 Colombia 571 3190408 Fax
 Nit 860.026.518-6 571 3190304

asegurado con



www.aceseguros.com.co

RAMO		OPERACION		POLIZA	ANEXO	REFERENCIA								
21	CUMPLIMIENTO	22	Aum con mov p	22507	60662	21002250760662								
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03	BOGOTA	DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2015	02	16	00		2021	02	25	24	2015	03	04
TOMADOR	CASTELL CAMEL S.A.S.					C.C. O NIT	8001071461							
DIRECCION	CENTRO EMPRESARIAL CENTRO CHIA					CIUDAD	CHÍA							
ASEGURADO	FONDO ADAPTACIÓN					C.C. O NIT	9004502058							
DIRECCION	CALLE 75 N° 5-88					CIUDAD	BOGOTA							
BENEFICIARIO	FONDO ADAPTACIÓN					C.C. O NIT	9004502058							
DIRECCION	CALLE 75 N° 5-88					CIUDAD	BOGOTA							
INTERMEDIARIO														
41772 CONSULTORES DE SEGUROS SAILOR					27,00									

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usariz & Abogados, Teles (671) 6139851 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensor@ace.com.co

CLIENTE

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

INFORMACION DEL RIESGO

COBERTURAS		VIG. DESD	VIG. HAST	VLR. ASEGURADO	VLR. PRIMA	
34	CUMPLIMIENTO CO	CMC	20150216	20160825	986.620.205	8.159.928,00
35	ANTICIPO CO	ANC	20150216	20160825	3.166.406.500	13.308.148,00
36	PAGO ANTICIPADO CO	PGC	20150216	20160825	84.797.388	165.878,00
08	PRESTACIONES SOCIALES CO	PSO	20150216	20190225	246.655.051	3.086.653,00
38	ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	EOB	20150216	20210225	1.479.930.307	12.586.300,00
09	CALIDAD DEL SERVICIO CO	CDS	20150216	20190225	986.620.205	12.346.612,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

VALOR PRIMA	49.653.519,00	COL\$
GASTOS EXPED.	0,00	COL\$
I.V.A.	7.944.563,00	COL\$
TOTAL A PAGAR	57.598.082,00	COL\$

Jaime Charvez

TOMADOR

ACE Seguros S.A.

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO
21002250760662

asegurado con



Nit 860.026.518-6

TOMADOR CASTELL CAMEL S.A.S.

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025 | <input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| <input type="checkbox"/> Bco Occidente Cta Cte 288038185 | <input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066 |
| <input type="checkbox"/> Grupo Almacenes Exito | |

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

FORMA DE PAGO	
Efectivo	\$
Cheque	Cod Bco \$
Cheque	Cod Bco \$
Total a pagar	\$

ENTIDAD BANCARIA



415770999800062980202100225076066239000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250760662(3900)000000000(96)00000000

JRPRAD



RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO	REFERENCIA						
21	CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P				22507	60662	21002250760662 01/02						
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03	BOGOTA	DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2015	02	16	00		2021	02	25	24	2015	03	04

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 106 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA.2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS GRUPO N°. 01 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 01 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

MUNICIPIO	NOMBRE SEDE	DISEÑO		CONSTRUCCION	
		INICIO	TERMINACION	INICIO	TERMINACION
REMOLINO	EUM DARIO VASQUEZ CABALLERO	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
ZONA BANANERA	THELMA ROSA AREVALO	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
PEDRAZA	CENTRO EDUCATIVO BASICO AMPLIADO DE BOMBA	10/07/2013	23/10/2013	07/11/2013	06/05/2014
PLATO	EUM. POLICARPA SALAVARRIETA	10/07/2013	08/10/2013	23/10/2013	22/03/2014
CONCORDIA	ERM NRO 1-ERM BELLAVISTA	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 106 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE , + BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO NO.106 DE 2013 EN DONDE SE PROLONGA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL CINCO (5) DE MARZO HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2014 , SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO NO.106 DE 2013 FIRMADO EL 05 DE MARZO DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDEN LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL CINCO (5) DE MARZO HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2014 , SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

CLIENTE

Superintendencia financiera de Colombia

VIGILADO

TOMADOR

Jaime Charvez
 ACE Seguros S.A.



RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO	REFERENCIA						
21	CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P				22507	60662	21002250760662 02/02						
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03 BOGOTA		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2015	02	16	00		2021	02	25	24	2015	03	04

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 3 AL CONTRATO N°.106 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2014 Y HASTA EL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015; ACTA N° 2 DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015; ACTA DE SUSPENSION N° 4 DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015 Y HASTA EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015; OTROSI N° 2, EN DONDE SE PRORROGA EL CONTRATO EN DOCE (12) MESES Y OCHO (8) DIAS, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO EN \$ 4.933.101.023,07 Y SE AUMENTA EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO QUEDANDO EN 30%; Y ACTA DE REINICIO AL CONTRATO N°.106 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE FEBRERO DE 2015 EN DONDE SE REANUDA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015 QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	08/08/2013	25/08/2016	\$ 3.851.914.920
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	08/08/2013	25/08/2016	\$ 5.777.872.379
PAGO ANTICIPADO	08/08/2013	25/08/2016	\$ 84.797.388
PRESTACIONES SOCIALES	08/08/2013	25/02/2019	\$ 962.978.730
ESTABILIDAD DE LA OBRA	25/02/2016	25/02/2021	\$ 5.777.872.379
CALIDAD DEL SERVICIO	08/08/2013	25/02/2019	\$ 3.851.914.920

CLIENTE

Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 3190300 PBX
 Bogotá D.C. 571 3190400
 Colombia 571 3190408 Fax
 Nit 860.026.518-6 571 3190304
 www.aceseguros.com.co

asegurado con



RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO	REFERENCIA						
21 CUMPLIMIENTO		22 Aum con mov p				22507	64525	21002250764525						
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03 BOGOTA		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2016	02	02	00		2021	11	02	24	2016	02	24
TOMADOR	CASTELL CAMEL S.A.S.						C.C. O NIT	8001071461						
DIRECCION	CARRERA 7A N°. 03-09 BOGOTA						CIUDAD	BOGOTA						
ASEGURADO	FONDO ADAPTACIÓN						C.C. O NIT	9004502058						
DIRECCION	CLL 75 N°. 5-88						CIUDAD	MEDELLIN						
BENEFICIARIO	FONDO ADAPTACIÓN						C.C. O NIT	9004502058						
DIRECCION	CLL 75 N°. 5-88						CIUDAD	MEDELLIN						
INTERMEDIARIO														
41772 CONSULTORES DE SEGUROS SAILOR					27,00									

INFORMACION DEL RIESGO

COBERTURAS		VIG. DESD	VIG. HAST	VLR. ASEGURADO	VLR. PRIMA
34 CUMPLIMIENTO CO	CMC	20160202	20170502	3.851.914.920	4.485.106,00
35 ANTICIPO CO	ANC	20160202	20170502	5.777.872.379	6.727.660,00
36 PAGO ANTICIPADO CO	PGC	20160202	20170502	84.797.388	98.737,00
08 PRESTACIONES SOCIALES CO	PSO	20160202	20191102	962.978.730	1.121.277,00
38 ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	EOB	20161102	20211102	5.777.872.379	1,00
09 CALIDAD DEL SERVICIO CO	CDS	20160202	20191102	3.851.914.920	4.485.106,00

ACE SEGUROS POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N°. 3 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 8 MESES Y 7 DÍAS, ES DECIR, HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR LO ANTERIORSE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS.

EL PRESENTE SEGURO ESTÁ SUJETO A EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA QUE SE DESCRIBEN Y SE DEFINEN DETALLADAMENTE EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO Y EN LAS DE CADA UNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES.
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

VALOR PRIMA	16.917.887,00	COL\$
GASTOS EXPED.	0,00	COL\$
I.V.A.	2.706.862,00	COL\$
TOTAL A PAGAR	19.624.749,00	COL\$

Jaime Charvez

TOMADOR

ACE Seguros S.A.

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO
21002250764525

asegurado con



Nit 860.026.518-6

TOMADOR CASTELL CAMEL S.A.S.

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Grupo Almacenes Exitó
- Bancolombia Cta Cte 04802651807
- Davivienda Cta Cte 516990066

PAGOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE
www.aceseguros.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

FORMA DE PAGO	
Efectivo	\$
Cheque	Cod Bco \$
Cheque	Cod Bco \$
Total a pagar	\$



4157709998000629802021002250764525390000000000960000000

(415)7709998000629(8020)21002250764525(3900)000000000(96)00000000

OAMORA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usaritz & Abogados, Teles (671) 8138851 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #47A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensor@usaritzabogados.com

CLIENTE

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

VIGILADO



RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO	REFERENCIA						
21	CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P				22507	64525	21002250764525 01/02						
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03	BOGOTA	DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2016	02	02	00		2021	11	02	24	2016	02	24

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 106 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA.2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS GRUPO N°. 01 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 01 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

MUNICIPIO	NOMBRE SEDE	DISEÑO		CONSTRUCCION	
		INICIO	TERMINACION	INICIO	TERMINACION
REMOLINO	EUM DARIO VASQUEZ CABALLERO	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
ZONA BANANERA	THELMA ROSA AREVALO	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
PEDRAZA	CENTRO EDUCATIVO BASICO AMPLIADO DE BOMBA	10/07/2013	23/10/2013	07/11/2013	06/05/2014
PLATO	EUM. POLICARPA SALAVARRIETA	10/07/2013	08/10/2013	23/10/2013	22/03/2014
CONCORDIA	ERM NRO 1-ERM BELLAVISTA	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 106 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE , + BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO NO.106 DE 2013 EN DONDE SE PROLONGA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL CINCO (5) DE MARZO HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2014 , SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO NO.106 DE 2013 FIRMADO EL 05 DE MARZO DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDEN LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL CINCO (5) DE MARZO HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2014 , SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

CLIENTE

Superintendencia financiera de Colombia

VIGILADO

TOMADOR

Jaime Charvez
 ACE Seguros S.A.



RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO	REFERENCIA						
21	CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P				22507	64525	21002250764525 02/02						
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03 BOGOTA		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2016	02	02	00		2021	11	02	24	2016	02	24

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 3 AL CONTRATO N°.106 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2014 Y HASTA EL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015; ACTA N° 2 DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015; ACTA DE SUSPENSION N° 4 DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015 Y HASTA EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015; OTROSI N° 2, EN DONDE SE PRORROGA EL CONTRATO EN DOCE (12) MESES Y OCHO (8) DIAS, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO EN \$ 4.933.101.023,07 Y SE AUMENTA EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO QUEDANDO EN 30%; Y ACTA DE REINICIO AL CONTRATO N°.106 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE FEBRERO DE 2015 EN DONDE SE REANUDA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015 QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

ACE SEGUROS POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N°. 3 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 8 MESES Y 7 DÍAS, ES DECIR, HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	08/08/2013	02/05/2017	\$ 3.851.914.919,52
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	08/08/2013	02/05/2017	\$ 5.777.872.379,27
PAGO ANTICIPADO	08/08/2013	02/05/2017	\$ 84.797.387,84
PRESTACIONES SOCIALES	08/08/2013	02/11/2019	\$ 962.978.729,88
ESTABILIDAD DE LA OBRA	02/11/2016	02/11/2021	\$ 5.777.872.379,27
CALIDAD DEL SERVICIO	08/08/2013	02/11/2019	\$ 3.851.914.919,52

CLIENTE

Superintendencia financiera de Colombia

VIGILADO

Jaime Charvez

TOMADOR

ACE Seguros S.A.

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 Aum con mov p	22507	67655	21002250767655
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 BOGOTA	Año Mes Día Hora	Hasta	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
	Desde 2016 10 26 00		2021 11 02 24	2016 11 16
Tomador	CASTELL CAMEL S.A.S.			C.C. O NIT 8001071461
Dirección	AVENIDA PRADILLA 9-00 ESTE			Ciudad CHIA
Asegurado	FONDO ADAPTACIÓN			C.C. O NIT 9004502058
Dirección	CLL 75 N°. 5-88			Ciudad BOGOTA
Beneficiario	FONDO ADAPTACIÓN			C.C. O NIT 9004502058
Dirección	CLL 75 N°. 5-88			Ciudad BOGOTA
Intermediario				
41772	CONSULTORES DE SEGUROS SAILOR		27,00	

Información del Riesgo

COBERTURAS		VIG. DESD	VIG. HAST	VLR. ASEGURADO	VLR. PRIMA
34 CUMPLIMIENTO CO	CMC	20161026	20171030	3.851.914.920	4.259.914,00
35 ANTICIPO CO	ANC	20161026	20171030	5.777.872.379	6.389.871,00
36 PAGO ANTICIPADO CO	PGC	20161026	20171030	84.797.388	46.230,00
08 PRESTACIONES SOCIALES CO	PSO	20161026	20200430	962.978.730	3.700.007,00
38 ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	EOB	20161102	20211102	5.777.872.379	1,00
09 CALIDAD DEL SERVICIO CO	CDS	20161026	20200430	3.851.914.920	14.800.028,00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N°. 3 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN, ES DECIR, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017, POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	29.196.051,00	COL\$
Gastos Exped.	0,00	COL\$
I.V.A.	4.671.368,00	COL\$
Total a Pagar	33.867.419,00	COL\$

Jaime Charney

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
21002250767655

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CASTELL CAMEL S.A.S.

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025 | <input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| <input type="checkbox"/> Bco Occidente Cta Cte 288038185 | <input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066 |
| <input type="checkbox"/> Grupo Almacenes Exito | |

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Forma de Pago

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$



4157709998000629802021002250767655390000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250767655(3900)0000000000(96)00000000

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P	22507	67655	21002250767655 01/02
Sucursal	Vigencia del Seguro			
03 BOGOTA	Desde	Hasta	Fecha de Emisión	
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	2016 10 26 00	2021 11 02 24	2016 11 16	

Especificaciones Adicionales de Póliza

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 106 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA.2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS GRUPO N°. 01 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 01 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

MUNICIPIO	NOMBRE SEDE	DISEÑO		CONSTRUCCION	
		INICIO	TERMINACION	INICIO	TERMINACION
REMOLINO	EUM DARIO VASQUEZ CABALLERO	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
ZONA BANANERA	THELMA ROSA AREVALO	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
PEDRAZA	CENTRO EDUCATIVO BASICO AMPLIADO DE BOMBA	10/07/2013	23/10/2013	07/11/2013	06/05/2014
PLATO	EUM. POLICARPA SALAVARRIETA	10/07/2013	08/10/2013	23/10/2013	22/03/2014
CONCORDIA	ERM NRO 1-ERM BELLAVISTA	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 106 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE ,+ BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO NO.106 DE 2013 EN DONDE SE PROLONGA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL CINCO (5) DE MARZO HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2014 , SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

+ MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO NO.106 DE 2013 FIRMADO EL 05 DE MARZO DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDEN LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL CINCO (5) DE MARZO HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2014 , SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Jaime Charves Z

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Cliente

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P	22507	67655	21002250767655 02/02
Sucursal	Vigencia del Seguro			
03 BOGOTA	Desde	Hasta	Fecha de Emisión	
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	2016 10 26 00	2021 11 02 24	2016 11 16	

Especificaciones Adicionales de Póliza

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 3 AL CONTRATO N°.106 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2014 Y HASTA EL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015; ACTA N° 2 DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015; ACTA DE SUSPENSION N° 4 DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015 Y HASTA EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015; OTROSI N° 2, EN DONDE SE PRORROGA EL CONTRATO EN DOCE (12) MESES Y OCHO (8) DIAS, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO EN \$ 4.933.101.023,07 Y SE AUMENTA EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO QUEDANDO EN 30%; Y ACTA DE REINICIO AL CONTRATO N°.106 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE FEBRERO DE 2015 EN DONDE SE REANUDA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015 QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

ACE SEGUROS POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N°. 3 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 8 MESES Y 7 DÍAS, ES DECIR, HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N°. 3 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN, ES DECIR, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017, POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 3.851.914.919,52
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 5.777.872.379,27
PAGO ANTICIPADO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 84.797.387,84
PRESTACIONES SOCIALES	08/08/2013	30/04/2020	\$ 962.978.729,88
ESTABILIDAD DE LA OBRA	02/11/2016	02/11/2021	\$ 5.777.872.379,27
CALIDAD DEL SERVICIO	08/08/2013	30/04/2020	\$ 3.851.914.919,52

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Jaime Charvez

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Cliente

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 Aum con mov p	22507	69983	21002250769983
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 BOGOTA	Año Mes Día Hora	Hasta	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
	Desde 2016 10 26 00		2021 11 02 24	2017 03 29
Tomador	CASTELL CAMEL S.A.S.		C.C. O NIT	8001071461
Dirección	AVENIDA PRADILLA 9-00 ESTE		Ciudad	CHIA
Asegurado	FONDO ADAPTACION		C.C. O NIT	9004502058
Dirección	CALLE 72 7 64		Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	FONDO ADAPTACION		C.C. O NIT	9004502058
Dirección	CALLE 72 7 64		Ciudad	BOGOTA
Intermediario				
41772 CONSULTORES DE SEGUROS SAILOR				

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

COBERTURAS		VIG. DESD	VIG. HAST	\$COP VLR. ASEGURADO	\$COP VLR. PRIMA
34 CUMPLIMIENTO CO	CMC	20161026	20171030	3.851.914.920	1,00
35 ANTICIPO CO	ANC	20161026	20171030	5.777.872.379	1,00
36 PAGO ANTICIPADO CO	PGC	20161026	20171030	84.797.388	1,00
08 PRESTACIONES SOCIALES CO	PSO	20161026	20200430	962.978.730	1,00
38 ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	EOB	20161102	20211102	5.777.872.379	1,00
09 CALIDAD DEL SERVICIO CO	CDS	20161026	20200430	3.851.914.920	1,00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DANDO ALCANCE AL CERTIFICADO N. 67655 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE AMPARA EL OTROSI N° 4 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES Y SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	6,00 \$COP
Gastos Exped.	0,00 \$COP
I.V.A.	1,00 \$COP
Total a Pagar	7,00 \$COP

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
21002250769983

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CASTELL CAMEL S.A.S.

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025 | <input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| <input type="checkbox"/> Bco Occidente Cta Cte 288038185 | <input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066 |
| <input type="checkbox"/> Grupo Almacenes Exito | |

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Forma de Pago	
Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



415770999800062980202100225076998339000000000009600000000

(415)7709998000629(802)21002250769983(390)000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

JRPRAD

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P	22507	69983	21002250769983 01/02
Sucursal	Vigencia del Seguro			
03 BOGOTA	Desde	Hasta	Fecha de Emisión	
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	2016 10 26 00	2021 11 02 24	2017 03 29	

Especificaciones Adicionales de Póliza

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 106 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA.2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS GRUPO N°. 01 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 01 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

MUNICIPIO	NOMBRE SEDE	INICIO DISEÑO	TERMINACION DISEÑO	INICIO CONSTRUCCION	TERMINACION CONSTRUCCION
REMOLINO	EUM DARIO VASQUEZ CABALLERO	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
ZONA BANANERA	THELMA ROSA AREVALO	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
PEDRAZA	CENTRO EDUCATIVO BASICO AMPLIADO DE BOMBA	10/07/2013	23/10/2013	07/11/2013	06/05/2014
PLATO	EUM. POLICARPA SALAVARRIETA	10/07/2013	08/10/2013	23/10/2013	22/03/2014
CONCORDIA	ERM NRO 1-ERM BELLAVISTA	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 106 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE ,+ BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO NO.106 DE 2013 EN DONDE SE PROLONGA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL CINCO (5) DE MARZO HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2014 , SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO NO.106 DE 2013 FIRMADO EL 05 DE MARZO DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDEN LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL CINCO (5) DE MARZO HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2014 , SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Ciente

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P	22507	69983	21002250769983 02/02
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 BOGOTA	Desde	Hasta		
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora		Año Mes Día
	2016 10 26 00	2021 11 02 24		2017 03 29

Especificaciones Adicionales de Póliza

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 3 AL CONTRATO N° 106 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2014 Y HASTA EL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015; ACTA N° 2 DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015; ACTA DE SUSPENSION N° 4 DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015 Y HASTA EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015; OTROSI N° 2, EN DONDE SE PRORROGA EL CONTRATO EN DOCE (12) MESES Y OCHO (8) DIAS, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO EN \$ 4.933.101.023,07 Y SE AUMENTA EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO QUEDANDO EN 30%; Y ACTA DE REINICIO AL CONTRATO N° 106 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE FEBRERO DE 2015 EN DONDE SE REANUDA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015 QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

ACE SEGUROS POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N° 3 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 8 MESES Y 7 DÍAS, ES DECIR, HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N° 3 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN, ES DECIR, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017, POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DANDO ALCANCE AL CERITIFCADO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE AMPARA EL OTROSI N° 4 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 3.851.914.920
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 5.777.872.379
PAGO ANTICIPADO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 84.797.388
PRESTACIONES SOCIALES	08/08/2013	30/04/2020	\$ 962.978.730
ESTABILIDAD DE LA OBRA	02/11/2016	02/11/2021	\$ 5.777.872.379
CALIDAD DEL SERVICIO	08/08/2013	30/04/2020	\$ 3.851.914.920

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Cliente

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 Aum con mov p	22507	71310	21002250771310
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 BOGOTA	Año Mes Día Hora	Hasta	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
	Desde 2017 04 28 00		2022 09 30 24	2017 05 19
Tomador	CASTELL CAMEL S.A.S.		C.C. O NIT	8001071461
Dirección	AVENIDA PRADILLA 9-00 ESTE		Ciudad	CHIA
Asegurado	FONDO ADAPTACION		C.C. O NIT	9004502058
Dirección	CALLE 72 7 64		Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	FONDO ADAPTACION		C.C. O NIT	9004502058
Dirección	CALLE 72 7 64		Ciudad	BOGOTA
Intermediario				
41772 CONSULTORES DE SEGUROS SAILOR				

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

COBERTURAS		VIG. DESD	VIG. HAST	\$COP VLR. ASEGURADO	\$COP VLR. PRIMA
34 CUMPLIMIENTO CO	CMC	20170428	20180330	3.851.914.920	2.709.004,00
35 ANTICIPO CO	ANC	20170428	20180330	5.777.872.379	4.063.506,00
36 PAGO ANTICIPADO CO	PGC	20170428	20180330	84.797.388	59.637,00
08 PRESTACIONES SOCIALES CO	PSO	20170428	20200930	962.978.730	686.221,00
38 ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	EOB	20170930	20220930	5.777.872.379	1,00
09 CALIDAD DEL SERVICIO CO	CDS	20170428	20200930	3.851.914.920	2.744.885,00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA QUE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A TIENE CONOCIMIENTO DEL OTROSÍ NO. 5 AL CONTRATO 106 DE 2013 Y SEGÚN OTROSÍ NO. 6 EN EL QUE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 30/09/2017, SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS. DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES IGUAL.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

Valor Prima	10.263.254,00	\$COP
Gastos Exped.	0,00	\$COP
I.V.A.	1.950.018,00	\$COP
Total a Pagar	12.213.272,00	\$COP

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
21002250771310

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CASTELL CAMEL S.A.S.

- Citibank Cta Ahs. 5019884025 Bancolombia Cta Cte 04802651807
 Bco Occidente Cta Cte 288038185 Davivienda Cta Cte 516990066
 Grupo Almacenes Exito

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Forma de Pago	
Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



4157709998000629802021002250771310390000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250771310(3900)0000000000(96)00000000

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P	22507	71310	21002250771310 01/03
Sucursal	Vigencia del Seguro			
03 BOGOTA	Desde	Hasta	Fecha de Emisión	
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	2017 04 28 00	2022 09 30 24	2017 05 19	

Especificaciones Adicionales de Póliza

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 106 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA.2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS GRUPO N°. 01 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 01 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

MUNICIPIO	NOMBRE SEDE	DISEÑO		CONSTRUCCION	
		INICIO	TERMINACION	INICIO	TERMINACION
REMOLINO	EUM DARIO VASQUEZ CABALLERO	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
ZONA BANANERA	THELMA ROSA AREVALO	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
PEDRAZA	CENTRO EDUCATIVO BASICO AMPLIADO DE BOMBA	10/07/2013	23/10/2013	07/11/2013	06/05/2014
PLATO	EUM. POLICARPA SALAVARRIETA	10/07/2013	08/10/2013	23/10/2013	22/03/2014
CONCORDIA	ERM NRO 1-ERM BELLAVISTA	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 106 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE ,+ BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO NO.106 DE 2013 EN DONDE SE PROLONGA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL CINCO (5) DE MARZO HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2014 , SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

+ MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO NO.106 DE 2013 FIRMADO EL 05 DE MARZO DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDEN LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL CINCO (5) DE MARZO HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2014 , SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Cliente

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P	22507	71310	21002250771310 02/03
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 BOGOTA	Desde	Hasta		
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora		Año Mes Día
	2017 04 28 00	2022 09 30 24		2017 05 19

Especificaciones Adicionales de Póliza

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 3 AL CONTRATO N°.106 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2014 Y HASTA EL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015; ACTA N° 2 DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015; ACTA DE SUSPENSION N° 4 DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015 Y HASTA EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015; OTROSI N° 2, EN DONDE SE PRORROGA EL CONTRATO EN DOCE (12) MESES Y OCHO (8) DIAS, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO EN \$ 4.933.101.023,07 Y SE AUMENTA EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO QUEDANDO EN 30%; Y ACTA DE REINICIO AL CONTRATO N°.106 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE FEBRERO DE 2015 EN DONDE SE REANUDA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015 QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

ACE SEGUROS POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N°. 3 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 8 MESES Y 7 DÍAS, ES DECIR, HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N°. 3 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN, ES DECIR, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017, POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DANDO ALCANCE AL CERITIFCADO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE AMPARA EL OTROSI N° 4 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 3.851.914.920
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 5.777.872.379
PAGO ANTICIPADO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 84.797.388
PRESTACIONES SOCIALES	08/08/2013	30/04/2020	\$ 962.978.730
ESTABILIDAD DE LA OBRA	02/11/2016	02/11/2021	\$ 5.777.872.379
CALIDAD DEL SERVICIO	08/08/2013	30/04/2020	\$ 3.851.914.920

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA QUE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. TIENE CONOCIMIENTO DEL OTROSÍ NO. 5 AL CONTRATO 106 DE 2013 Y SEGÚN OTROSI N°. 6 EN EL QUE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN, ES DECIR, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Cliente

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P	22507	71310	21002250771310 03/03
Sucursal	Vigencia del Seguro			
03 BOGOTA	Desde	Hasta	Fecha de Emisión	
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	2017 04 28 00	2022 09 30 24	2017 05 19	

Especificaciones Adicionales de Póliza

VIGENCIA EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	08/08/2013	30/03/2018	\$ 3.851.914.920
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	08/08/2013	30/03/2018	\$ 5.777.872.379
PAGO ANTICIPADO	08/08/2013	30/03/2018	\$ 84.797.388
PRESTACIONES SOCIALES	08/08/2013	30/09/2020	\$ 962.978.730
ESTABILIDAD DE LA OBRA	30/09/2017	30/09/2022	\$ 5.777.872.379
CALIDAD DEL SERVICIO	08/08/2013	30/09/2020	\$ 3.851.914.920

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Cliente

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 Aum con mov p	22507	69983	21002250769983
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 BOGOTA	Año Mes Día Hora	Hasta	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
	Desde 2016 10 26 00		2021 11 02 24	2017 03 29
Tomador	CASTELL CAMEL S.A.S.		C.C. O NIT	8001071461
Dirección	AVENIDA PRADILLA 9-00 ESTE		Ciudad	CHIA
Asegurado	FONDO ADAPTACION		C.C. O NIT	9004502058
Dirección	CALLE 72 7 64		Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	FONDO ADAPTACION		C.C. O NIT	9004502058
Dirección	CALLE 72 7 64		Ciudad	BOGOTA
Intermediario				
41772 CONSULTORES DE SEGUROS SAILOR				

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

COBERTURAS		VIG. DESD	VIG. HAST	\$COP VLR. ASEGURADO	\$COP VLR. PRIMA
34 CUMPLIMIENTO CO	CMC	20161026	20171030	3.851.914.920	1,00
35 ANTICIPO CO	ANC	20161026	20171030	5.777.872.379	1,00
36 PAGO ANTICIPADO CO	PGC	20161026	20171030	84.797.388	1,00
08 PRESTACIONES SOCIALES CO	PSO	20161026	20200430	962.978.730	1,00
38 ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	EOB	20161102	20211102	5.777.872.379	1,00
09 CALIDAD DEL SERVICIO CO	CDS	20161026	20200430	3.851.914.920	1,00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DANDO ALCANCE AL CERTIFICADO N. 67655 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE AMPARA EL OTROSI N° 4 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES Y SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
21002250769983

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CASTELL CAMEL S.A.S.

- Citibank Cta Ahs. 5019884025 Bancolombia Cta Cte 04802651807
 Bco Occidente Cta Cte 288038185 Davivienda Cta Cte 516990066
 Grupo Almacenes Exito

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Forma de Pago	
Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$



415770999800062980202100225076998339000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250769983(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

JRPRAD

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P	22507	69983	21002250769983 01/02
Sucursal	Vigencia del Seguro			
03 BOGOTA	Desde	Hasta	Fecha de Emisión	
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	2016 10 26 00	2021 11 02 24	2017 03 29	

Especificaciones Adicionales de Póliza

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 106 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA.2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS GRUPO N°. 01 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 01 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

MUNICIPIO	NOMBRE SEDE	DISEÑO		CONSTRUCCION	
		INICIO	TERMINACION	INICIO	TERMINACION
REMOLINO	EUM DARIO VASQUEZ CABALLERO	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
ZONA BANANERA	THELMA ROSA AREVALO	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
PEDRAZA	CENTRO EDUCATIVO BASICO AMPLIADO DE BOMBA	10/07/2013	23/10/2013	07/11/2013	06/05/2014
PLATO	EUM. POLICARPA SALAVARRIETA	10/07/2013	08/10/2013	23/10/2013	22/03/2014
CONCORDIA	ERM NRO 1-ERM BELLAVISTA	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 106 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE ,+ BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO NO.106 DE 2013 EN DONDE SE PROLONGA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL CINCO (5) DE MARZO HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2014 , SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

+ MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION AL CONTRATO NO.106 DE 2013 FIRMADO EL 05 DE MARZO DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDEN LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL CINCO (5) DE MARZO HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2014 , SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Cliente

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P	22507	69983	21002250769983 02/02
Sucursal	Vigencia del Seguro			
03 BOGOTA	Desde	Hasta	Fecha de Emisión	
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	2016 10 26 00	2021 11 02 24	2017 03 29	

Especificaciones Adicionales de Póliza

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 3 AL CONTRATO N°.106 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2014 Y HASTA EL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015; ACTA N° 2 DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015; ACTA DE SUSPENSION N° 4 DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015 Y HASTA EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015; OTROSI N° 2, EN DONDE SE PRORROGA EL CONTRATO EN DOCE (12) MESES Y OCHO (8) DIAS, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO EN \$ 4.933.101.023,07 Y SE AUMENTA EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO QUEDANDO EN 30%; Y ACTA DE REINICIO AL CONTRATO N°.106 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE FEBRERO DE 2015 EN DONDE SE REANUDA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015 QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

ACE SEGUROS POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N°. 3 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 8 MESES Y 7 DÍAS, ES DECIR, HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N°. 3 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN, ES DECIR, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017, POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DANDO ALCANCE AL CERITIFCADO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE AMPARA EL OTROSI N° 4 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 3.851.914.920
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 5.777.872.379
PAGO ANTICIPADO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 84.797.388
PRESTACIONES SOCIALES	08/08/2013	30/04/2020	\$ 962.978.730
ESTABILIDAD DE LA OBRA	02/11/2016	02/11/2021	\$ 5.777.872.379
CALIDAD DEL SERVICIO	08/08/2013	30/04/2020	\$ 3.851.914.920

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Cliente



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

Table with 5 main columns: RAMO, OPERACION, POLIZA, ANEXO, REFERENCIA. Includes details for SUCURSAL, VIGENCIA DEL SEGURO, and TOMADOR/ASEGURADO/BENEFICIARIO.

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usariz & Abogados, Tel: (671) 6138951 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensor@aceace.com

CLIENTE

INFORMACION DEL RIESGO. Table with columns: COBERTURAS, VIG. DESD, VIG. HAST, VLR. ASEGURADO, VLR. PRIMA. Lists various coverage types and their values.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA. Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

Summary table with 3 columns: VALOR PRIMA, GASTOS EXPED., I.V.A., TOTAL A PAGAR. Values in COL\$.

TOMADOR: CONSTRUCTORA CASTELLCAMEL S.A. ACE Seguros S.A.



ace seguros Nit 860.026.518-6

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO 21002250800000

- TOMADOR CONSTRUCTORA CASTELLCAMEL S.A.
Citibank Cta Ahs. 5019884025
Banco Colombia Cta Cte 04802651807
Bco Occidente Cta Cte 288038185
Davivienda Cta Cte 516990066
Grupo Almacenes Exitó

FORMA DE PAGO table with columns for Efectivo, Cheque, and Total a pagar.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com



415770999800062980202100225080000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250800000(3900)0000000000(96)00000000

DZGONZ

ENTIDAD BANCARIA



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO				REFERENCIA			
21	CUMPLIMIENTO	01	POLIZA NUEVA			22508	0				2100225080000 01/01			
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO										FECHA DE EMISION		
03 BOGOTA		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2013	07	04	00		2019	09	04	24	2013	07	05

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 108 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO(ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA 2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL GRUPO N°. 04 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	\$ 2.488.657.052,81
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	\$ 2.488.657.052,81
PAGO ANTICIPADO	\$ 61.778.683,97
PRESTACIONES SOCIALES	\$ 622.164.263,20
ESTABILIDAD DE LA OBRA	\$ 3.732.985.579,21
CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 2.488.657.052,81

CLIENTE

TOMADOR

ACE Seguros S.A.



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 3190300 PBX
Bogotá D.C. 571 3190400
Colombia 571 3190408 Fax
Nit 860.026.518-6 571 3190304
www.acelatinamerica.com

Table with 5 main columns: RAMO, OPERACION, POLIZA, ANEXO, REFERENCIA. Includes details for SUCURSAL (BOGOTA), VIGENCIA DEL SEGURO (2013-2019), and TOMADOR (CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL S.A.).

INFORMACION DEL RIESGO

Table with 5 columns: COBERTURAS, VIG. DESD, VIG. HAST, VLR. ASEGURADO, VLR. PRIMA. Lists various coverage types like CUMPLIMIENTO CO, ANTICIPO CO, etc.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO...

Summary table with 3 columns: VALOR PRIMA (6,00 COL\$), GASTOS EXPED. (0,00 COL\$), I.V.A. (1,00 COL\$), TOTAL A PAGAR (7,00 COL\$).

TOMADOR

Signature of Peter Aguero D. ACE Seguros S.A.



ace seguros Nit 860.026.518-6

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO 21002250852992

Form for TOMADOR: CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL S.A. with checkboxes for Citibank, Bco Occidente, Grupo Almacenes Exitó, Bancolombia, and Davivienda.

Table for FORMA DE PAGO with columns for Efectivo, Cheque, and Total a pagar.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com



415770999800062980202100225085299239000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250852992(3900)0000000000(96)00000000

DZGONZ

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usaritz & Abogados, Tel: (571) 6138851 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensor@ace.com

CLIENTE

ENTIDAD BANCARIA



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

Table with 5 columns: RAMO, OPERACION, POLIZA, ANEXO, REFERENCIA. Row 1: 21 CUMPLIMIENTO, 22 AUM CON MOV P, 22508, 52992, 21002250852992 01/01. Row 2: 03 BOGOTA, VIGENCIA DEL SEGURO (AÑO, MES, DIA, HORA), FECHA DE EMISION (AÑO, MES, DIA).

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 108 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO(ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA 2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL GRUPO N°. 04 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

Table with 5 columns: AMPAROS, VALOR ASEGURADO, DESDE, HASTA. Rows include CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO ANTICIPADO, PRESTACIONES SOCIALES, ESTABILIDAD DE LA OBRA, CALIDAD DEL SERVICIO.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 04 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

Table with 6 columns: MUNICIPIO, SEDE, DISEÑO (INICIO, TERMINACION), CONSTRUCCION (INICIO, TERMINACION). Rows list various educational centers like SAN ZENÓN, MAICAO, YOTOJOROTSCHI, etc.

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

CLIENTE

TOMADOR

Signature of Peter Aguero D.
ACE Seguros S.A.



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

Formulario de datos del seguro con campos: RAMO, OPERACION, POLIZA, ANEXO, REFERENCIA, SUCURSAL, VIGENCIA DEL SEGURO, FECHA DE EMISION, TOMADOR, DIRECCION, ASEGURADO, BENEFICIARIO, INTERMEDIARIO.

INFORMACION DEL RIESGO

Tabla de coberturas con columnas: COBERTURAS, VIG. DESD, VIG. HAST, VLR. ASEGURADO, VLR. PRIMA. Incluye descripción de modificaciones en la garantía.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO...

Resumen de valores: VALOR PRIMA 188.718,00- COL\$, GASTOS EXPED. 0,00 COL\$, I.V.A. 30.195,00- COL\$, TOTAL A PAGAR 218.913,00- COL\$.

TOMADOR

ACE Seguros S.A. (con firma)



ace seguros

Nit 860.026.518-6

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO

21002250853486

TOMADOR CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL S.A.

- Lista de bancos para pago: Citibank, Bancolombia, Bco Occidente, Davivienda, Grupo Almacenes Exitó.

Tabla de FORMA DE PAGO con opciones: Efectivo, Cheque (Cod Bco) y Total a pagar.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com



41577099980006298020210022508534863900000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250853486(3900)000000000(96)00000000

DZGONZ

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usariz & Abogados, Teles (671) 6138851 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensor@usariz.com

CLIENTE

ENTIDAD BANCARIA



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

Table with 5 main columns: RAMO, OPERACION, POLIZA, ANEXO, REFERENCIA. Sub-rows include SUCURSAL, VIGENCIA DEL SEGURO, and FECHA DE EMISION.

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 108 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO(ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA 2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL GRUPO N°. 04 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 04 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

Table with columns: MUNICIPIO, SEDE, DISEÑO (INICIO, TERMINACION), CONSTRUCCION (INICIO, TERMINACION). Rows include SAN ZENÓN, MAICAO, YOTOJOROTSCHI, PIJIÑO, CARMEN, LA PAZ.

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 108 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

CLIENTE

TOMADOR

Signature
ACE Seguros S.A.



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

Table with 5 main columns: RAMO, OPERACION, POLIZA, ANEXO, REFERENCIA. Sub-headers include SUCURSAL, VIGENCIA DEL SEGURO, and FECHA DE EMISION. Content includes policy details for CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL S.A.

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usaritz & Abogados, Teles (671) 6139851 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensor@usaritz.com

CLIENTE

INFORMACION DEL RIESGO. Table with columns: COBERTURAS, VIG. DESD, VIG. HAST, VLR. ASEGURADO, VLR. PRIMA. Includes a paragraph of text regarding policy modifications.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA. Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

Table with 3 columns: VALOR PRIMA, GASTOS EXPED., I.V.A., TOTAL A PAGAR. Values: 932.793,00 COL\$, 0,00 COL\$, 149.247,00 COL\$, 1.082.040,00 COL\$

TOMADOR ACE Seguros S.A.



ace seguros Nit 860.026.518-6

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO 21002250853487

- TOMADOR CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL S.A.
 Citibank Cta Ahs. 5019884025
 Bancolombia Cta Cte 04802651807
 Bco Occidente Cta Cte 288038185
 Davivienda Cta Cte 516990066
 Grupo Almacenes Exito

FORMA DE PAGO table with columns for payment method (Efectivo, Cheque) and amount (\$).

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com



415770999800062980202100225085348739000000000009600000000
(415)7709998000629(8020)21002250853487(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

DZGONZ



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

Table with columns: RAMO, OPERACION, POLIZA, ANEXO, REFERENCIA, SUCURSAL, VIGENCIA DEL SEGURO, FECHA DE EMISION.

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 108 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO(ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA 2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL GRUPO N°. 04 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 04 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

Table with columns: MUNICIPIO, SEDE, DISEÑO (INICIO, TERMINACION), CONSTRUCCION (INICIO, TERMINACION). Rows include SAN ZENÓN, MAICAO, PIJIÑO, CARMEN, LA PAZ.

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 108 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Table with columns: AMPAROS, DESDE, HASTA, VALOR ASEGURADO. Rows include CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO ANTICIPADO, PRESTACIONES SOCIALES, ESTABILIDAD DE LA OBRA, CALIDAD DEL SERVICIO.

CLIENTE

TOMADOR

Signature of Pedro J. S.
ACE Seguros S.A.



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

Formulario de datos del seguro con campos: RAMO, OPERACION, POLIZA, ANEXO, REFERENCIA, SUCURSAL, VIGENCIA DEL SEGURO, FECHA DE EMISION, TOMADOR, DIRECCION, ASEGURADO, BENEFICIARIO, INTERMEDIARIO.

INFORMACION DEL RIESGO

Tabla de coberturas con columnas: COBERTURAS, VIG. DESD, VIG. HAST, VLR. ASEGURADO, VLR. PRIMA. Incluye descripción de las coberturas y valores asociados.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO...

Resumen de valores: VALOR PRIMA 6,00 COL\$, GASTOS EXPED. 0,00 COL\$, I.V.A. 1,00 COL\$, TOTAL A PAGAR 7,00 COL\$.

Jaime Charney

TOMADOR

ACE Seguros S.A.



ace seguros

Nit 860.026.518-6

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO

21002250857420

TOMADOR CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL S.A.S.

- Lista de bancos con casillas de selección: Citibank, Bancolombia, Bco Occidente, Davivienda, Grupo Almacenes Exitó.

FORMA DE PAGO

Tabla de formas de pago: Efectivo, Cheque (Cod Bco), Total a pagar.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com



415770999800062980202100225085742039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250857420(3900)0000000000(96)00000000

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usariz & Abogados, Teles (671) 6139851 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensor@aceace@usarizabogados.com

CLIENTE

ENTIDAD BANCARIA

MDORTI



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

Table with 5 main columns: RAMO, OPERACION, POLIZA, ANEXO, REFERENCIA. Sub-rows include SUCURSAL, VIGENCIA DEL SEGURO, and FECHA DE EMISION.

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 108 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO(ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA 2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL GRUPO N°. 04 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 04 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

Table with columns: MUNICIPIO, SEDE, DISEÑO (INICIO, TERMINACION), CONSTRUCCION (INICIO, TERMINACION). Rows include SAN ZENÓN, MAICAO, MAICAO, MAICAO, PIJIÑO, CARMEN, LA PAZ.

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 108 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO NO. 108 FIRMADA EL 10 DE MARZO SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL 10 DE MARZO Y HASTA EL 09 DE MAYO DEL 2014, LA VIGENCIA DE LAS POLIZAS SE AJUSTAN CONFORME AL DOCUMENTO.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

Table with columns: AMPAROS, DESDE, HASTA, VALOR ASEGURADO. Rows include CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO ANTICIPADO, PRESTACIONES SOCIALES, ESTABILIDAD DE LA OBRA, CALIDAD DEL SERVICIO.

CLIENTE

Jaime Charvez

TOMADOR

ACE Seguros S.A.

Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 3190300 PBX
 Bogotá D.C. 571 3190400
 Colombia 571 3190408 Fax
 Nit 860.026.518-6 571 3190304

asegurado con 

www.aceseguros.com.co

RAMO		OPERACION		POLIZA		ANEXO		REFERENCIA						
21 CUMPLIMIENTO		22 Aum con mov p		22508		59892		21002250859892						
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03 BOGOTA		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2014	11	28	00		2019	12	24	24	2015	01	16
TOMADOR CASTELL CAMEL S.A.S.		C.C. O NIT 8001071461												
DIRECCION CENTRO EMPRESARIAL CENTRO CHIA		CIUDAD CHÍA												
ASEGURADO FONDO ADAPTACIÓN		C.C. O NIT 9004502058												
DIRECCION CALLE 75 N° 5-88 PISO 3		CIUDAD BOGOTA												
BENEFICIARIO FONDO ADAPTACIÓN		C.C. O NIT 9004502058												
DIRECCION CALLE 75 N° 5-88 PISO 3		CIUDAD BOGOTA												
INTERMEDIARIO														
41772 CONSULTORES DE SEGUROS SAILOR 27,00														

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usariz & Abogados, Teles (671) 8138951 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensor@ace.com

CLIENTE

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

INFORMACION DEL RIESGO

COBERTURAS		VIG. DESD	VIG. HAST	VLR. ASEGURADO	VLR. PRIMA
34 CUMPLIMIENTO CO	CMC	20141128	20150624	2.488.657.053	1,00
35 ANTICIPO CO	ANC	20141128	20150624	2.278.754.279	1,00
36 PAGO ANTICIPADO CO	PGC	20141128	20150624	61.778.684	1,00
08 PRESTACIONES SOCIALES CO	PSO	20141128	20171224	622.164.263	1,00
38 ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	EOB	20141224	20191224	3.732.985.579	1,00
09 CALIDAD DEL SERVICIO CO	CDS	20141128	20171224	2.488.657.053	1,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

VALOR PRIMA	6,00	COL\$
GASTOS EXPED.	0,00	COL\$
I.V.A.	1,00	COL\$
TOTAL A PAGAR	7,00	COL\$

Jaime Charvez

TOMADOR

ACE Seguros S.A.

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO
21002250859892

asegurado con 

Nit 860.026.518-6

TOMADOR CASTELL CAMEL S.A.S.

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025 | <input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| <input type="checkbox"/> Bco Occidente Cta Cte 288038185 | <input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066 |
| <input type="checkbox"/> Grupo Almacenes Exito | |

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

FORMA DE PAGO	
Efectivo	\$
Cheque	Cod Bco \$
Cheque	Cod Bco \$
Total a pagar	\$

ENTIDAD BANCARIA



415770999800062980202100225085989239000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250859892(3900)000000000(96)00000000

JRPRAD



RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO	REFERENCIA						
21	CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P				22508	59892	21002250859892 01/02						
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03 BOGOTA		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2014	11	28	00		2019	12	24	24	2015	01	16

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 108 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO(ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA 2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL GRUPO N°. 04 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 04 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

		DISEÑO		CONSTRUCCION	
MUNICIPIO	SEDE	INICIO	TERMINACION	INICIO	TERMINACION
SAN ZENÓN	ERM DEL HORNO	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
MAICAO	ESC. RUR. MIX. AMUSHICHON	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
MAICAO	ESC. RUR. YOTOJOROTSCHI	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
MAICAO	ESC. RUR. JUTTIAL	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
PIJIÑO	DELINSTITUCION TECNICA	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
CARMEN	DPTAL PIJIÑO DEL CARMEN				
LA PAZ	ESCUELA ETNOEDUCATIVO EL CONSEJO	10/07/2013	11/07/2013	12/07/2013	09/11/2013

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 108 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO NO. 108 FIRMADA EL 10 DE MARZO SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL 10 DE MARZO Y HASTA EL 09 DE MAYO DEL 2014, LA VIGENCIA DE LAS POLIZAS SE AJUSTAN CONFORME AL DOCUMENTO.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 2 AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE Y HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2014, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA			
AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	08/08/2013	24/06/2015	\$2.488.657.052,81

Superintendencia financiera de Colombia

VIGILADO

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Charvez
 ACE Seguros S.A.

Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 3190300 PBX
 Bogotá D.C. 571 3190400
 Colombia 571 3190408 Fax
 Nit 860.026.518-6 571 3190304
 www.aceseguros.com.co

asegurado con 

RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO	REFERENCIA						
21	CUMPLIMIENTO	22	AUM CON MOV P			22508	59892	21002250859892 02/02						
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03	BOGOTA	DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2014	11	28	00		2019	12	24	24	2015	01	16

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	08/08/2013	24/06/2015	\$2.278.754.278,58	
PAGO ANTICIPADO	08/08/2013	24/06/2015	\$ 61.778.683,97	, +
PRESTACIONES SOCIALES	08/08/2013	24/12/2017	\$ 622.164.263,20	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	08/12/2014	24/12/2019	\$3.732.985.579,21	
CALIDAD DEL SERVICIO	08/08/2013	24/12/2017	\$2.488.657.052,81	

VIGILADO Superintendencia financiera de Colombia

CLIENTE

TOMADOR

Jaime Charvez
 ACE Seguros S.A.

Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 3190300 PBX
 Bogotá D.C. 571 3190400
 Colombia 571 3190408 Fax
 Nit 860.026.518-6 571 3190304

asegurado con 

www.aceseguros.com.co

RAMO		OPERACION		POLIZA	ANEXO	REFERENCIA								
21 CUMPLIMIENTO		22 Aum con mov p		22508	60676	21002250860676								
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03 BOGOTA		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2015	02	16	00		2021	02	25	24	2015	03	05
TOMADOR	CASTELL CAMEL S.A.S.				C.C. O NIT		8001071461							
DIRECCION	CENTRO EMPRESARIAL CENTRO CHIA				CIUDAD		CHÍA							
ASEGURADO	FONDO ADAPTACIÓN				C.C. O NIT		9004502058							
DIRECCION	CALLE 75 N° 5-88				CIUDAD		BOGOTA							
BENEFICIARIO	FONDO ADAPTACIÓN				C.C. O NIT		9004502058							
DIRECCION	CALLE 75 N° 5-88				CIUDAD		BOGOTA							
INTERMEDIARIO		41772 CONSULTORES DE SEGUROS SAILOR				27,00								

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usariz & Abogados, Teles (671) 6138951 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensor@acegroup.com

CLIENTE

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

INFORMACION DEL RIESGO

COBERTURAS		VIG. DESD	VIG. HAST	VLR. ASEGURADO	VLR. PRIMA
34 CUMPLIMIENTO CO	CMC	20150216	20160825	1.014.857.429	6.870.372,00
35 ANTICIPO CO	ANC	20150216	20160825	2.976.517.444	11.592.453,00
36 PAGO ANTICIPADO CO	PGC	20150216	20160825	61.778.684	105.311,00
08 PRESTACIONES SOCIALES CO	PSO	20150216	20190225	253.714.358	2.794.754,00
38 ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	EOB	20160225	20210225	1.522.286.144	12.946.522,00
09 CALIDAD DEL SERVICIO CO	CDS	20150216	20190225	1.014.857.429	11.179.015,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

VALOR PRIMA	45.488.427,00	COL\$
GASTOS EXPED.	0,00	COL\$
I.V.A.	7.278.148,00	COL\$
TOTAL A PAGAR	52.766.575,00	COL\$

Jaime Charvez

TOMADOR

ACE Seguros S.A.

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO
21002250860676

asegurado con 

Nit 860.026.518-6

TOMADOR CASTELL CAMEL S.A.S.

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025 | <input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| <input type="checkbox"/> Bco Occidente Cta Cte 288038185 | <input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066 |
| <input type="checkbox"/> Grupo Almacenes Exito | |

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

FORMA DE PAGO	
Efectivo	\$
Cheque	Cod Bco \$
Cheque	Cod Bco \$
Total a pagar	\$

ENTIDAD BANCARIA



415770999800062980202100225086067639000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250860676(3900)000000000(96)00000000

JRPRAD

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia



RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO	REFERENCIA						
21	CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P				22508	60676	21002250860676 01/02						
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03 BOGOTA		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2015	02	16	00		2021	02	25	24	2015	03	05

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 108 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO(ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA 2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL GRUPO N°. 04 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 04 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

MUNICIPIO	SEDE	DISEÑO		CONSTRUCCION	
		INICIO	TERMINACION	INICIO	TERMINACION
SAN ZENÓN	ERM DEL HORNO	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
MAICAO	ESC. RUR. MIX. AMUSHICHON	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
MAICAO	ESC. RUR. YOTOJOROTSCHI	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/20
MAICAO	ESC. RUR. JUTTIAL	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
PIJIÑO	DELINSTITUCION TECNICA	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
CARMEN	DPTAL PIJIÑO DEL CARMEN				
LA PAZ	ESCUELA ETNOEDUCATIVO EL CONSEJO	10/07/2013	11/07/2013	12/07/2013	09/11/2013

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 108 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO NO. 108 FIRMADA EL 10 DE MARZO SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTI DEL 10 DE MARZO Y HASTA EL 09 DE MAYO DEL 2014, LA VIGENCIA DE LAS POLIZAS SE AJUSTAN CONFORME AL DOCUMENTO.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 2 AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE Y HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2014, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 3 AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE

CLIENTE

VIGILADO Superintendencia financiera de Colombia

TOMADOR

Jaime Charvez
 ACE Seguros S.A.



RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO				REFERENCIA			
21	CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P				22508	60676				21002250860676 02/02			
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO										FECHA DE EMISION		
03 BOGOTA		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2015	02	16	00		2021	02	25	24	2015	03	05

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

DICIEMBRE DE 2014 Y HASTA EL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.
 MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015; ACTA N° 2 DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015; ACTA DE SUSPENSION N° 4 DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015 Y HASTA EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015; OTROSI N° 1, EN DONDE SE PRORROGA EL CONTRATO EN DOCE (12) MESES, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO EN \$ 4.933.101.023,07 Y SE AUMENTA EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO QUEDANDO EN 30%; Y ACTA DE REINICIO AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE FEBRERO DE 2015 EN DONDE SE REANUDA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015 QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	08/08/2013	25/08/2016	\$ 3.503.514.482
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	08/08/2013	25/08/2016	\$ 5.255.271.723
PAGO ANTICIPADO	08/08/2013	25/08/2016	\$ 61.778.684
PRESTACIONES SOCIALES	08/08/2013	25/02/2019	\$ 875.878.621
ESTABILIDAD DE LA OBRA	25/02/2016	25/02/2021	\$ 5.255.271.723
CALIDAD DEL SERVICIO	08/08/2013	25/02/2019	\$ 3.503.514.482

CLIENTE

Jaime Charvez

Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 3190300 PBX
 Bogotá D.C. 571 3190400
 Colombia 571 3190408 Fax
 Nit 860.026.518-6 571 3190304
 www.aceseguros.com.co

asegurado con



RAMO		OPERACION		POLIZA	ANEXO	REFERENCIA								
21 CUMPLIMIENTO		22 Aum con mov p		22508	64524	21002250864524								
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03 BOGOTA		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2016	02	02	00		2021	10	28	24	2016	02	24
TOMADOR	CASTELL CAMEL S.A.S.				C.C. O NIT				8001071461					
DIRECCION	CARRERA 7A N°. 03-09 BOGOTA				CIUDAD				BOGOTA					
ASEGURADO	FONDO ADAPTACIÓN				C.C. O NIT				9004502058					
DIRECCION	CLL 75 N°. 5-88				CIUDAD				MEDELLIN					
BENEFICIARIO	FONDO ADAPTACIÓN				C.C. O NIT				9004502058					
DIRECCION	CLL 75 N°. 5-88				CIUDAD				MEDELLIN					
INTERMEDIARIO														
41772 CONSULTORES DE SEGUROS SAILOR						27,00								

INFORMACION DEL RIESGO

COBERTURAS		VIG. DESD	VIG. HAST	VLR. ASEGURADO	VLR. PRIMA
34 CUMPLIMIENTO CO	CMC	20160202	20170428	3.503.514.482	4.014.164,00
35 ANTICIPO CO	ANC	20160202	20170428	5.255.271.723	6.021.246,00
36 PAGO ANTICIPADO CO	PGC	20160202	20170428	61.778.684	70.783,00
08 PRESTACIONES SOCIALES CO	PSO	20160202	20191028	875.878.620	999.461,00
38 ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	EOB	20161028	20211028	5.255.271.723	1,00
09 CALIDAD DEL SERVICIO CO	CDS	20160202	20191028	3.503.514.482	3.997.846,00

ACE SEGUROS POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N°. 2 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 8 MESES Y TRES DÍAS, ES DECIR, HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016; POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS.

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usaritz & Abogados, Teles (671) 8138851 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensor@usaritzabogados.com

CLIENTE

EL PRESENTE SEGURO ESTÁ SUJETO A EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA QUE SE DESCRIBEN Y SE DEFINEN DETALLADAMENTE EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO Y EN LAS DE CADA UNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES.
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

VALOR PRIMA	15.103.501,00	COL\$
GASTOS EXPED.	0,00	COL\$
I.V.A.	2.416.560,00	COL\$
TOTAL A PAGAR	17.520.061,00	COL\$

Jaime Charvez

TOMADOR

ACE Seguros S.A.

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO
21002250864524

asegurado con



Nit 860.026.518-6

TOMADOR CASTELL CAMEL S.A.S.

Citibank Cta Ahs. 5019884025 Bancolombia Cta Cte 04802651807

Bco Occidente Cta Cte 288038185 Davivienda Cta Cte 516990066

Grupo Almacenes Exito

PAGOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE
www.aceseguros.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

FORMA DE PAGO	
Efectivo	\$
Cheque	Cod Bco \$
Cheque	Cod Bco \$
Total a pagar	\$

ENTIDAD BANCARIA



4157709998000629802021002250864524390000000000960000000

(415)7709998000629(8020)21002250864524(3900)000000000(96)00000000

OAMORA

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia



RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO	REFERENCIA						
21	CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P				22508	64524	21002250864524 01/02						
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03 BOGOTA		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2016	02	02	00		2021	10	28	24	2016	02	24

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 108 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO(ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA 2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL GRUPO N°. 04 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 04 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

		DISEÑO		CONSTRUCCION	
MUNICIPIO	SEDE	INICIO	TERMINACION	INICIO	TERMINACION
SAN ZENÓN	ERM DEL HORNO	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
MAICAO	ESC. RUR. MIX. AMUSHICHON	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
MAICAO	ESC. RUR. YOTOJOROTSCHI	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
MAICAO	ESC. RUR. JUTTIAL	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
PIJIÑO	DELINSTITUCION TECNICA	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
CARMEN	DPTAL PIJIÑO DEL CARMEN				
LA PAZ	ESCUELA ETNOEDUCATIVO EL CONSEJO	10/07/2013	11/07/2013	12/07/2013	09/11/2013

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 108 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO NO. 108 FIRMADA EL 10 DE MARZO SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTI DEL 10 DE MARZO Y HASTA EL 09 DE MAYO DEL 2014, LA VIGENCIA DE LAS POLIZAS SE AJUSTAN CONFORME AL DOCUMENTO.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 2 AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE Y HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2014, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 3 AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE

CLIENTE

VIGILADO Superintendencia financiera de Colombia

TOMADOR

Jaime Charvez
 ACE Seguros S.A.



RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO	REFERENCIA						
21	CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P				22508	64524	21002250864524 02/02						
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03	BOGOTA	DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2016	02	02	00		2021	10	28	24	2016	02	24

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE POLIZA

DICIEMBRE DE 2014 Y HASTA EL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015; ACTA N° 2 DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015; ACTA DE SUSPENSION N° 4 DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015 Y HASTA EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015; OTROSI N° 1, EN DONDE SE PRORROGA EL CONTRATO EN DOCE (12) MESES, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO EN \$ 4.933.101.023,07 Y SE AUMENTA EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO QUEDANDO EN 30%; Y ACTA DE REINICIO AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE FEBRERO DE 2015 EN DONDE SE REANUDA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015 QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

ACE SEGUROS POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N°. 2 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 8 MESES Y TRES DÍAS, ES DECIR, HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016; POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	08/08/2013	28/04/2017	\$ 3.503.514.481,99
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	08/08/2013	28/04/2017	\$ 5.255.271.722,99
PAGO ANTICIPADO	08/08/2013	28/04/2017	\$ 61.778.683,97
PRESTACIONES SOCIALES	08/08/2013	28/10/2019	\$ 875.878.620,50
ESTABILIDAD DE LA OBRA	28/10/2016	28/10/2021	\$ 5.255.271.722,99
CALIDAD DEL SERVICIO	08/08/2013	28/10/2019	\$ 3.503.514.481,99

CLIENTE

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 Aum con mov p	22508	67654	21002250867654
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 BOGOTA	Año Mes Día Hora	Hasta	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
	Desde 2016 08 25 00		2021 10 28 24	2016 11 16
Tomador	CASTELL CAMEL S.A.S.		C.C. O NIT	8001071461
Dirección	AVENIDA PRADILLA 9-00 ESTE		Ciudad	CHIA
Asegurado	CONSORCIO NUEVO ACHI Y/O F.DE ADAPTACION		C.C. O NIT	9004502058
Dirección	CALLE 72 NO 7 64 PISO 10		Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	CONSORCIO NUEVO ACHI Y/O F.DE ADAPTACION		C.C. O NIT	9004502058
Dirección	CALLE 72 NO 7 64 PISO 10		Ciudad	BOGOTA
Intermediario	41772 CONSULTORES DE SEGUROS SAILOR			

Información del Riesgo

COBERTURAS		VIG. DESD	VIG. HAST	VLR. ASEGURADO	VLR. PRIMA
34 CUMPLIMIENTO CO	CMC	20160825	20170430	3.503.514.482	2.480.011,00
35 ANTICIPO CO	ANC	20160825	20170430	5.255.271.723	3.720.016,00
36 PAGO ANTICIPADO CO	PGC	20160825	20170430	61.778.684	25.187,00
08 PRESTACIONES SOCIALES CO	PSO	20160825	20200430	875.878.620	3.360.014,00
38 ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	EOB	20161028	20211028	5.255.271.723	1,00
09 CALIDAD DEL SERVICIO CO	CDS	20160825	20170430	3.503.514.482	2.480.011,00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN N°. 3 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 5 MESES Y TRES DÍAS, ES EL 30 DE ABRIL DE 2017; POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

Valor Prima	12.065.240,00	COL\$
Gastos Exped.	0,00	COL\$
I.V.A.	1.930.438,00	COL\$
Total a Pagar	13.995.678,00	COL\$

Jaime Charney

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
21002250867654

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CASTELL CAMEL S.A.S.

- Citibank Cta Ahs. 5019884025 Bancolombia Cta Cte 04802651807
 Bco Occidente Cta Cte 288038185 Davivienda Cta Cte 516990066
 Grupo Almacenes Exito

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Forma de Pago	
Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$



4157709998000629802021002250867654390000000000960000000

(415)7709998000629(8020)21002250867654(3900)0000000000(96)00000000

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 AUMCON MOV P	22508	67654	21002250867654 01/02
Sucursal	Vigencia del Seguro			
03 BOGOTA	Desde	Hasta	Fecha de Emisión	
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	2016 08 25 00	2021 10 28 24	2016 11 16	

Especificaciones Adicionales de Póliza

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 108 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO(ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA 2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL GRUPO N°. 04 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 04 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

MUNICIPIO	SEDE	DISEÑO		CONSTRUCCION	
		INICIO	TERMINACION	INICIO	TERMINACION
SAN ZENÓN	ERM DEL HORNO	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
MAICAO	ESC. RUR. MIX. AMUSHICHON	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
MAICAO	ESC. RUR. YOTOJOROTSCHI	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/20
MAICAO	ESC. RUR. JUTTIAL	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
PIJIÑO	DELINSTITUCION TECNICA	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
CARMEN	DPTAL PIJIÑO DEL CARMEN				
LA PAZ	ESCUELA ETNOEDUCATIVO EL CONSEJO	10/07/2013	11/07/2013	12/07/2013	09/11/2013

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 108 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO NO. 108 FIRMADA EL 10 DE MARZO SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTI DEL 10 DE MARZO Y HASTA EL 09 DE MAYO DEL 2014, LA VIGENCIA DE LAS POLIZAS SE AJUSTAN CONFORME AL DOCUMENTO.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 2 AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE Y HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2014, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 3 AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Jaime Charvez

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Cliente

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P	22508	67654	21002250867654 02/02
Sucursal	Vigencia del Seguro			
03 BOGOTA	Desde	Hasta	Fecha de Emisión	
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	2016 08 25 00	2021 10 28 24	2016 11 16	

Especificaciones Adicionales de Póliza

DICIEMBRE DE 2014 Y HASTA EL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015; ACTA N° 2 DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015; ACTA DE SUSPENSION N° 4 DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015 Y HASTA EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015; OTROSI N° 1, EN DONDE SE PRORROGA EL CONTRATO EN DOCE (12) MESES, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO EN \$ 4.933.101.023,07 Y SE AUMENTA EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO QUEDANDO EN 30%; Y ACTA DE REINICIO AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE FEBRERO DE 2015 EN DONDE SE REANUDA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015 QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

ACE SEGUROS POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N°. 2 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 8 MESES Y TRES DÍAS, ES DECIR, HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016; POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN N°. 3 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 5 MESES Y TRES DÍAS, ES EL 30 DE ABRIL DE 2017; POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	08/08/2013	30/04/2017	\$ 3.503.514.481,99
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	08/08/2013	30/04/2017	\$ 5.255.271.722,99
PAGO ANTICIPADO	08/08/2013	30/04/2017	\$ 61.778.683,97
PRESTACIONES SOCIALES	08/08/2013	30/04/2020	\$ 875.878.620,50
ESTABILIDAD DE LA OBRA	28/10/2016	28/10/2021	\$ 5.255.271.722,99
CALIDAD DEL SERVICIO	08/08/2013	30/04/2017	\$ 3.503.514.481,99

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Jaime Charves

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Cliente

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 Aum con mov p	22508	70010	21002250870010
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 BOGOTA	Año Mes Día Hora	Hasta	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
	Desde 2016 10 26 00		2022 04 30 24	2017 03 29
Tomador	CASTELL CAMEL S.A.S.		C.C. O NIT	8001071461
Dirección	AVENIDA PRADILLA 9-00 ESTE		Ciudad	CHIA
Asegurado	FONDO ADAPTACION		C.C. O NIT	9004502058
Dirección	CALLE 72 7 64		Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	FONDO ADAPTACION		C.C. O NIT	9004502058
Dirección	CALLE 72 7 64		Ciudad	BOGOTA
Intermediario				
41772 CONSULTORES DE SEGUROS SAILOR				

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

C O B E R T U R A S		VIG. DESD	VIG. HAST	\$COP VLR. ASEGURADO	\$COP VLR. PRIMA
34	CUMPLIMIENTO CO	CMC 20161026	20171030	3.503.514.482	2.986.146,00
35	ANTICIPO CO	ANC 20161026	20171030	5.255.271.723	4.479.219,00
36	PAGO ANTICIPADO CO	PGC 20161026	20171030	61.778.684	52.656,00
08	PRESTACIONES SOCIALES CO	PSO 20161026	20200430	875.878.620	1,00
38	ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	EOB 20170430	20220430	5.255.271.723	1,00
09	CALIDAD DEL SERVICIO CO	CDS 20161026	20200430	3.503.514.482	4.536.616,00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DANDO ALCANCE AL CERTIFICADO 67654 SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

Valor Prima	12.054.639,00	\$COP
Gastos Exped.	0,00	\$COP
I.V.A.	2.290.381,00	\$COP
Total a Pagar	14.345.020,00	\$COP

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
21002250870010

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CASTELL CAMEL S.A.S.

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025 | <input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| <input type="checkbox"/> Bco Occidente Cta Cte 288038185 | <input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066 |
| <input type="checkbox"/> Grupo Almacenes Exito | |

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Forma de Pago	
Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



4157709998000629802021002250870010390000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250870010(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

JRPRAD

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 AUMCON MOV P	22508	70010	21002250870010 01/02
Sucursal	Vigencia del Seguro			
03 BOGOTA	Desde	Año Mes Día Hora	Hasta	Año Mes Día Hora Fecha de Emisión
	2016 10 26 00		2022 04 30 24	2017 03 29

Especificaciones Adicionales de Póliza

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 108 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO(ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA 2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL GRUPO N°. 04 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 04 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

		DISEÑO		CONSTRUCCION	
MUNICIPIO	SEDE	INICIO	TERMINACION	INICIO	TERMINACION
SAN ZENÓN	ERM DEL HORNO	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
MAICAO	ESC. RUR. MIX. AMUSHICHON	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
MAICAO	ESC. RUR. YOTOJOROTSCHI	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/20
MAICAO	ESC. RUR. JUTTIAL	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
PIJIÑO	DELINSTITUCION TECNICA	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
CARMEN	DPTAL PIJIÑO DEL CARMEN				
LA PAZ	ESCUELA ETNOEDUCATIVO EL CONSEJO	10/07/2013	11/07/2013	12/07/2013	09/11/2013

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 108 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO NO. 108 FIRMADA EL 10 DE MARZO SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTI DEL 10 DE MARZO Y HASTA EL 09 DE MAYO DEL 2014, LA VIGENCIA DE LAS POLIZAS SE AJUSTAN CONFORME AL DOCUMENTO.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 2 AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE Y HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2014, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 3 AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Cliente

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P	22508	70010	21002250870010 02/02
Sucursal	Vigencia del Seguro			
03 BOGOTA	Desde	Hasta	Fecha de Emisión	
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	2016 10 26 00	2022 04 30 24	2017 03 29	

Especificaciones Adicionales de Póliza

DICIEMBRE DE 2014 Y HASTA EL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015; ACTA N° 2 DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015; ACTA DE SUSPENSION N° 4 DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015 Y HASTA EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015; OTROSI N° 1, EN DONDE SE PRORROGA EL CONTRATO EN DOCE (12) MESES, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO EN \$ 4.933.101.023,07 Y SE AUMENTA EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO QUEDANDO EN 30%; Y ACTA DE REINICIO AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE FEBRERO DE 2015 EN DONDE SE REANUDA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015 QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

ACE SEGUROS POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N°. 2 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 8 MESES Y TRES DÍAS, ES DECIR, HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016; POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN N°. 3 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 5 MESES Y TRES DÍAS, ES EL 30 DE ABRIL DE 2017; POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DANDO ALCANCE AL CERTIFICADO 67654 SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 3.503.514.481,99
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 5.255.271.722,99
PAGO ANTICIPADO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 61.778.683,97
PRESTACIONES SOCIALES	08/08/2013	30/04/2020	\$ 875.878.620,50
ESTABILIDAD DE LA OBRA	30/04/2017	30/04/2022	\$ 5.255.271.722,99
CALIDAD DEL SERVICIO	08/08/2013	30/04/2020	\$ 3.503.514.481,99 ,+

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Cliente

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 Aum con mov p	22508	71312	21002250871312
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 BOGOTA	Año Mes Día Hora	Hasta	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
	Desde 2017 04 28 00		2022 09 30 24	2017 05 19
Tomador	CASTELL CAMEL S.A.S.		C.C. O NIT	8001071461
Dirección	AVENIDA PRADILLA 9-00 ESTE		Ciudad	CHIA
Asegurado	FONDO ADAPTACION		C.C. O NIT	9004502058
Dirección	CALLE 72 7 64		Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	FONDO ADAPTACION		C.C. O NIT	9004502058
Dirección	CALLE 72 7 64		Ciudad	BOGOTA
Intermediario				
41772 CONSULTORES DE SEGUROS SAILOR				

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

COBERTURAS		VIG. DESD	VIG. HAST	\$COP VLR. ASEGURADO	\$COP VLR. PRIMA
34 CUMPLIMIENTO CO	CMC	20170428	20180330	3.503.514.482	2.463.979,00
35 ANTICIPO CO	ANC	20170428	20180330	5.255.271.723	3.695.968,00
36 PAGO ANTICIPADO CO	PGC	20170428	20180330	61.778.684	43.448,00
08 PRESTACIONES SOCIALES CO	PSO	20170428	20200930	875.878.621	624.154,00
38 ESTABILIDAD DE LA OBRA CO	EOB	20170428	20220930	5.255.271.723	1,00
09 CALIDAD DEL SERVICIO CO	CDS	20170428	20200930	3.503.514.482	2.496.614,00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA QUE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A TIENE CONOCIMIENTO DEL OTROSI NO. 4 AL CONTRATO 108 DE 2013 Y SEGÚN OTROSI NO. 5 EN EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION POR 5 MESES, HASTA EL 30/09/2017 SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS. DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES IGUAL.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	9.324.164,00	\$COP
Gastos Exped.	0,00	\$COP
I.V.A.	1.771.591,00	\$COP
Total a Pagar	11.095.755,00	\$COP

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
21002250871312

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

Tomador CASTELL CAMEL S.A.S.

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025 | <input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| <input type="checkbox"/> Bco Occidente Cta Cte 288038185 | <input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066 |
| <input type="checkbox"/> Grupo Almacenes Exito | |

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



4157709998000629802021002250871312390000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)21002250871312(3900)0000000000(96)00000000

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P	22508	71312	21002250871312 01/03
Sucursal	Vigencia del Seguro			
03 BOGOTA	Desde	Año Mes Día Hora	Hasta	Año Mes Día Hora
		2017 04 28 00		2022 09 30 24
				Fecha de Emisión
				Año Mes Día
				2017 05 19

Especificaciones Adicionales de Póliza

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO N°. 108 DE 2013, REFERENTE A DISEÑO(ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCION (ETAPA 2. EJECUCION DE OBRAS, SOCIALIZACION Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL GRUPO N°. 04 Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

*LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LAS FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DEL GRUPO N°. 04 PARA EFECTOS DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO:

		DISEÑO		CONSTRUCCION	
MUNICIPIO	SEDE	INICIO	TERMINACION	INICIO	TERMINACION
SAN ZENÓN	ERM DEL HORNO	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
MAICAO	ESC. RUR. MIX. AMUSHICHON	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
MAICAO	ESC. RUR. YOTOJOROTSCHI	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/20
MAICAO	ESC. RUR. JUTTIAL	10/07/2013	23/09/2013	08/10/2013	05/02/2014
PIJIÑO	DELINSTITUCION TECNICA	10/07/2013	07/11/2013	22/11/2013	18/09/2014
CARMEN	DPTAL PIJIÑO DEL CARMEN				
LA PAZ	ESCUELA ETNOEDUCATIVO EL CONSEJO	10/07/2013	11/07/2013	12/07/2013	09/11/2013

*LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA SUSCRITA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO AL CONTRATO N°. 108 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SE EFECTUA UNA MODIFICACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO A INICIO DE LOS TRABAJOS (FECHA DE INICIACION ETAPA 1- 08/08/2013), Y SE MODIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO, QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO NO. 108 FIRMADA EL 10 DE MARZO SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTI DEL 10 DE MARZO Y HASTA EL 09 DE MAYO DEL 2014, LA VIGENCIA DE LAS POLIZAS SE AJUSTAN CONFORME AL DOCUMENTO.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 2 AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE Y HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2014, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE SUSPENSION N° 3 AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 EN DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Cliente

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 CUMPLIMIENTO	22 AUM CON MOV P	22508	71312	21002250871312 02/03
Sucursal	Vigencia del Seguro			
03 BOGOTA	Desde	Hasta	Fecha de Emisión	
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	2017 04 28 00	2022 09 30 24	2017 05 19	

Especificaciones Adicionales de Póliza

DICIEMBRE DE 2014 Y HASTA EL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015, SE EFECTUA UNA AMPLIACION EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015; ACTA N° 2 DE PRORROGA DE LA SUSPENSION N° 3, EN DONDE SE PRORROGA LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015; ACTA DE SUSPENSION N° 4 DONDE SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DOS (2) DE FEBRERO DE 2015 Y HASTA EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015; OTROSI N° 1, EN DONDE SE PRORROGA EL CONTRATO EN DOCE (12) MESES, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL CONTRATO EN \$ 4.933.101.023,07 Y SE AUMENTA EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO QUEDANDO EN 30%; Y ACTA DE REINICIO AL CONTRATO N°.108 DE 2013 FIRMADO EL 16 DE FEBRERO DE 2015 EN DONDE SE REANUDA LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2015 QUEDANDO CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

ACE SEGUROS POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN OTROSI N°. 2 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 8 MESES Y TRES DÍAS, ES DECIR, HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2016; POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SEGÚN N°. 3 DONDE LAS PARTES ACUERDAN PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN EN 5 MESES Y TRES DÍAS, ES EL 30 DE ABRIL DE 2017; POR LO ANTERIOR SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DANDO ALCANCE AL CERTIFICADO 67654 SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA

AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 3.503.514.481,99
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 5.255.271.722,99
PAGO ANTICIPADO	08/08/2013	30/10/2017	\$ 61.778.683,97
PRESTACIONES SOCIALES	08/08/2013	30/04/2020	\$ 875.878.620,50
ESTABILIDAD DE LA OBRA	30/04/2017	30/04/2022	\$ 5.255.271.722,99
CALIDAD DEL SERVICIO	08/08/2013	30/04/2020	\$ 3.503.514.481,99 ,+

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA QUE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. TIENE CONOCIMIENTO DEL OTROSI NO. 4 AL CONTRATO 108 DE 2013 Y SEGÚN OTROSI NO. 5, EN EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION POR 5 MESES, ES DECIR, HASTA EL 30/09/2017 SE PROCEDE CON EL AJUSTE DE VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS COBERTURAS. LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA GLOBAL DE LA PÓLIZA

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
---------	-----------------	-------	-------

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Ciente

Ramo		Operación				Póliza	Anexo	Referencia						
21	CUMPLIMIENTO	22	AUM CON MOVP			22508	71312	21002250871312 03/03						
Sucursal		Vigencia del Seguro								Fecha de Emisión				
03 BOGOTA		Desde	Año	Mes	Día	Hora	Hasta	Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
			2017	04	28	00		2022	09	30	24	2017	05	19

Especificaciones Adicionales de Póliza

CUMPLIMIENTO	3.503.514.481,99	08/08/2013	30/03/2018
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	5.255.271.722,99	08/08/2013	30/03/2018
PAGO ANTICIPADO	61.778.684,00	08/08/2013	30/03/2018
PRESTACIONES SOCIALES	875.878.620,50	08/08/2013	30/09/2020
ESTABILIDAD DE LA OBRA	5.255.271.722,99	30/09/2017	30/09/2022
CALIDAD DEL SERVICIO	3.503.514.481,99	08/08/2013	30/09/2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Cliente

CONVENIO CON CASTELL CAMEL S.A.S

Entre los suscritos a saber JAIME CASTELLANOS CAMELO, colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.337.995 de Bogotá, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de CASTELL CAMEL S.A.S, compañía identificada con el NIT 800.107.146-1 tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta a este documento; el representante legal goza de facultades plenas para celebrar este convenio, ya que en el certificado de cámara de comercio se establece que no tiene restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, así mismo, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía, a su vez el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, al igual que la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, así mismo los documentos exigibles por el Proceso de Reorganización que faculte a su Representante Legal a firmar este acuerdo y compromisos, y de ser el caso y requerirlo la autorización de la Superintendencia de Sociedades donde se encuentre en seguimiento tal proceso de reorganización, o el documento necesario que acredite su capacidad para comprometer la sociedad en los términos aquí acordados y que en ningún momento pueden desconocer condiciones legales o pactadas en el mismo Acuerdo de Reorganización, quien para los efectos de este escrito se denominara "CASTELL", y de otra ACE SEGUROS S.A. identificada con el NIT 860.026.518-6 Representada Legalmente por OSCAR JAVIER RUIZ MATEUS, tal como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se adjunta a este documento, y quien en adelante se denominara "ACE" hemos decidido celebrar el siguiente acuerdo, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

1. CASTELL suscribió con el FONDO DE ADAPTACIÓN los contratos No. 106 y 108 de 2013, tal como se detallan a continuación:

1.1. CONTRATO 106 DE 2013:

Fecha de suscripción 4 de julio de 2013

Objeto: El contratista se compromete a realizar de conformidad con los términos y condiciones contractuales de la convocatoria abierta FACA-007-2013, los cuales, junto con la propuesta del contratista, forman parte integral del contrato y prevalecen para todos los efectos sobre esta última, el diseño (etapa 1, estudio de riesgos, desarrollo de diseños, estudios técnicos y tramites) y la construcción (etapa 2. Ejecución de obras, socialización y entrega en funcionamiento) de las sedes educativas del grupo No.1

1 

indicadas en el anexo No.2 de los términos y condiciones contractuales de la citada convocatoria a saber:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SEDE	IE	TIPOLOGIA	AREA M2 PROYECTO
MAGDALENA	REMOLINO	EUM DARIO VASQUEZ CABALLERO	INS EDU DEPARTAMENTAL JUAN MANUEL RUDAS	5	532,5
MAGDALENA	ZONA BANANERA	INS. EDU DEPTAL THELMA ROSA AREVALO	INS EDU DEPTAL THELMA ROSA AREVALO	A1.1+CDI 60	2.874,21
MADGALENA	PEDRAZA	CENTRO EDU BASICO AMPLIADO DE BOMBA	CENTRO BASICO AMPLIADO	7+CDI60	1.500,76
MAGDALENA	PLATO	EUM POLICARPA SALAVARRIETA	INS EDU DEPTAL GABRIEL ESCOBAR BALLESTAS	6	853,91
MAGDALENA	CONCORDIA	ERM NRO 1-ERM BELLAVISTA	INS EDU DEPTAL LUZ MARINA CABALLERO	A1.1+CDI 80	2.879,21

Valor inicial: \$14.326.473.574,51

Otrosí No.2: adiciono el valor del contrato en \$4.933.101.023,07

Anticipo: \$5.451.173.965, oo desembolsado el 4 de junio de 2015

Acta de inicio-etapa 1: 8 de agosto de 2013

Plazo inicial: 14 meses

27/12

Otrosí No.1: Prórroga por un mes en la etapa del diseño, sin modificar el plazo total de ejecución
 Otrosí No.2: Prórroga por 12 meses y 8 días
 Póliza: 22507 ACE SEGUROS S.A.
 Fecha actual de terminación: 31 de octubre de 2016
 Valor total actual del contrato \$19.259'574.597,58
 Estado actual del contrato en ejecución: 25.33%
 Valor pagado del contrato (incluyendo diseño y construcción): \$ 4.879.311.130,34
 Porcentaje de ejecución recibido por Interventoría: 25.33%

A la fecha la base de ejecución en cada proyecto educativo es el siguiente:

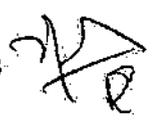
SEDE	% DE EJECUCION JUL.13/2016
REMOLINO	22%
ZONA BANANERA	21%
PEDRAZA	20%
PLATO	21%
CONCORDIA	15%

Los Procesos Administrativos Sancionatorios abiertos y pendientes de decisión, los cuales, en el caso de resultar condenatorios a CASTELL CAMEL, deben ser pagados por este en sus condenas:

A la fecha se encuentra abierto un proceso sancionatorio por el Contrato 106 de 2013, a través del oficio 20158200055511 del 27 de octubre de 2015 con fines de caducidad y aplicación de clausula penal por \$1.925'957.459,75, así como el anticipo que no haya sido invertido ni amortizado. Actualmente el proceso se encuentra en etapa probatoria.

El día Agosto 7 de 2016 CASTELL CAMEL presento ante ACE SEGUROS una solicitud de crédito rotativo para lograr la liquidez del Contrato, inicialmente por \$500'000'000,00.

El 23 de septiembre de 2016, CASTELL CAMEL a través del oficio DI-FA-G1-046-2016, presentó ante el FONDO ADAPTACION solicitud de prórroga para el Contrato 106 de 2013, hasta marzo de 2017, aclarando que para las sedes de REMOLINO, PEDRAZA y PLATO una fecha de terminación para el 3 de marzo de 2017 y para ZONA BANANERA y CONCORDIA, una fecha de terminación de marzo 31 de 2017. En la misma comunicación, en el numeral 1 de la página 2, CASTELL manifiesta que asume los costos de Interventoría dentro del Contrato para estos periodos de prórroga de acuerdo a lo establecido en el "Otro Si".

3 

Así mismo, anexa a dicha comunicación la PROGRAMACION que especifica una estrategia de construcción orientada a garantizar la terminación de las obras en el plazo solicitado, la cual contiene la duración de actividades, asignación de personal y números de frentes a establecer por cada obra; en el numeral 4 de esa comunicación CASTELL manifiesta que ese plan de contingencia fue revisado y avalado previamente por la Interventoría del contrato y la supervisión del Fondo de Adaptación.

1.2. CONTRATO 108 DE 2013:

Fecha de suscripción 4 de julio de 2013

Objeto: El contratista se compromete a realizar de conformidad con los términos y condiciones contractuales de la convocatoria abierta CPA-CA-007-2013, los cuales, junto con la propuesta del contratista, forman parte integral del contrato y prevalecen. Para todos los efectos sobre esta última, el diseño (etapa 1, estudio de riesgos, desarrollo de diseños, estudios técnicos y tramites) y la construcción (etapa 2. Ejecución de obras, socialización y entrega en funcionamiento) de las sedes educativas del grupo No.4 indicadas en el anexo No.2 de los términos y condiciones contractuales de la citada convocatoria a saber:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SEDE	IE	TIPOLOGIA	AERAM2 PROYECTO
MAGDALENA	SAN ZENON	ERM DEL HORNO	CENTRO EDUCATIVO ARTESANAL JOSE DE LA LUZ MARTINEZ	A1.1.+CDI 60	2539,46
GUAJIRA	MAICAO	ESC.RUR.MIX. AMUSHICHON	CENTRO EDUC. INDIGENARUAL CEIR No.01	3	206,64
GUAJIRA	MAICAO	ESC.RUR.YOT OJOROTSHI	CENTRO EDUC.INDIGENA	4	345,80

			RURAL CEIR No.01		
GIAJIRA	MAICAO	ESC.RUR.JUTT IAL	CENTRO EDU.INDI GENA RURAL CEIR No.01	4	316,55
MAGDALE NA	PIJUÑO DEL CARMEN	INSTITUCION TECNICA DEPTAL.PIJIN O DE CARMEN	INSTITUCI ON TECNICA DEPTAL PIJUÑO DEL CARMEN	A.1.2.+CE DI80	4257,29
CESAR	LA PAZ	ESCUELA ETNOEDUCAT IVA EL CONCEJO	ESCUELA ETNOEDU CATIVA RURAL DISPERSO LA LAGUNA YUKPA	1	79,44

Valor inicial \$12.443.285.264,03
 Otrosí No.1: Adicionó el valor del contrato en \$5.074.287.145,92 incluido IVA.
 Anticipo del 30%: \$4.969.676.295,00, desembolsado 4 de junio de 2015
 Acta de inicio etapa 1: 8 de agosto de 2013
 Plazo inicial: 14 meses
 Otrosí No.1 amplió el plazo en 12 meses y 8 días
 Otrosí No.2 amplió el plazo en 8 meses y 3 días
 Póliza: 22508 ACE SEGUROS S.A.
 Fecha actual de terminación: 27 de octubre de 2016
 Valor total actual del contrato \$17.517.572.409,95
 Estado actual del contrato en ejecución: Con plazos vencidos en las 3 obras de Maicao.
 Valor pagado del contrato (incluyendo diseño y construcción): \$ 2.228.849.596,51
 Porcentaje de ejecución recibido por Interventoría: 17%

5
R

A la fecha la base de ejecución en cada proyecto educativo es el siguiente:

SEDE	PORCENTAJE DE EJECUCION
ERM SAN ZENON DEL HORNO- SAN ZENON	12%
ESC.RUR.MIX.AMUSHICHON- MAICAO	8%
ESC.RUR.YOTOJOROTSHI- MAICAO	11%
ESC.RUR.JUTTIAL- MAICAO	10%
INSTITUCION TECNICA DEPTAL.PIJÑO DE CARMEN- PIJÑO	17%

Los Procesos Administrativos Sancionatorios abiertos:

A la fecha se encuentran abiertos dos procesos sancionatorios en curso por el Contrato 108 de 2013 abiertos por el Fondo Adaptación, el primero de ellos en etapa de pruebas a través de oficio No.E-2016-0001004 con fines de caducidad y aplicación de clausula penal por \$1.763'065.819,38, así como el anticipo que no haya sido invertido ni amortizado. Actualmente el proceso se encuentra en etapa probatoria.

El segundo proceso sancionatorio corresponde al oficio E-2016-0006493, del 31 de agosto de 2016, que recae sobre el incumplimiento del Contrato 108, estableciendo una tasación de perjuicios a cargo del Contratista con corte a agosto 30 de 2016 por \$3.068'295.422.00., a través de la declaratoria de caducidad y aplicación de clausula penal, así como el anticipo que no haya sido invertido o amortizado.

El día 7 de agosto de 2016 CASTELL CAMEL presentó ante ACE SEGUROS una solicitud de crédito rotativo para lograr la liquidez del Contrato, inicialmente por \$500'000'000.00.

El 23 de septiembre de 2016, CASTELL CAMEL a través del oficio DI-FA-G1-037-2016, presentó ante el FONDO ADAPATACION, solicitud de prórroga para el Contrato 108 de 2013 y donde se estipuló la fecha de terminación de obras para el mes de marzo de 2017, dejando claro que para las sedes de AMUSHICHON, YOTOJOROTSCHI, Y JUTTIAL la fecha de terminación de las obras será para el 3 de marzo de 2017 y la fecha de terminación de las obras de SAN ZENON Y PIJÑO DEL CARMEN, será para marzo 31 de 2017. En la misma comunicación, en el numeral 1 de la página 2, CASTELL manifiesta que asume los costos de Interventoría dentro del Contrato para estos periodos de prórroga de acuerdo al "Otrosí".

6 

Así mismo anexa a dicha comunicación la PROGRAMACION que especifica una estrategia de construcción orientada a garantizar la terminación de las obras en el plazo solicitado, la cual contiene la duración de actividades, asignación de personal y números de frentes a establecer por cada obra; en el numeral 4 de esa comunicación CASTELL manifiesta que ese plan de contingencia fue revisado y avalado previamente por la interventoría, y la supervisión del Fondo de Adaptación.

Posteriormente y para el día 23 de Septiembre de 2016, a través de comunicación CONSEC-CP-0215-16, CASTELL solicita a ACE SEGUROS un crédito rotativo por valor de \$1.500.000.000, para la ejecución de las obras de los contratos 106 y 108 de 2013, dinero que será utilizado para atender la Fase 2 que detalla en la página No.3 de dicho oficio, y en la misma comunicación voluntariamente ofrecé en garantía y como respaldo para el pago de la obligación económica a la aseguradora un bien inmueble a elegir y el cual hace parte de los activos de CASTELL CAMEL.

El 27 de septiembre de 2016, se lleva a cabo una reunión en el Fondo Adaptación, con el ánimo de lograr la prórroga de los contratos para así cumplir cabalmente en la ejecución de las obras, reunión que contó con los siguientes participantes:

Por CASTELL CAMEL:

DR. JAIME CASTELLANOS
ING. MERCEDES ALZATE

Por el FONDO DE ADAPTACION:

DRA. NEIFIS ARAUJO
DRA. MABEL MILENA SANDOVAL
DR. FRANK PAIPILLA
ING. CARLOS OROZCO

Por ACE SEGUROS:

DR. EDWIN BARRERA
ING. MARCEL AVILEZ

En dicha reunión CASTELL CAMEL insistió ante el Fondo Adaptación en la solicitud de prórroga para los Contratos 106 y 108 de 2013, reiterando la presentación de la programación remitida en los oficios del 23 de septiembre por cada contrato.

ACE SEGUROS por su parte manifestó ante el FONDO ADAPTACIÓN su voluntad de crear el fondo rotativo para dar liquidez y activar el cumplimiento en la ejecución de los contratos 106 y 108 de 2013.

7/15/16

El FONDO ADAPTACIÓN solicitó a ACE SEGUROS que presentara su propuesta por escrito.

El 3 de Octubre de 2016 ACE SEGUROS radica ante el FONDO DE ADAPTACION el plan de acción que adelantaría con CASTELL CAMEL para cumplir con los plazos de prórroga solicitados por este en la ejecución de las obras; con dicha comunicación, la Aseguradora remite al FONDO DE ADAPTACION una propuesta de otrosíes contractuales (uno por cada contrato) por medio del cual el FONDO ADAPTACION y CASTELL CAMEL aceptarían de manera irrevocable la Cesión de todos los Derechos Económicos tanto del contrato 106 de 2013 como del 108 de 2013, a favor del encargo Fiduciario constituido por CASTELL CAMEL ante la Fiduciaria COLPATRIA, y cuyos recursos serán administrados en primero orden por ACE SEGUROS dentro de los montos acordados para el crédito rotativo, pactado inicialmente por \$500.000.000.00 y que podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes, comprometiéndose el FONDO DE ADAPTACION a consignar todos los dineros derivados de estos contratos en la Fiducia indicada.

Con fundamento en lo expuesto CASTELL Y ACE han llegado a los siguientes compromisos y obligaciones:

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

1. Las partes acuerdan crear un fondo rotativo con un tope máximo inicial de \$500'000'000.00, el cual podrá ser ampliado por acuerdo escrito entre las partes, del cual se girarán los valores solicitados por CASTELL CAMEL, destinados única y exclusivamente a la ejecución de las obras de los Contratos 106 y 108 de 2013.
El fondo será constituido con recursos de ACE SEGUROS, lo cual constituirá una deuda y obligación a cargo de CASTELL y a favor de la aseguradora, la cual será pagada en la medida que ingresen pagos por cualquier concepto del Fondo Adaptación al encargo fiduciario, conviniendo que las obligaciones ante ACE deben ser las primeras en ser pagadas de forma preferente a cualquier otra, con los recursos que ingresen al fondo rotativo.
2. CASTELL constituirá un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA ADMINISTRAR UN PATRIMONIO AUTONOMO a cargo de CASTELL, el cual debe estar constituido en garantía irrevocable a favor de ACE SEGUROS S.A. en proporción a los recursos aportados por la aseguradora para mantener el fondo rotativo, o cualquier otra obligación o deuda que por cualquier concepto relacionado con la ejecución de los contratos 106 y 108 de 2013 tenga o llegue a tener CASTELL a favor de ACE SEGUROS S.A.

53

Los excedentes que se encuentren en el encargo fiduciario, una vez cubiertas las obligaciones que por cualquier concepto (incluyendo el fondo rotativo) tenga CASTELL CAMEL a favor de ACE SEGUROS S.A., quedarán a disposición de CASTELL CAMEL S.A.S para ser invertidos únicamente en la ejecución de las obras de los contratos 106 y contrato 108 de 2013.

Los gastos de constitución, mantenimiento y administración del Patrimonio Autónomo serán a cargo de CASTELL CAMEL.

3. ACE SEGUROS designará un equipo de ingeniería únicamente para la aprobación de los pagos con cargo a los desembolsos que realice ACE seguros, que actuará en nombre de la Aseguradora, el cual se encargará de recibir las cuentas y facturas que CASTELL presente y solicite que sean pagadas a través del fondo rotativo.

Tales cuentas deberán ser presentadas con un DOCUMENTO REMISORIO SUSCRITO por el designado de CASTELL y las facturas y/o cuenta de cobro (PARA EL CASO DE ANTICIPOS) deberán venir acompañadas de los soportes correspondientes, y se autorizarán previa validación de la existencia en obra de lo facturado o en su defecto la verificación de la fecha de entrega del material u obra contratada, reservándose ACE Seguros S.A. el derecho, en algunos casos, de solicitar previamente la autorización de tales cuentas por parte de la interventoría.

La no autorización de alguna cuenta por parte de ACE SEGUROS S.A., no implicará la responsabilidad de la aseguradora frente al cumplimiento de cada uno de los Contratos 106 y 108 de 2013, o de las obligaciones por parte de CASTELL CAMEL.

ACE SEGUROS dispondrá de máximo 4 días para radicar esas cuentas autorizadas en la Fiduciaria COLPATRIA para que en un término no mayor a 4 días dicha fiducia realice el giro correspondiente. En el mismo plazo, se devolverán las cuentas no autorizadas con las debidas aclaraciones.

4. Las partes convienen que los dineros que conformarán el patrimonio autónomo serán girados única y exclusivamente a Gastos Administrativos, Proveedores, Subcontratistas, Materiales y Equipos que sean requeridos para la ejecución de las obras de los Contratos 106 y 108 de 2013.

9 

5. Las cuentas pagadas a través del Fondo Rotativo, y que sean desembolsadas por solicitud de CASTELL, constituirán una deuda por estos conceptos y valores a favor de ACE Seguros S.A.
6. Por su parte, CASTELL CAMEL se compromete a facturar actividades y ejecuciones de obra ante el FONDO ADAPTACIÓN en el menor tiempo posible cumpliendo con todos los requisitos contractuales para dar aprobación a las facturas y remitirlas al FONDO ADAPTACIÓN para el trámite de pago.

Todos los pagos realizados por el FONDO ADAPTACION serán girados directamente a este Patrimonio Autónomo.

Los valores que ingresen a la fiduciaria COLPATRIA tendrán como objeto preferente restablecer el valor del fondo rotativo, y pagar cualquier otra obligación relacionadas con la ejecución de los contratos 106 y 108 de 2013 que CASTELL CAMEL tenga o llegue a tener con ACE SEGUROS S.A.

7. Para realizar cualquier desembolso del Fondo Rotativo depositado por ACE SEGUROS S.A en la fiduciaria COLPATRIA, es indispensable que previamente, el FONDO ADAPTACION y CASTELL CAMEL, hayan suscrito los documentos a través de los cuales aceptan irrevocablemente la cesión de derechos económicos de los contratos 106 y 108 de 2013 a favor del contrato de fiducia mercantil que administra el PATRIMONIO AUTONOMO constituido por CASTELL CAMEL.
8. CASTELL para garantizar las obligaciones que tenga o llegue a tener con ACE Seguros S.A. por cualquier concepto relacionadas con los contratos 106 y 108 de 2013, se compromete a constituir a favor de la aseguradora las siguientes garantías:
 - a. Firma de pagaré en blanco y su respectiva carta de instrucciones.
 - b. Constitución de un contrato de fiducia mercantil para administrar un PATRIMONIO AUTÓNOMO en la fiduciaria COLPATRIA, en el cual se recaudaran todos los derechos económicos de los contratos 106 y 108 de 2013 que fueron cedidos al patrimonio autónomo por parte de CASTELL CAMEL, cesión que fue aceptada por el FONDO ADAPTACION.

- 44
- c. Dentro del PATRIMONIO AUTONOMO tantas veces mencionada, se deberá constituir una garantía en dinero a favor de ACE SEGUROS S.A., conformada por el 5% del valor de cada giro realizado por el Fondo Adaptación y depositado en el PATRIMONIO AUTONOMO; es decir, cada vez que el FONDO ADAPTACION efectúe un pago relacionado con el contrato 106 o 108 del año 2013 la fiduciaria deberá retener el 5% de valor depositado por el FONDO ADAPTACION, para alimentar la garantía en dinero constituida a favor de ACE SEGUROS S.A., la cual podrá ser reclamada por esta aseguradora a primer requerimiento previa comprobación de incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas o liberada por instrucción expresa de ACE SEGUROS en el momento que este así lo indique a más tardar a la liquidación de los contratos 106 y 108 de 2013.
- d. Garantía inmobiliaria constituida por valor de \$1.000.000.000.00, en el caso de que los recursos aportados por ACE SEGUROS S.A a modo de fondo rotativo, superen el valor de \$500.000.000.00.
- e. La aseguradora podrá ejecutar una o cualquiera de las garantías o todas a su elección sin que prevalezca alguna o se deban ejecutar las mismas en algún orden, en caso que prevalezcan deudas de CASTELL con ACE por ocasión de los contratos 106 y 108 de 2013, o se presenten otras obligaciones a futuro entre las mismas partes relacionadas con los mismos contratos.

Como muestra y voluntad de las partes se firma el presente acuerdo hoy 25 del mes de Octubre de 2016 en la ciudad de Bogotá, dejando sin efecto cualquier otro documento suscrito con el mismo objeto.


CASTELL CAMELO S.A.S
NIT. 800.107.146-1

Representante Legal
Jaime Castellanos Camelo

C.C. 11.337.995

Dirección de Notificaciones: Avenida Pradilla No. 9-00 Este Complejo Comercial Centro Chía, 318-A

Teléfono Fijo: 8618788

Celular: 3112761700

Correo electrónico de notificación: gerencia.castellcamel@gmail.com

ACE SEGUROS S.A.

NIT: 860.026.518-6

Representante Legal

Nombre: Dr. Oscar Javier Ruiz Mateus

C.C.: 79.341.937

Dirección de Notificaciones: Calle 72 No. 10-51. Piso 7

Teléfono Fijo: (571) 319 0300 / (571) 319 0400

Celular: 3212711484

Correo electrónico de notificación:

OTROSI No.01**AL CONVENIO ENTRE CASTELL CAMEL S.A.S y CHUBB
SEGUROS COLOMBIA S.A.
DE 25 DE OCTUBRE DE 2016.**

Entre los suscritos a saber JAIME CASTELLANOS CAMELO, colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.337.995 de Bogotá, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de CASTELL CAMEL S.A.S, compañía identificada con el NIT 800.107.146-1 tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta a este documento; el representante legal goza de facultades plenas para celebrar este OTROSI, ya que en el certificado de cámara de comercio se establece que no tiene restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, así mismo, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía, a su vez el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, al igual que la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, así mismo los documentos exigibles por el Proceso de Reorganización que faculte a su Representante Legal a firmar este acuerdo y compromisos, y de ser el caso y requerirlo la autorización de la Superintendencia de Sociedades donde se encuentre en seguimiento tal proceso de reorganización, o el documento necesario que acredite su capacidad para comprometer la sociedad en los términos aquí acordados y que

en ningún momento pueden desconocer condiciones legales o pactadas en el mismo Acuerdo de Reorganización, quien para los efectos de este escrito se denominará "CASTELL ", y de otra parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., (antes ACE SEGUROS S.A) identificada con el NIT 860.026.518-6 Representada Legalmente por DANIEL GUILLERMO GARCÍA, tal como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se adjunta a este documento, y quien en adelante se denominara CHUBB, hemos decidido celebrar el siguiente OTROSI al convenio celebrado entre las partes el día 25 de octubre de 2016, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante convenio del 25 de octubre de 2016, suscrito entre Castell Camel y ACE seguros S.A., las partes acordaron "crear un fondo rotativo con un tope máximo inicial de \$500.000.000, el cual podrá ser ampliado por acuerdo escrito entre las partes", destinado a la ejecución de las obras de los contratos 106 y 108 de 2013, suscritos con el Fondo de Adaptación.
 2. Que mediante escritura No.1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá la sociedad ACE SEGUROS S.A. cambió su razón social a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta.
- 

3. Que a raíz del cambio o sustitución de uno de los extremos del Convenio, es decir de ACE SEGUROS S.A., a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., las obligaciones contraídas en el convenio del 25 de octubre de 2016, por parte de la compañía de seguros ACE SEGUROS S.A., continuarán con los mismos efectos jurídicos, económicos y materiales a cargo de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

4. Que a la fecha de suscripción del presente otrosí, CASTELL CAMEL S.A.S ha solicitado a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., efectuar giros por más de \$4.000'000.000, con el fin de pagar facturas por mano de obra, materiales, servicios, entre otros componentes, que están directamente relacionados o son necesarios para el desarrollo del objeto de los contratos 106 y 108 de 2013, suscritos con el Fondo de Adaptación.

5. Que la suma acordada inicialmente en el convenio (\$500.000.000) ha sido insuficiente para cubrir los pagos que demanda Castell Camel, por las obras de los contratos 106 y 108 de 2013 suscritos con el Fondo de Adaptación, como se corrobora a partir de las sumas de dinero efectivamente giradas a la fecha.

6. Por necesidades para la ejecución y terminación de las obras pactadas en los referidos contratos, las sumas de dinero resultan ser superiores a lo convenido originalmente (\$500.000.000), razón por la cual las partes de común acuerdo, haciendo uso de la facultad consagrada en el convenio del 25 de octubre de 2016, referente a que podían modificar ese monto, a través del presente documento proceden a ampliar la cuantía del convenio mencionado.

7. Teniendo en cuenta que a la fecha no se activado el contrato de fiducia mercantil para administrar el patrimonio autónomo constituido por CASTELL



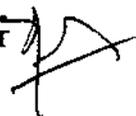
CAMEL S.A.S, las partes han convenido no hacer uso de dicha fiducia, de cara a no generar costos adicionales, y en su lugar, han acordado continuar con la metodología de giros y pagos de manera directa; es decir los desembolsos solicitados por CASTELL CAMEL S.A.S serán girados por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A directamente a los beneficiarios que CASTELL CAMEL S.A.S indique, y a su vez los derechos económicos de los contratos 106 y 108 de 2013 serán girados a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A por parte del FONDO ADAPTACIÓN, incluyendo las facturas y desembolsos que se encuentren en curso.

Por lo tanto, los compromisos y obligaciones del ACUERDO CON CASTELL CAMEL S.A.S del 21 de octubre de 2016, se modifica en los siguientes términos:

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

PRIMERO: Por medio de este OTROSÍ se modifica el numeral 1 del capítulo denominado “COMPROMISOS Y OBLIGACIONES” del convenio suscrito entre la Sociedad CASTELL CAMEL S.A.S y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, suscrito el 25 de octubre de 2016 el cual quedará así:

“1. Las partes acuerdan crear un fondo rotativo de cuantía indeterminada pero determinable, cuyo valor ascenderá al total de los giros y valores solicitados por CASTELL CAMEL S.A.S a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., transferidos al beneficiario indicado por



CASTELL, destinados única y exclusivamente para la ejecución de las obras de los contratos 106 y 108 de 2013.

El fondo será creado con recursos de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A (antes ACE SEGUROS), lo cual constituirá una deuda y obligación a cargo de CASTELL CAMEL S.A.S y a favor de la aseguradora. La deuda será amortizada en la medida que ingresen pagos por cualquier concepto del Fondo de Adaptación a la Cuenta Bancaria indicada por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, conviniendo que las obligaciones ante CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A (antes ACE SEGUROS), deben ser las primeras en ser pagadas de forma preferente a cualquier otra, con los recursos que ingresen al fondo rotativo.”

SEGUNDO: Las partes acuerdan dejar sin vigencia y efecto alguno, el compromiso y obligación contenido en el numeral 2° del convenio suscrito entre las partes el 25 de octubre de 2016.

Como consecuencia del anterior acuerdo, CASTELL CAMEL S.A.S se compromete a adelantar todas las gestiones ante la FIDUCIARIA COLPATRIA para extinguir y dejar sin efecto jurídico alguno, EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL constituido PARA ADMINISTRAR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, que hasta el momento no ha sido activado, ni han ingresado dineros por ningún concepto a dicho patrimonio.

TERCERO: Las partes, CASTELL CAMEL S.A.S y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A convienen que los giros solicitados por Castell Camel para la ejecución de los contratos 106 y 108 de 2013, serán desembolsados

directamente por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a los beneficiarios indicados por CASTELL CAMEL S.A.S.

Como medio de control y con el fin de que haya claridad al momento de efectuar el cruce de cuentas por liquidación del convenio suscrito entre las partes, esto es, convenio para los contratos 106 y 108 de 2013, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se compromete a entregar a CASTELL CAMEL S.A.S los sopórtes que acrediten los giros realizados a cada beneficiario, con base en la relación de pagos solicitados por CASTELL CAMEL S.A.S , donde conste el valor efectivamente depositado al beneficiario del pago, con el fin de liquidar el convenio una vez se haya cancelado el valor total de las obligaciones a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y se determinen los recursos económicos que deban ser retornados a CASTELL CAMEL S.A.S en tal liquidación que de común acuerdo suscribirán las partes.

CUARTO. CASTELL CAMEL S.A.S , una vez firmado el presente otrosí, se compromete adelantar todas las gestiones ante el FONDO ADAPTACIÓN, para que en la cesión de derechos económicos de los contratos 106 y 108 de 2013, quede establecido que los pagos que debe realizar el FONDO ADAPTACIÓN a Castell Camel, por cualquier concepto relacionado con estos contratos, sean girados directamente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A hasta por el valor efectivamente girado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A para los contratos 106 y 108 de 2013, incluyendo el valor de las primas de seguro que se hayan generado sobre la modificación de las pólizas de los contratos 106 y 108 de 2013 mencionados anteriormente, para ser consignados en la cuenta de Ahorros No.048-367112-



92 de Bancolombia, incluyendo los pagos que se encuentran en trámite de desembolso a la fecha de firma del presente otrosí.

QUINTO: Se deja sin vigencia y efecto el párrafo 4 del compromiso y obligación tercera del convenio suscrito el 25 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo resuelven no hacer uso del contrato de Fiducia Mercantil para administrar el patrimonio autónomo.

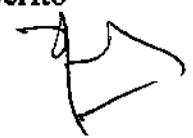
SEXTO: Se modifica los párrafos 2 y 3 del compromiso y obligación 6 del convenio suscrito el 25 de octubre de 2016, los cuales quedarán así:

“Por su parte, CASTELL CAMEL S.A.S se compromete a facturar actividades y ejecuciones de obra ante el FONDO ADAPTACIÓN en el menor tiempo posible cumpliendo con todos los requisitos que exija interventoría para dar aprobación a las facturas y remitirlas al FONDO ADAPTACIÓN para el trámite de pago.

Todos los pagos realizados por el FONDO ADAPTACIÓN serán girados directamente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit.860.026.518 para ser consignados en la Cuenta de Ahorros No.048- 367112-92 de Bancolombia, incluyendo los desembolsos que a la fecha se encuentren en trámite de pago.

Los valores que ingresen a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. tendrán como objeto preferente restablecer el valor del fondo rotativo, y pagar cualquier otra obligación que CASTELL CAMEL S.A.S tenga o llegue a tener con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.”

SEPTIMO: Se modifica el compromiso y obligación 7 del Convenio suscrito el 25 de octubre de 2016, el cual quedará así:



“A partir de la fecha, para realizar cualquier desembolso del Fondo Rotativo administrado por CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., es indispensable que previamente, el FONDO ADAPTACIÓN y CASTELL CAMEL S.A.S, hayan suscrito los documentos a través de los cuales aceptan irrevocablemente la cesión de derechos económicos de los contratos 106 y 108 de 2013 a favor de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., incluyendo las facturas y pagos que se encuentran en trámite a la fecha de firma del presente otrosí, para ser depositados en la Cuenta de Ahorros No.048-367112-92 de Bancolombia, cuyo titular es CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.”.

PARÁGRAFO N° 1: Es preciso anotar que la cesión de derechos económicos suscritos mediante el convenio entre CASTELL CAMEL S.A.S y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A tiene como tope máximo el valor efectivamente girado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A relacionados con la ejecución de los contratos 106 y 108 de 2013 con el FONDO ADAPTACIÓN, incluyendo los valores de las primas de seguro que se hayan generado o se generen a futuro derivadas de las pólizas que garantizan los contratos 106 y 108 de 2013 mencionados anteriormente, valor que se determinará en la liquidación del presente convenio una vez CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. entregue a CASTELL CAMEL S.A.S los soportes que acrediten los giros realizados a cada beneficiario de acuerdo con las solicitudes presentadas por CASTELL CAMEL S.A.S para cada giro.

PARÁGRAFO N° 2: Una vez liquidado el “Convenio” entre CASTELL CAMEL S.A.S. y CHUBB COLOMBIA S.A. los recursos económicos EXCEDENTES en el fondo rotativo, serán puestos a

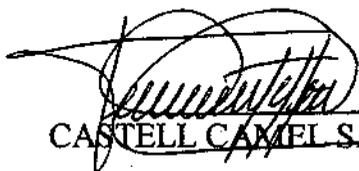


disposición de CASTELL CAMEL S.A.S. dentro de los quince días siguientes a la firma de la liquidación.

OCTAVO: Las partes convienen dejar sin vigencia y efecto jurídico alguno el literal b) y c) del compromiso número 8 contenido en el Convenio suscrito el 25 de octubre de 2016.

NOVENO: Los demás compromisos y obligaciones del Convenio suscrito el 25 de octubre de 2016 que no hayan sido modificados en el presente otrosí, continúan vigentes y con plena validez.

Para constancia se firma en Bogotá, a los once (11) días del mes de Mayo de 2017.



CASTELL CAMEL SAS

NIT. 800.107.146-1

Representante Legal

Jaime Castellanos Camelo

C.C. 11.337.995

Dirección de Notificaciones: Avenida Pradilla No. 9 – 00 Este Complejo comercial Centro Chía, 318 - A

Teléfono Fijo: 861 87 88

Celular: 311 276 17 00

Correo electrónico de notificación: gerencia.castellcamel@gmail.com



CONTINUACIÓN HOJA DE FIRMAS OTRO SI N° 1 DEL CONVENIO
ENTRE CASTELL CAMEL S.A.S y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
DE 25 DE OCTUBRE DE 2016.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT. 860.026.518-6

Representante Legal

Nombre: Dr. Daniel Guillermo García

C.C. 16.741.658 de Cali.

Dirección de Notificaciones: Cra 7 No. 71-21 Piso 7

Teléfono Fijo: (571) 3190300 (571) 3190400





Al contestar cite el No. 2021-01-061247

Tipo: Salida Fecha: 02/03/2021 11:31:54 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN Exp. 44733
Sociedad: 800107146 - CONSTRUCTORA CAST
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 800107146 - CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL S.A.S. E
Folios: 42 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000218

**ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
CASTELL CAMEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	20 de septiembre de 2019
HORA	9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2019-01-306276 de 14 de agosto de 2019
LUGAR	Superintendencia de Sociedades Sala 1
SUJETO DEL PROCESO	Castell Camel S.A.S. en Reorganización
EXPEDIENTE	44733
REPRESENTANTE LEGAL	Jaime Castellanos Camelo
APODERADA	Mary Belén Coronado

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo, gastos de administración y seguridad social.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
 - a. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
 - b. Verificación de cumplimiento gastos de administración
 - c. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) DECRETA RECESO**
- (IV) CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 a.m. del 20 de septiembre de 2019, se dio inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización.

La Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia presidió esta audiencia y advirtió que se anexaría al acta de la misma la lista de asistencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma, en cumplimiento del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se señaló a las partes que participaban a través de apoderado que debían allegar el poder respectivo, en caso que el mismo no se encontrara en el expediente.

La diligencia se convocó por las denuncias de incumplimiento de las obligaciones del acuerdo, gastos de administración y seguridad social, de conformidad con lo indicado en el auto de convocatoria.

(II) DESARROLLO

a. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Se concedió la palabra a las entidades de seguridad social, a fin de que indicaran si a la fecha existían saldos pendientes por depurar o deudas a su favor y a cargo de la sociedad concursada, teniendo en cuenta que estas obligaciones debían ser pagadas de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Las Entidades de EPS y ARL Suramericana, Protección, Colfondos, Colpensiones y Salud Total EPS denunciaron saldos insolutos e incumplimiento de las obligaciones a su favor.

b. Verificación de cumplimiento de gastos de administración

A continuación, se manifestaron los asistentes de la audiencia para indicar si existían obligaciones pendientes de pago por concepto de gastos de administración y/o del acuerdo de reorganización, a fin de que el concursado exhibiera los respectivos soportes de pago o las normalizaciones de dichas reclamaciones.

La sociedad Cipreex S.A.S. denunció el incumplimiento en el pago de unas facturas pos acuerdo e indicó que se inició un proceso ejecutivo en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, pero no se ha podido notificar a la sociedad ni llegar a un acuerdo.

La DIAN señaló que la sociedad presenta obligaciones pos acuerdo por impuesto de renta para la equidad año 2015 más intereses por \$51'850.000. En tercer lugar, Chubb Seguros denunció obligaciones pos acuerdo producto de unos financiamientos realizados desde el año 2017 y Banco Davivienda señaló que la sociedad presentaba incumplimiento del acuerdo de reorganización y adeudaba créditos vencidos pos acuerdo.

c. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

Oídas las intervenciones de las partes se le concedió la palabra a la concursada quien señaló que, respecto de las obligaciones de seguridad social, en el término de 30 días se pagarían las deudas reales y se seguiría con el proceso de depuración, término que fue aceptado por las entidades de seguridad social.

Respecto de las demás obligaciones la sociedad manifestó: i) que en un término de 30 días se notificarían de la demanda de Cipreex y se harían los trámites a que hubiera lugar, se finalizaría el trámite de escrituración con Davivienda a fin cumplir las daciones en pago acordadas y atendería las obligaciones a favor de la DIAN; ii) Respecto de Chubb Seguros, mencionó que se venía ejecutando un contrato de obra y que quien emitió las pólizas de cumplimiento fue Chubb, en ejecución del contrato se llegó a un acuerdo en donde Chubb se comprometió a seguir adelante con el manejo financiero para cumplir con el contrato, se tuvo inconvenientes con Chubb por lo que se llevó al incumplimiento del contrato, motivo por el cual no están claras estas obligaciones.

Sobre las manifestaciones realizadas por la concursada, Chubb Seguros se pronunció e indicó que la sociedad concursada estaba induciendo en error al Despacho.

Así mismo, según los memoriales 2019-01-039405 de 21 de febrero de 2019, 2019-01-048318 de 28 de febrero de 2019, 2019-01-335815 de 13 de septiembre de 2019, el Despacho solicitó a la sociedad indicar el estado de las obligaciones a favor de las señoras Claudia Patricia Marín y Paola Lorena González, donde la concursada manifestó estar a paz y salvo con las acreedoras.

La señora Claudia Patricia Marín indicó que se abonó parte de la obligación, pero no se ha pagado la totalidad, hay un saldo del 70% de lo que se adeuda por concepto de acreencia laboral. La concursada señaló que había manifestado estar al día debido al abono realizado en cuanto a las prestaciones y que se iba a realizar el pago del saldo insoluto según los acuerdos verbales establecidos, por lo que el Despacho llamó la atención en el cuidado de las manifestaciones que se realicen.

Posteriormente, el Despacho realizó algunas precisiones respecto de las denuncias presentadas por los señores Diego Antonio Uribe Gaitán, Mauricio Alonso Reyes Ramos y al Fondo de Adaptación, relacionadas con el pago de acreencias laborales, para lo cual se hizo un recuento de los antecedentes y se reiteró que con Oficios 2018-01-033778 y 2018-01-119776 de 5 de febrero y 4 de abril de 2018, se indicó que *“Respecto a la exposición del desarrollo y modificaciones de los contratos 106 y 108 de 2013, suscritos por la concursada y el fondo de adaptación, este Operador Jurídico advierte que las obligaciones del acuerdo y las causadas con posterioridad a la firma del mismo deben ser de cabal cumplimiento por parte de la sociedad Castell Camel S.A.S; en el entendido que es la concursada quien fue admitida al proceso de reorganización. No obstante, y teniendo en cuenta lo expuesto en su escrito, es preciso señalar que las cuestiones no pertenecientes al proceso concursal deberá ponerlas en conocimiento ante la justicia ordinaria.”*

Así mismo, se advirtió que *“Ahora bien, en el entendido de que con memorial 2018-01-076681 de 2 de marzo de 2018, se señaló que “está en curso la presentación de las acciones legales correspondientes ante las instancias judiciales con el ánimo de obtener el reconocimiento de los derechos obtenidos en el marco de la suscripción del Convenio Económico para la financiación y terminación de las obras contempladas en los contratos 106 y 108 de 2013 con la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA.”, le solicito informar el estado de las mencionadas acciones, debido a que una vez el juez ordinario dirima la situación, este Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 45.3, 46 y 71, deberá actuar de conformidad.”*

Chubb y la concursada se volvieron a pronunciar frente a la ejecución de los proyectos 106 y 108 y la cesión de derechos económicos derivados de cada contrato a favor de Chubb Seguros.

Chubb indicó que este no es el escenario para presentar alegatos que se discutirán ante la jurisdicción correspondiente, no obstante, reiteró que había obligaciones pos acuerdo vencidas.

El Despacho manifestó que es importante que se aclaren y resuelvan las cuestiones correspondientes a la contratación con Chubb, para la continuación y desarrollo del proceso concursal.

Por su parte, frente a las obligaciones del acuerdo, se presentaron incumplimientos por parte del ICBF Regional Cundinamarca, sobre el cual la sociedad se comprometió a normalizar dentro de un término de 30 días.

Frente a la acreencia de la Promitente compradora de la casa 43 del Condominio Tekoa, teniendo en cuenta los precedentes, el juez del concurso reiteró que fue claro al respecto en el Auto 2019-01-027824 de 8 de febrero de 2019.

De conformidad con lo anterior, la concursada solicitó el término de 30 días con el fin de finiquitar la negociación a favor de la promitente compradora, a lo cual accedió el Despacho aclarando que se requería el consentimiento del acreedor.

Una vez atendidas las denuncias presentadas, el Despacho preguntó a los asistentes si había manifestaciones adicionales, intervinieron Banco Davivienda, Bancolombia y Banco Bogotá, que denunciaron el incumplimiento del acuerdo de reorganización, así como de gastos de administración a favor de Davivienda.

El representante de Cipreex S.A.S, manifestó que no había claridad respecto de la propuesta de la concursada, por lo que el Despacho señaló que este no es el escenario toda vez que hay una demanda en curso. Mientras que, la señora Claudia Patricia Marín, solicitó que en el mismo término de 30 días se normalice la acreencia a su favor.

En este estado de la diligencia, el Despacho concedió la palabra a la concursada para que expusiera la perspectiva económica y el plan de negocios que permitiera establecer la viabilidad de la compañía, debido a los incumplimientos señalados por sumas considerables. El representante legal de la deudora expuso el desarrollo de la compañía y la gestión realizada a la fecha, así como las depuraciones realizadas en relación con las distintas obligaciones; de igual forma, indicó los futuros proyectos de la sociedad y solicitó el término de 30 días para normalizar los incumplimientos, por lo que el Despacho procedió a proferir el siguiente fallo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, la concursada ha solicitado que se decrete un receso con el fin de normalizar en dicho término las obligaciones incumplidas por gastos de administración, este Despacho estima procedente decretar un receso para que se realicen todas las gestiones necesarias para solucionar estas circunstancias, por lo que se insiste que son de la mayor relevancia para poder contar con la protección de este proceso y de lo contrario la consecuencia será la liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de los Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, para que la concursada presente fórmulas de normalización de las acreencias incumplidas.

Segundo: Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, el siete (7) de noviembre de 2019 a las 2:00 p.m., en la ciudad de Bogotá en la Sala de Audiencias No. 1 ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 piso tercero.

La decisión quedó notificada en estrados. No habiendo recursos, la misma quedó en firme y ejecutoriada. En firme la providencia, a las 10:42 a.m., se dio por levantada la sesión.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN CASTELL CAMEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

FECHA	Siete (7) de noviembre de 2019
HORA	2:00 p.m.
ANTERIOR SESIÓN	20 de septiembre de 2019, 9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2019-01-306276 de 14 de agosto de 2019
LUGAR	Superintendencia de Sociedades Sala 1
SUJETO DEL PROCESO	Castell Camel S.A.S. en Reorganización
EXPEDIENTE	44733
REPRESENTANTE LEGAL	Jaime Castellanos Camelo
APODERADA	Mary Belén Coronado

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo, gastos de administración y seguridad social.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

- a. Resumen acuerdos celebrados en la anterior sesión
- b. Actuaciones surtidas con posterioridad a la audiencia
- c. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
- d. Verificación de cumplimiento de gastos de administración
- e. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

(III) DECRETA RECESO

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:02 p.m., del 7 de noviembre de 2019, se dio continuación de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización.

La Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia presidió esta audiencia y advirtió que se anexó al acta de la misma la lista de asistencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma, en cumplimiento del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se señaló a las partes que participaban a través de apoderado que debían allegar el poder respectivo, en caso que el mismo no se encontrara en el expediente.

La diligencia, se convocó por las denuncias de incumplimiento de las obligaciones del acuerdo, gastos de administración y seguridad social, de conformidad con lo indicado en el auto de convocatoria y reiterado por los acreedores en la sesión pasada de la diligencia.

(II) DESARROLLO

a. Resumen acuerdos celebrados en la anterior sesión

En la anterior sesión, la sociedad concursada se comprometió a normalizar las acreencias a favor de las entidades de seguridad social, ICBF, la DIAN y la Promitente compradora de la casa 43 del Condominio Tekoa, en un término de 30 días. Con Chubb Seguros y Cipseex S.A.S., debido a que hay procesos ante la jurisdicción ordinaria, la sociedad se comprometió a notificarse en el proceso ejecutivo de Cipseex y continuar con las acciones con Chubb Seguros.

Así mismo, se comprometió a revisar el pago del saldo insoluto a favor de la señora Claudia Patricia Marín, continuar con el proceso de dación en pago a favor de Banco Davivienda y presentar una fórmula de normalización a favor de Banco Bogotá y Bancolombia.

b. Actuaciones surtidas con posterioridad a la audiencia

Posteriormente, se expusieron las distintas actuaciones que se realizaron con el fin de atender las denuncias presentadas a los acreedores y requerir a la sociedad para el cumplimiento de las mismas, tales como, las obligaciones a favor de la señora María Gabriela Salazar Barragán, Alcaldía Mayor de Bogotá, Mercedes Álzate Marin, ICBF y Edgar Fernando Velasco.

Igualmente, se advirtió respecto de la solicitud presentada por el señor Héctor Jose Villazón, que el Grupo de Atención al Ciudadano fue el que emitió las respuestas con Oficios 2017-01-561222 y 2017-01-561186 de 3 de noviembre de 2017, remitiendo las comunicaciones radicadas por el acreedor al Ministerio de Trabajo por competencia y que mediante Oficio 2019-01-395647 de 31 de octubre de 2019, se le informó al acreedor sobre la continuación de la audiencia.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho continuó con el desarrollo de la diligencia, otorgando la palabra a las partes con el fin establecer si se dio cumplimiento a lo acordado en la anterior sesión de la audiencia, advirtiendo que a la fecha y revisado el expediente de la deudora, no se remitió ningún documento que acreditara la normalización de las obligaciones denunciadas.

c. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

El Despacho les concedió la palabra a las entidades de seguridad social el fin de que indicaran si, de acuerdo con los compromisos adquiridos por la concursada, a la fecha aún se encontraban saldos por depurar o deudas reales a su favor y la fórmula de normalización.

Suramericana, Protección, Colfondos, Old Mutual y Porvenir, manifestaron que a la fecha no han sido cumplidas ninguna de las obligaciones de la concursada con estas entidades; e informó adicionalmente que, Porvenir interpuso un proceso ejecutivo en contra de la deudora y a la fecha tampoco se ha notificado del proceso.

Finalmente, con Old Mutual se llegó a un acuerdo.

Por su parte, Salud Total EPS expuso que continuaba el incumplimiento y que no se tuvo ningún tipo de comunicación con el promotor del proceso. Mientras que, Colpensiones declaró que la deuda real de la sociedad es de \$1'382.027 y por deuda presunta de \$111'063.678, la cual disminuyó en \$14'000.000 respecto de la cifra presentada en la sesión anterior.

d. Verificación de cumplimiento de obligaciones post - gastos de administración

A continuación, se otorgó la palabra a los acreedores a fin de que se manifestaran en relación con la situación de incumplimiento de las obligaciones, por gastos de administración y/o del acuerdo de reorganización.

La DIAN informó que la concursada le allegó el mismo día de la audiencia certificación de dos pagos por \$26'050.000. Cipreex S.A.S expresó que continúa en curso el proceso en contra de la sociedad deudora, el cual no ha sido posible notificar en el municipio de Zipaquirá, mientras que con Chubb Seguros continuaron las diferencias respecto de las obligaciones laborales y el estado respecto de la garantía de los contratos 106 y 108 que tienen como beneficiario al Fondo de Adaptación.

Por otra parte, Claudia Patricia Marín, Luz Betsy Chaparro y Mercedes Alzate denunciaron el incumplimiento del pago de lo adeudado a su favor, y los trabajadores manifestaron que llevan aproximadamente un año tratando de notificar a la sociedad deudora de los procesos laborales en su contra, lo cual no ha sido posible, y que esta deuda asciende a \$500'000.000 más las correspondientes indemnizaciones moratorias a las que tienen derecho de acuerdo con la normatividad laboral.

Posteriormente, frente a las obligaciones del acuerdo, el ICBF Regional Cundinamarca declaró que se re-liquidó el crédito y que éste no había sido pagado por la sociedad. Así mismo, el Banco Davivienda denunció que a la fecha no se han cumplido con las obligaciones pre y post acuerdo a su favor, si bien la sociedad deudora mostró su intención de realizar algunas daciones en pago, a la fecha no se había efectuado.

Finalmente, Bancolombia manifestó que, si bien se han mantenido conversaciones con la sociedad concursada para una eventual dación en pago, dicho acuerdo no ha sido formalmente consensuado para el pago de dicha acreencia.

e. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

Respecto de las obligaciones de Seguridad Social la concursada se comprometió a pagarlas antes del 15 de diciembre de 2019.

Sobre las obligaciones post – gastos de administración, la concursada acordó: i) pagar el 23 de diciembre del 2019 el saldo total más los intereses que se devenguen a favor de la DIAN;

ii) antes del 15 de diciembre llegaría a un acuerdo con Cipseex S.A.S. para no acudir a instancias judiciales, pero que de no darse este acuerdo, se pagaría lo reconocido mediante sentencia judicial como lo establece la ley, dentro de los 10 días siguientes al día en que dicha providencia quedara en firme; iii) con las señoras Claudia Patricia Marín, Luz Betsy Chaparro, Mercedes Álzate y María Gabriela Salazar Barragán se comprometió al pago de sus acreencias el 5 de febrero de 2020; iv) se comprometió a realizar dos reuniones con los trabajadores de los procesos laborales para poder realizar acuerdos y evitar la vía jurisdiccional; no obstante, de no ser posible lo anterior, una vez esté en firme la sentencia judicial objeto de estas demandas laborales, realizaría su pago.

De igual forma, para las obligaciones del acuerdo, la sociedad se obligó a que: i) realizaría el pago total de la acreencia a favor del ICBF seccional Cundinamarca el día 30 de noviembre de 2020; ii) definiría la situación jurídica con la promitente compradora de la casa 43 del Condominio Tekoa a más tardar el 15 de enero de 2020; iii) el 15 de noviembre del 2019 efectuaría la escrituración de los bienes inmuebles en dación de pago para Banco Davivienda, y además, el 15 de diciembre de 2019 se tramitaría una resolución previa reunión con residentes de algunos inmuebles del Club House para que los mismos ayuden en la terminación del proyecto proporcionalmente, permitiendo entonces hacia el 15 de junio del 2021 hacer el pago total.

Por último, con **Banco de Bogotá**, la concursada pactó que el 15 de enero del 2020 perfeccionaría la dación a su favor, así mismo, suscribiría las escrituras correspondientes para perfeccionar la dación en pago a favor de Bancolombia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que dentro de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, el concursado solicitó se decretara un receso con el fin de normalizar en dicho término las obligaciones incumplidas a la fecha y la mencionada solicitud fue coadyuvada por otros acreedores, es procedente decretar un receso, para que el representante legal allegue los documentos que acrediten el pago de las acreencias incumplidas, lo cual deberá realizar a más tardar el cinco (5) de febrero de 2020.

Para lo anterior, se advirtió que la sociedad concursada debería cumplir en el mencionado término con los siguientes compromisos, pues el incumplimiento de los mismos llevaría a que se reanudara inmediatamente la presente diligencia y se procediera con la terminación del acuerdo y el inicio del proceso de Liquidación Judicial, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 46 de la Ley 1116 de 2006.

Se advierte que en relación con los procesos judiciales en curso que se adelantan en contra de la compañía, la concursada deberá realizar las respectivas provisiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, de tal forma que una vez se profieran las sentencias y éstas se encuentren en firme, las mismas se remitan al Despacho con el fin de resolver lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, para que la concursada presente una fórmula de normalización de las acreencias incumplidas, lo cual debe realizarse siguiendo los hitos antes indicados y el receso será a más tardar el día cinco (5) de febrero de 2019.

Segundo: Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, para el día seis (6) de febrero de 2019 a las 10 a.m., en la ciudad de Bogotá en la Sala de Audiencias No. 4 ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 piso tercero, no obstante, en caso de incumplirse cualquiera de los hitos antes mencionados, el Despacho reanudará inmediatamente la audiencia.

La decisión quedo notificada en estrados. No habiendo recursos, la misma quedó en firme en la audiencia y ejecutoriada.

En firme la providencia, a las 5:22 p.m., se dio por levantada la sesión.

**AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
CASTELL CAMEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	7 de febrero de 2020
HORA	1:00 p.m.
CONVOCATORIA	Auto 2019-01-306276 de 14 de agosto de 2019
ANTERIOR SESIÓN	20 de septiembre y 07 de noviembre de 2019
LUGAR	Superintendencia de Sociedades Sala 1
SUJETO DEL PROCESO	Castell Camel S.A.S. en Reorganización
REPRESENTANTE LEGAL	Jaime Castellanos Camelo
APODERADA	Mary Belén Coronado
EXPEDIENTE	44733

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización, gastos de administración y seguridad social.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
 - a. Antecedentes y cumplimiento compromisos audiencia 7 de noviembre de 2019
 - b. Actuaciones surtidas con posterioridad a la audiencia
 - c. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
 - d. Verificación de cumplimiento de obligaciones del acuerdo o por gastos de administración
 - e. Situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) DECRETA RECESO**
- (IV) CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo la 1:21 p.m. de 7 de febrero de 2020, se dio continuación de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización.

La Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia presidió esta audiencia y advirtió que se anexaría al acta el CD que contempla todo el desarrollo de la misma, en cumplimiento del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se señaló a las partes que participaban a través de apoderado que debían allegar el poder respectivo, en caso que el mismo no se encontrara en el expediente.

(II) DESARROLLO

a. Antecedentes y verificación del cumplimiento de los compromisos realizados en audiencia 7 de noviembre de 2019

1. En la sesión de 7 de noviembre de 2019, la concursada solicitó un receso a fin de normalizar las obligaciones incumplidas a la fecha, la cual fue coadyuvada por otros acreedores. Este Despacho estimó conveniente la solicitud y decretó de un receso con el fin de que se realizaran las normalizaciones respectivas, ordenando a la sociedad allegar los documentos que soportan los pagos realizados, a más tardar el 5 de febrero de 2020.
2. Así mismo, se advirtió a la sociedad que, en relación con los procesos judiciales en curso que se adelantan en contra de la compañía, la concursada debió realizar las respectivas provisiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.
3. En consecuencia, este Despacho continuó con la audiencia de incumplimiento, poniendo en conocimiento de los asistentes los memoriales 2020-01-032182 y 2020-01-032203 de 3 de febrero de 2020, 2020-01-032182 y 2020-01-032203 del 3 de febrero de 2020 y 2020-01-032203.

b. Actuaciones realizadas con posterioridad a la audiencia

Ahora bien, previo a continuar con el desarrollo de la diligencia, el Despacho puso en conocimiento las actuaciones realizadas con posterioridad al 7 de noviembre de 2019, mediante los radicados 2019-01-467109 del 9 de diciembre de 2019, 2019-01-483679 de 19 de diciembre de 2019, 2020-01-009942 del 15 de enero de 2020, 2020-01-029274 del 29 de enero de 2020, 2020-01-033594 del 3 de febrero de 2020, 2020-01-032203 del 3 de febrero de 2020, 2020-01-034351 de 4 de febrero de 2020, 2020-01-036470 de 5 de febrero 2020 y 2020-01-038726 de 7 de febrero 2020.

Más adelante, el juez del concurso realizó las observaciones respectivas y continuó con el desarrollo de la diligencia, otorgando la palabra a las partes interesadas.

c. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Atendiendo lo anterior, el Despacho concedió la palabra a las entidades de seguridad social, con el fin de que indicaran si, de acuerdo con los pagos informados por la concursada, a la fecha aún se encontraban saldos por depurar o deudas reales a su favor y la fórmula de normalización.

Colpensiones, Protección, Colfondos, Porvenir y Sura EPS y ARL manifestaron que la sociedad seguía incumplida en sus obligaciones.

d. Verificación de cumplimiento de obligaciones del acuerdo o gastos de administración

A continuación, el Despacho le concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestaran si las obligaciones por gastos de administración u obligaciones del acuerdo denunciadas por acreedores y puestas en conocimiento en la anterior sesión de la audiencia fueron satisfechas, o si existían nuevas acreencias a fin de que el concursado exhibiera los soportes de pago correspondientes o propusiera las posibles soluciones frente a las reclamaciones.

La señora Mercedes Alzate manifestó que el saldo restante a su favor no había sido pagado, mientras que la DIAN puso en conocimiento que la sociedad cumplió y se encuentra al día con el pago de sus obligaciones, al igual que con las señoras Claudia Patricia Marín y Luz Betsy Chaparro, con quienes la sociedad llegó a un acuerdo formal de pago.

Por su parte, Cipseex S.A.S. declaró que efectivamente no se pudo llegar a un acuerdo con la concursada, por lo que se estaba en espera de la sentencia por parte del juez competente, y los trabajadores manifestaron que a la fecha la sociedad concursada no se notificó de todos los procesos judiciales en su contra, causando así un perjuicio. Sobre esta obligación, el Despacho advirtió que pese a la controversia alrededor de las mismas, hasta que no fueran formalmente controvertidas ante el juez competente, eran obligaciones insolutas a la luz de la ley de insolvencia. Igualmente, Chubb Seguros expresó que realizó una denuncia de incumplimiento con número 2020-01-039006 por gastos de administración.

Respecto de las obligaciones a favor de las entidades bancarias, Davivienda indicó que aún faltaba la transferencia de cuatro inmuebles y que no se llegó a un acuerdo con los propietarios del Club House para su terminación; Banco de Bogotá estableció que no hubo propuesta formal para una dación en pago por parte de la concursada, por lo cual las obligaciones no se cumplieron. Finalmente, Bancolombia manifestó que no se perfeccionó la dación en pago con la deudora establecida para el 15 de diciembre del 2019, razón por la cual, estas obligaciones estaban incumplidas, sin embargo, se estaba a la espera de la aprobación de la documentación para la misma, a más tardar el 20 de febrero del 2020.

e. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la Sociedad

Una vez intervenido las partes, se corrió traslado a la concursada a fin de que se pronunciara al respecto e indicara las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la sesión anterior y a los requerimientos realizados por el Despacho.

Respecto de las obligaciones de seguridad social, manifestó que había realizado una depuración de estas deudas, por lo tanto, se comprometió a realizar los pagos de las deudas reales el 10 de febrero de 2020 y en un término de 30 días para depurar y pagar las deudas restantes.

Sobre los gastos de administración, se comprometió a normalizar las obligaciones a favor de la señora Mercedes Alzate y María Gabriela Salazar Barragán. Con Cipseex S.A.S se estaba a la espera del fallo para proceder dentro de los 10 días al pago del mismo. Por otra parte, frente a Chubb Seguros manifestó que el contrato en realidad es de cesión de los derechos financieros de un contrato público y que al respecto existían 4 demandas en curso ante la controversia, advirtió que al ser conocida esta denuncia de incumplimiento el mismo día de la realización de esta audiencia no podía pronunciarse al respecto.

En lo que concierne a las obligaciones del acuerdo, la concursada declaró que con el ICBF se estaban realizando los pagos correspondientes, con Davivienda se estaba a la espera de la realización de la reunión el día martes 11 de febrero de 2020, con el fin de dar solución a las situaciones alrededor de la terminación del Club House, el suministro de energía y la situación jurídica con la promitente compradora de la casa 43 del Condominio Tekoa, agregando que, se comprometía al traspaso de los 3 inmuebles restantes dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de esta audiencia.

Sobre la obligación a favor de Banco de Bogotá, la sociedad se comprometió a que el día 10 de febrero realizaría una propuesta formal de dación en pago con los documentos necesarios para la misma, advirtiendo que el avalúo no podía allegarse sino el 17 de febrero y que, en un término de 2 meses, se levantaría el embargo del inmueble objeto del negocio jurídico, se firmaría y perfeccionaría la dación en pago. Con Bancolombia se esperaba formular posibles soluciones y pago de esta acreencia, concluyendo que en un término de 2 meses se normalizaran todas las acreencias.

En los anteriores términos el Despacho decidió,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que dentro de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, el empresario solicitó un receso con el fin de normalizar en dicho término las acreencias incumplidas a la fecha, y la mencionada solicitud fue coadyuvada por otros acreedores, el Despacho consideró procedente decretar un receso por el término de 60 días.

Así mismo, teniendo en cuenta que a la fecha la sociedad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016, en relación con el envío de la información financiera con corte a 30 de septiembre de 2019, así como los documentos adicionales solicitados en el numeral 5° de la citada Circular, el Despacho le concedió a la sociedad un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para la remisión de dicha información.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, por un término de 60 días para que la concursada presente una fórmula de normalización de las acreencias incumplidas, y allegue la información requerida.

Segundo: Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, para el veinte (20) de abril de 2020 a las 2:00 p.m., en la ciudad de Bogotá D.C. en la Sala de Audiencias No. 4 ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 piso 3.

Tercero: Requerir al representante legal de la concursada para que dentro de los 5 días siguientes a la presente providencia cumpla lo ordenado en la Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016.

La decisión quedó notificada en estrados. No habiendo recursos, la misma quedó en firme en la audiencia y ejecutoriada. Siendo las 3:32 p.m., se dio por terminada la audiencia.

Mediante Aviso 2020-01-136213 de 17 de abril de 2020, el Grupo de Apoyo Judicial informó el aplazamiento de la celebración de la audiencia de incumplimiento de la sociedad Constructora Castell Camel S.A.S. en reorganización, con ocasión de las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria y las directrices impartidas en el artículo 4 de la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, por la Superintendencia de Sociedades.

Mediante Auto 2020-01-350443 de 22 de julio de 2020, el Despacho convocó a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Constructora Castell Camel S.A.S. en Reorganización, para el 18 de agosto de 2020 a las 2:00 p.m.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN CASTELL CAMEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

FECHA	18 de agosto de 2020
HORA	2:00 p.m.
CONVOCATORIA	Auto 2020-01-350443 de 22 de Julio de 2020
ANTERIOR SESIÓN	07 de febrero de 2020
LUGAR	Superintendencia de Sociedades Sala 1
SUJETO DEL PROCESO	Castell Camel S.A.S. en Reorganización
REPRESENTANTE LEGAL	Jaime Castellanos Camelo
APODERADA	Mary Belén Coronado
EXPEDIENTE	44733

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización, gastos de administración y seguridad social.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
 - a.** Antecedentes y verificación del cumplimiento de los compromisos realizados en audiencia de 7 de febrero de 2020
 - b.** Actuaciones surtidas con posterioridad a la audiencia
 - c.** Verificación de cumplimiento de obligaciones a favor de las entidades de seguridad social

- d. Verificación de cumplimiento de gastos de administración y obligaciones del acuerdo
 - e. Situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) **DECRETA RECESO**
- (IV) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:00 p.m. de 18 de agosto de 2020, se dio continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S.

La Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia presidió esta audiencia y advirtió que la audiencia se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 de 31 de marzo y 100-005027 de 31 de julio de 2020. Así las cosas, se señaló a los asistentes la manera como se desarrollaría la audiencia.

Existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho advirtió a las partes que participan a través de apoderado que debían allegar el poder respectivo a través del web master de la Entidad, en caso de que el mismo no se encontrara en el expediente.

De conformidad con los poderes presentados, actuaron como:

Asistente	Calidad
Belén Coronado	Apoderada de la concursada
Jorge Esteban Castellanos	Gerente general de la concursada
Jaime Castellanos	Representante legal de la concursada
Claudia Ortega	Colfondos, Protección y Suramericana EPS y ARL
Mercedes Álzate	Acreedora laboral
Alba Lucia Robayo	Colpensiones
Freddy Marín	Porvenir
Tania Valenzuela	Salud Total EPS
Walter Ibáñez	Cipreex S.A.S
Daniela Salamanca	Chubb Seguros
Fernando Acevedo	Davivienda
Liliana Melgarejo	Banco de Bogotá
Darío Alberto Gómez	Bancolombia
Claudia Marín	Acreedora laboral

(II) DESARROLLO

a. Antecedentes y verificación del cumplimiento de los compromisos realizados en audiencia de 7 de febrero de 2020

En la sesión de 7 de febrero de 2020, la concursada solicitó un receso a fin de normalizar las obligaciones incumplidas a la fecha, la cual fue coadyuvada por otros acreedores. Este Despacho estimó conveniente la solicitud y decretó un receso con el fin de que se realizaran las normalizaciones respectivas, ordenando a la sociedad allegar los documentos que soportan los pagos realizados.

Mediante Auto 2020-01-350443 de 22 de julio de 2020, por el cual se convocó la continuación de la audiencia de incumplimiento, el Despacho advirtió a la concursada que debía remitir a más tardar el 12 de agosto de 2020, los documentos donde constara la normalización de las obligaciones incumplidas.

En consecuencia, este Despacho continuó con la audiencia de incumplimiento, poniendo en conocimiento de los asistentes que, a la fecha la sociedad concursada no presentó los documentos soporte de la normalización de las obligaciones incumplidas.

b. Actuaciones surtidas con posterioridad a la audiencia

Con posterioridad a la sesión de la audiencia realizada el 7 de febrero de 2020, el Despacho puso en conocimiento de los asistentes a las actuaciones realizadas mediante radicados 2020-01-093431 de 5 de marzo de 2020, 2020-01-034351 y 2020-01-039006 de 4 y 7 de febrero de 2020, 2020-01-232865 de 8 de junio de 2020, 2020-01-380156 de 28 de julio de 2020, 2020-01-384022 de 30 de julio de 2020, 2020-01-393727 de 5 de agosto de 2020 y 2020-03-007560 de 11 de agosto de 2020.

Posteriormente, se realizaron las observaciones respectivas, señalando que la concursada guardó silencio, lo que sorprendió al Despacho, al transcurrir un tiempo razonable desde que se realizaron los compromisos y a la fecha no se han cumplido, como tampoco las órdenes proferidas por este Juez.

c. Verificación de cumplimiento de obligaciones a favor de las entidades de seguridad social

Atendiendo lo anterior, el Despacho concedió la palabra a las entidades de seguridad social, con el fin de que indicaran si a la fecha había otros saldos por depurar o deudas reales a su favor y la fórmula de normalización.

Las entidades de seguridad social, Colpensiones, Colfondos, Protección, Suramericana EPS y ARL, Porvenir y Salud Total EPS informaron que la sociedad incumplió con los compromisos adquiridos.

d. Verificación de cumplimiento de gastos de administración y obligaciones del acuerdo

A continuación, el Despacho le concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestaran sobre obligaciones que no se encontraran al día, además de las mencionadas, a fin de que la concursada exhibiera los soportes de pago correspondientes o propusiera las posibles soluciones frente a las reclamaciones.

Las acreedoras Mercedes Alzate y Claudia Marín, pusieron en conocimiento que, si bien la sociedad hizo unos pagos, a la fecha seguía incumplido un saldo.

Por su parte, Banco Davivienda manifestó que faltaba la entrega de cuatro inmuebles los cuales estaban en proceso de conciliación con sus promitentes compradores, sin embargo, advirtió que debería acordarse una forma de pago del saldo de la acreencia. Mientras que, Banco Bogotá y Bancolombia, señalaron que la sociedad seguía incumplida ya que la sociedad nunca allegó la información solicitada por el banco.

Así mismo, Cipseex S.A. declaró que la sociedad no cumplió con el compromiso de la sesión anterior y en esa medida, ya estaba el mandamiento de pago fruto de un proceso ejecutivo en contra de la sociedad deudora para el pago de su acreencia.

Finalmente, Chubb Seguros reiteró que la aseguradora no era la directamente obligada respecto de las acreencias laborales que tenía la concursada, tanto así que en los anexos de la información financiera la sociedad reconoció su responsabilidad en el pago de estas acreencias, seguidamente, desestimó que la sociedad hubiese iniciado un proceso judicial y finalizó denunciado el incumplimiento de gastos de administración que fueron subrogados a Chubb y no fueron cumplidos.

e. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

Una vez intervinieron las partes, se corrió traslado a la concursada a fin de que se pronunciara al respecto e indicara las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones denunciadas.

La sociedad señaló que para la atención de las obligaciones por seguridad social se habían realizado gestiones tendientes a la depuración, sin embargo, tuvo dificultades en el sistema de las entidades para la entrega de la información como consecuencia de la crisis sanitaria que se vive en el país.

Respecto de las obligaciones del acuerdo y gastos de administración manifestó que se estaban adelantando las gestiones respectivas, no obstante, la pandemia retrasó las mismas, por cuanto no fue posible tener fácil acceso a las oficinas de la concursada a fin de obtener los documentos respectivos, sin embargo, se adelantaron conciliaciones con los compradores, se entregó la información a Banco de Bogotá y Bancolombia, pero no se obtuvo respuesta ni se avaló la cesión. Frente a la acreencia de Mercedes Alzate, explicó que se pagó lo correspondiente a una liquidación realizada por el Ministerio de Trabajo, en consecuencia, lo pretendido por la señora Alzate debería ser definido en las instancias judiciales correspondientes.

Sobre la obligación de Cipseex S.A.S confirmó que ya se liquidó el proceso y se estaba a la espera del fallo sobre el mismo, y que se inició un proceso judicial relacionado con el Fondo de Adaptación por medio del cual se generó la factura objeto de esta obligación. En igual sentido, en dicho proceso judicial la compañía Chubb Seguros fue llamada como Litis consorcio necesario a fin de que determinar si las obligaciones laborales incumplidas en virtud del Fondo de Adaptación eran o no responsabilidad de dicha compañía o de la sociedad deudora y en consecuencia pagarlas. Finalmente, acreditó el pago de la obligación a favor del ICBF y solicitó al Despacho un último receso para obtener la conciliación de los inmuebles y realizar el pago de la acreencia con Davivienda, de no darse lo anterior, se presentaría una reforma al acuerdo de reorganización a fin de subsanar la situación de incumplimiento.

Ante lo manifestado, Chubb Seguros solicitó instar a la sociedad para que realizara un informe sobre la gestión en el pago de las obligaciones por cada uno de los conceptos antes denunciados, para que cada acreedor tuviera claridad sobre la ejecución de su acreencia.

Previo a tomar una decisión, el Despacho manifestó a la concursada su preocupación por la ejecución del acuerdo, puesto que en un receso de aproximadamente 6 meses no se logró

normalizar ninguna de las obligaciones denunciadas, sin embargo, consideró pertinente decretar un último receso en la audiencia a fin de que se subsane el incumplimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, la concursada solicitó que se decrete un receso a fin de normalizar en dicho término las acreencias incumplidas a la fecha, es procedente decretar un receso.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización.

Segundo: Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, el día treinta (30) de septiembre de 2020 a las 2:00 p.m.

Tercero: Ordenar a la concursada presentar un informe de las acreencias cumplidas del acuerdo y de gastos de administración, además de realizar un informe semanal sobre los avances tendientes a la normalización de las obligaciones por seguridad social, gastos de administración y obligaciones del acuerdo.

La decisión quedó notificada en estrados. No habiendo recursos y en firme la providencia, a las 4:03 p.m., se dio por terminada la sesión.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN CASTELL CAMEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

FECHA	30 de septiembre de 2020
HORA	2:00 p.m.
CONVOCATORIA	Auto 2020-01-350443 de 22 de Julio de 2020
ANTERIOR SESIÓN	7 de febrero y 18 de agosto de 2020
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Castell Camel S.A.S. en Reorganización
REPRESENTANTE LEGAL	Jaime Castellanos Camelo
APODERADA	Mary Belén Coronado
EXPEDIENTE	44733

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización, gastos de administración y seguridad social.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
 - a. Antecedentes y verificación del cumplimiento de los compromisos realizados en audiencia de 18 de agosto de 2020 y actuaciones surtidas con posterioridad a la audiencia
 - b. Verificación de cumplimiento de obligaciones a favor de las entidades de seguridad social
 - c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración y obligaciones del acuerdo
 - d. Situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) **DECRETA RECESO**
- (IV) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:00 p.m. de 30 de septiembre de 2020, se dio continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S.

La Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia presidió esta audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 de 31 de marzo y 100-005027 de 31 de julio de 2020 y el Decreto 806 de 2020. Así las cosas, se señaló a los asistentes la manera cómo se desarrollaría la audiencia.

Existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho advirtió a las partes que participaban a través de apoderado que debían allegar el poder respectivo a través del web master de la Entidad, en caso que el mismo no se encontrara en el expediente.

De conformidad con los poderes presentados, actuaron como

Asistente	Calidad
Belén Coronado	Apoderada de la concursada
Jorge Esteban Castellanos	Gerente general de la concursada
Claudia Ortega	Colfondos, Protección y Suramericana EPS y ARL
Mercedes Álzate	Acreedora laboral
Alba Lucia Robayo	Colpensiones
Freddy Marín	Porvenir
Walter Ibáñez	Cipreex S.A.S
Daniela Salamanca	Chubb Seguros
Fernando Acevedo	Davivienda
Darío Alberto Gómez	Bancolombia
Claudia Marín	Acreedora laboral
Luis Enrique Quijano	Acreedor

(II) DESARROLLO

a. Antecedentes y actuaciones surtidas con posterioridad a la audiencia

Según los compromisos adquiridos en la sesión del 18 de agosto de 2020, el Juez del Concurso puso en conocimiento las actuaciones surtidas con posterioridad, y que obran en el expediente bajo los siguientes radicados 2020-01-443200 de 21 de agosto de 2020, 2020-01-503248 de 10 de septiembre de 2020, 2020-01-513607 de 16 de septiembre de 2020, 2020-01-518987 de 22 de septiembre de 2020, 2020-01-519151 de 22 de septiembre de 2020, 2020-02-018625 y 2020-05-004271 de 27 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo anterior, este Despacho continuó con la audiencia de incumplimiento, advirtiendo a los asistentes que los documentos presentados, se encontraban a disposición de los interesados en la Baranda Virtual de la página web de la Superintendencia de Sociedades.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones a favor de las entidades de seguridad social

El Despacho concedió la palabra a las entidades de seguridad social, con el fin de que indicaran si a la fecha había otros saldos por depurar o deudas reales a su favor.

Colpensiones expresó que la sociedad estaba incumplida en su obligación por valor de \$117'844.557. Por su parte, Colfondos, Protección, ARL y EPS SURA manifestó que la sociedad abonó la mitad del valor (\$2'500.000) a Colfondos y se comprometió al pago del saldo restante en tres cuotas, de igual forma, con Protección se abonó a la obligación el 30% de la acreencia y se comprometió al pago del saldo restante en cuotas mensuales de \$6'500.000. Finalmente, sobre ARL y EPS SURA no se realizó abono alguno a la acreencia por \$3'149.000.

Por su parte, Porvenir declaró que la sociedad no cumplió su acreencia.

c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración y obligaciones del acuerdo

A continuación, el Despacho le concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestaran si existían obligaciones a cargo de la concursada que no se encontraran al día, además de las ya mencionadas en la presente audiencia, a fin de que el concursado exhibiera los soportes de pago correspondientes o propusiera las posibles soluciones frente a las reclamaciones.

En primer lugar, Cipseex S.A.S. reiteró la denuncia de incumplimiento de su obligación producto de un proceso ejecutivo en el que se condenó a la concursada por \$493'415.925 y unas costas por \$8'050.000. En segundo lugar, Chubb Seguros denunció el incumplimiento en gastos de administración que fueron denunciados con memorial 2020-01-039006 y, finalmente, el señor Luis Enrique Quijano expresó que tenía una acreencia incumplida por honorarios de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2017, del cual se le presentó un acuerdo de pago con Davivienda.

Por su parte Davivienda, expresó que ha gestionado acuerdos con los terceros para realizar las daciones en pago que se habían acordado con la concursada, además, señaló que el acuerdo mencionado por el señor Quijano estaba pendiente de firma, y Bancolombia informó que la concursada realizó una propuesta de dación en pago de un inmueble por parte de un tercero, el cual estaba embargado y tenía una hipoteca de mayor extensión, por lo cual, dicha fórmula no podía ser aceptada hasta que los gravámenes antes mencionados no fueran levantados.

La señora Claudia Marín declaró que la sociedad había pagado el día anterior a esta audiencia su acreencia, pero que persistía un saldo pendiente de \$1'000.000 el cual no fue cumplido, así como la conciliación de la sanción moratoria en virtud de su obligación. Por su parte, la señora Mercedes Alzate puso en conocimiento el acuerdo de pago al que llegó con la concursada.

d. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

Oídos los acreedores, se corrió traslado a la concursada con el fin de que se pronunciara sobre las manifestaciones realizadas e indicara las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones denunciadas.

Frente a las obligaciones por seguridad social, confirmó los compromisos mencionados Protección y Colfondos y se comprometió con ARL y EPS SURA al pago de la acreencia entre el 1° y 2 de octubre de 2020, respecto de Colpensiones, se obligó al pago de la deuda real el 1° de octubre y a la depuración de la deuda presunta; con Porvenir se comprometió a reunirse con el fondo para determinar el valor a pagar teniendo en cuenta que se solicitaron correcciones de la acreencia.

Sobre las denuncias por gastos de administración señaló que: i) con Cipseex S.A.S se realizó un cotejo entre las facturas objeto de la obligación y la contabilidad de la sociedad, arrojando que no se adeudaba lo denunciado, sin embargo, se comprometió a reunirse con el acreedor para llegar a un acuerdo de pago; ii) ratificaba lo enunciado por Bancolombia e informó que la hipoteca ya había sido levantada; iii) se estaba en espera de la firma y formalización entre Davivienda, el señor Quijano y la concursada para pagar la acreencias; iv) se han adelantado las gestiones con los compradores del Club House objeto de las daciones en pago con el acompañamiento de Davivienda; v) en lo concerniente a la señora Claudia Marín, se comprometió al pago del saldo faltante y reunirse con la acreedora para definir su sanción moratoria. Finalmente, sobre la denuncia de Chubb Seguros, manifestó que las obligaciones denunciadas hacían parte del acuerdo, en consecuencia, debían ajustarse a lo allí dispuesto, además de reiterar que se estaba cursando un proceso judicial en contra de Chubb Seguros por algunas obligaciones laborales producto del contrato del Fondo de Adaptación. Por lo anterior, solicitó al Despacho que se concediera un nuevo receso por el término de 2 meses con el fin de normalizar estas acreencias.

Chubb Seguros aclaró que estas obligaciones eran distintas a las graduadas en el acuerdo y de aquellas objeto de procesos judiciales, puesto que se causaron por la subrogación de obligaciones a cargo de la concursada respecto del riesgo asegurado.

El Despacho advirtió que la viabilidad o no de una sociedad era una decisión exclusiva de los acreedores por lo que concedió la palabra a los mismos con el fin de que se pronunciaran sobre la solicitud de receso, la mayoría de los acreedores decidieron coadyuvar la petición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que dentro de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, el empresario solicitó un receso a fin de normalizar en dicho término las acreencias incumplidas a la fecha, y la mencionada solicitud fue coadyuvada por otros acreedores, es procedente decretar un receso para que el representante legal allegue los documentos que acrediten el pago de las acreencias incumplidas, lo cual deberá realizar a más tardar el 20 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, para que la concursada presente una fórmula de normalización de las acreencias incumplidas, y allegue la información requerida lo cual deberá realizar a más tardar el 20 de noviembre de 2020.

Segundo: Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, el 30 de noviembre de 2020 a las 11:00 a.m.

Tercero: Ordenar a la concursada presentar un informe de las acreencias cumplidas del acuerdo y de gastos de administración, además de realizar un informe semanal sobre los avances tendientes a la normalización de las obligaciones por seguridad social, gastos de administración y obligaciones del acuerdo.

La presente decisión quedó notificada en estrados.

Chubb Seguros solicitó adicionar a la providencia, solicitando que además de la obligación de la concursada de informar la ejecución del acuerdo, se allegaran los certificados y pruebas del cumplimiento a que hubiera lugar.

El Despacho consideró procedente la solicitud de adición.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

Primero. Adicionar el numeral tercero de la providencia, ordenando a la sociedad que allegue las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones del acuerdo.

No habiendo más recursos, la providencia quedó en firme en esta audiencia y ejecutoriada. A las 4:15 p.m., se dio por terminada la audiencia.

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
CASTELL CAMEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	30 de noviembre de 2020
HORA	11:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2020-01-350443 de 22 de Julio de 2020
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Castell Camel S.A.S. en Reorganización
REPRESENTANTE LEGAL	Jaime Castellanos Camelo
APODERADA	Mary Belén Coronado
EXPEDIENTE	44733

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización, gastos de administración y seguridad social

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
 - a. Antecedentes y actuaciones surtidas con posterioridad a la audiencia del 30 de septiembre de 2020
 - b. Verificación de cumplimiento de obligaciones en favor de las entidades de seguridad social
 - c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración y obligaciones del acuerdo
 - d. Situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) DECRETA RECESO**
- (IV) CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 11:00 a.m. de 30 de noviembre de 2020, se dio continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S.

La Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia presidió esta audiencia y advirtió que la audiencia se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 de 31 de marzo y 100-005027 de 31 de julio de 2020 y el Decreto 806 de 2020. Así las cosas, se señaló a los asistentes la manera cómo se desarrollaría la audiencia.

Existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho advirtió a las partes que participaban a través de apoderado que debían allegar el poder respectivo a través del web master de la Entidad, en caso que el mismo no se encontrara en el expediente.

De conformidad con los poderes presentados, actuaron como

Asistente	Calidad
Belén Coronado	Apoderada de la concursada
Jorge Esteban Castellanos	Gerente general de la concursada
Claudia Ortega	Colfondos, Protección y Suramericana EPS y ARL
Alba lucia Robayo	Colpensiones
Freddy Marín	Porvenir
Walter Ibáñez	Cipreex S.A.S
Daniela Salamanca	Chubb Seguros
Fernando Acevedo	Davivienda

Darío Alberto Gómez	Bancolombia
Edgar Castellanos	Acreedor laboral
Ariel Sativa Aveldaño	Banco de Bogotá

(II) DESARROLLO

a. Antecedentes y actuaciones surtidas con posterioridad a la audiencia

1. En la sesión del 30 de septiembre de 2020, el Despacho realizó la verificación del estado de las obligaciones a favor de las entidades de seguridad social y los gastos de administración de Cipreex S.A.S, Chubb Seguros, Luis Enrique Quijano, Davivienda, Claudia Marín, Mercedes Alzate, Bancolombia y Banco de Bogotá, donde la sociedad se comprometió a normalizar las obligaciones de seguridad social y cumplir con los compromisos adquiridos con los demás acreedores.
2. Respecto de las manifestaciones de Chubb Seguros, el Despacho escuchó las intervenciones realizadas por la concursada y por la aseguradora y solicitó tener claro para la diligencia las obligaciones objeto de discusión.
3. Posteriormente, el Despacho puso en conocimiento de los asistentes las actuaciones realizadas con posterioridad a la diligencia, por medio de los radicados 2020-01-535374 de 7 de octubre de 2020, 2020-05-004271 de 27 de septiembre de 2020, 2020-02-019560 de 1 de octubre de 2020, 2020-01-538522 de 9 de octubre de 2020, 2020-01-533232 de 5 de octubre de 2020, 2020-01-562694 de 23 de octubre de 2020, 2020-01-543205, 2020-01-543984, 2020-01-556139 y 2020-02-022158 de 14, 15, 19 y 21 de octubre de 2020, 2020-01-539878 de 9 de octubre de 2020, 2020-02-021848 de 16 de octubre de 2020, 2020-01-578431 de 30 de octubre de 2020, 2020-02-023311 de 27 de octubre de 2020, 2020-01-600445 de 17 de noviembre de 2020, 2020-01-582458, 2020-01-590419 y 2020-01-594530 de 4, 10 y 12 de noviembre de 2020, 2020-01-590066 y 2020-01-591609 del 10 y 11 de noviembre de 2020, 2020-01-602038 y 2020-01-602040 de 18 de noviembre de 2020, 2020-01-605968 de 23 de noviembre de 2020, 2020-01-607865 de 24 de noviembre de 2020, 2020-01-589310 de 9 de noviembre de 2020, 2020-01-608157 de 24 de noviembre de 2020, 2020-02-026174 de 25 de noviembre de 2020, 2020-01-609701 de 25 de noviembre de 2020 y 2020-01-612182 de 26 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Despacho continuó con la audiencia de incumplimiento, informando a los asistentes que los documentos presentados se encuentran a disposición de los interesados en la Baranda Virtual de la página web de la Superintendencia de Sociedades.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones a favor de las entidades de seguridad social

Atendiendo lo anterior, el Despacho concedió la palabra a la concursada para que indicara el estado de las obligaciones a favor de las entidades de seguridad social y solicitó a las entidades indicar posteriormente, en qué situación se encontraban dichas acreencias.

La sociedad sostuvo que, de conformidad con el informe presentado, para el caso de Protección se efectuó una reunión con el fondo por cuanto no era posible realizar los pagos a través del PILA y se insistió en su colaboración para realizar el pago. Además, indicó que el resto de las obligaciones estaban cumplidas.

No obstante, Colpensiones, Protección, EPS y ARL Suramericana, indicaron que subsistían las obligaciones adeudadas, disminuyendo a Protección el valor de un abono parcial realizado. Así mismo, Porvenir sostuvo que existía un registro de depuraciones, pero a la fecha la concursada adeudaba un total \$15'409.247 y el proceso ejecutivo continuaba con su curso, por lo cual la sociedad debería ponerse al día.

La sociedad se comprometió a realizar los pagos respectivos el mismo día de la audiencia, al existir claridad respecto a los valores a pagar, remitiendo a Colpensiones el soporte de pago de la deuda real.

c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración y obligaciones del acuerdo

A continuación, la concursada puso en conocimiento el estado de las obligaciones por gastos de administración y obligaciones del acuerdo, indicando que se avanzó en el desembargo del inmueble con el cual se va a cancelar la obligación a favor de Bancolombia, lo cual fue de conocimiento y aceptación por parte de la entidad bancaria, mientras que, con el Banco de Bogotá se hicieron las gestiones respectivas pero no se obtuvo una respuesta a la fecha respecto de la aceptación integral de dicha negociación.

Por otra parte, manifestó que se adelantó la dación en pago que se tenía con Davivienda y se depuró la cuenta, igualmente, sostuvo que las conciliaciones con los compradores de algunos inmuebles fueron fructíferas, pero no se llegó a un acuerdo con la señora Sandra Osorio sobre la casa 43 y con el señor Jorge Rubio, por lo cual se propuso el pago a favor de la señora Osorio de \$150'000.000 y al doctor Rubio el reintegro de \$500'000.000 de pesos.

Frente a la denuncia de Chubb Seguros, la concursada reiteró que no se trataba de gastos de administración sino de una cesión de derechos financieros, motivo por el cual, Chubb recibió los dineros con los cuales como garante estaba cancelando obligaciones y acreencias directas de Castell Camel, al haberse informado el riesgo del incumplimiento o siniestro, por consiguiente, quedaba clarificado que actualmente correspondía a un problema contractual y que en ningún momento atañe a temas del acuerdo, ni a gastos de administración. Para finalizar, la deudora expuso que se estaban cumpliendo los compromisos adquiridos en la sesión anterior.

No obstante, el Despacho hizo una intervención a fin de que la concursada y Chubb Seguros explicaran al Despacho la situación y se indicara si a la fecha existía algún proceso en curso respecto de las obligaciones discutidas, por cuanto se entendía que el problema jurídico se centra en una discusión respecto de la naturaleza de las obligaciones. Una vez escuchadas las partes, se dio continuación a la audiencia.

En esa medida, se procedió a esclarecer el estado de las obligaciones a favor de las entidades bancarias, para lo cual, la sociedad en primer lugar, se pronunció respecto de la obligación a favor de Bancolombia, indicando que una vez salga el registro de levantamiento del embargo que pesaba sobre el bien inmueble objeto de la negociación, el mismo sería entregado a la entidad bancaria. Así mismo, con Davivienda se había adelantado las actuaciones respectivas

para depurar las daciones en pago y se abonaron cifras considerables para dar cumplimiento a las obligaciones. Por consiguiente, la sociedad ha realizado acuerdos y pagos que permitían dar constancia de los cumplimientos por parte de la sociedad. No obstante, al existir aun algunos compromisos, la sociedad concursada solicitó un plazo adicional de dos o tres meses para finiquitar las obligaciones en su totalidad.

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la sociedad, Bancolombia precisó que si bien se han realizado acercamientos con el banco y se ha adelantado el tema del desembargo, estos consisten en una cesión de unos derechos que tiene la señora Margarita Contreras en su calidad de promitente compradora sobre un bien inmueble, sin embargo, la entidad no estaba en condiciones para aceptar como pago de la acreencia la cesión de una promesa de compraventa y que la única posibilidad para dar cumplimiento a la obligación era por medio de la compra de cartera de una dación, a lo que la sociedad manifestó estar de acuerdo, pero no se presentó una propuesta formal. En consecuencia, la negociación no estaba cerca para resolver el pago de la acreencia a favor del banco.

Por otro lado, Banco Davivienda complementó que se habían realizado algunos trámites para completar las daciones de pago, establecer el saldo pendiente y pagarlo a mediados de febrero.

Cipreex S.A. indicó que la sociedad realizó un abono de \$95'000.000, el cual se descontó de la liquidación del crédito, quedando un saldo por pagar de \$351'000.000, para pago según el compromiso adquirido por la sociedad una vez la sentencia quedara ejecutoriada, pero no se ha dado cumplimiento. A lo que la sociedad señaló que no se contaba con el fallo y estaba a la espera de que el acreedor lo remitiera, no obstante, Cipreex manifestó que la copia de la sentencia a su favor reposaba tanto en la Superintendencia de Sociedades como en las instalaciones de la sociedad.

Igualmente, Edgar Castellanos informó que la sociedad le adeudaba la liquidación de laboral la cual estaba para pago en junio de 2018. Por su parte, Banco de Bogotá, informó que se habían presentado propuestas por parte de la sociedad, sin embargo, las mismas están en estudio y no se tenía respuesta sobre la viabilidad de su aceptación, por lo cual sin aseverar una fecha cierta se estimaría que a finales del año se obtendría una respuesta por parte el banco.

Con base en los argumentos expuestos, el Despacho decretó un receso para que dentro del mismo la sociedad remitiera la documentación respectiva a Chubb Seguros y los soportes de pago a Protección y Colpensiones.

Reanudada la sesión, la sociedad presentó nuevamente sus argumentos respecto de las obligaciones exigidas por Chubb Seguros. el Despacho indicó a la concursada que las manifestaciones realizadas en ese momento, eran contradictorias a lo que estaba establecido en el contrato.

En ese punto, el Despacho hizo un llamado de atención a la sociedad por cuanto la respuesta presentada por escrito a la denuncia de Chubb Seguros, no fue ni por la sociedad concursada ni por la apoderada dentro del proceso de insolvencia, sino por un tercero que no representa a la sociedad, advirtiendo adicionalmente, que el contrato es claro y que la argumentación al respecto se ha variado a lo largo del proceso sin que se haya acreditado el cumplimiento de estas obligaciones.

Las entidades de seguridad social, Protección y Colpensiones informaron al Despacho que en los soportes remitidos no constaba el pago de las obligaciones, por lo cual se solicitó remitir los soportes que enunciaba la sociedad para comprobar su cumplimiento, mientras tanto se continuaba con la deuda indicada al inicio de la audiencia.

En ese sentido, el Despacho manifestó su preocupación por el tiempo transcurrido y a la dificultad de la sociedad en normalizar sus obligaciones, adicionando que, lo ocurrido no tenía precedentes y está fuera de lo que debería ser el proceso, no obstante teniendo en cuenta la solicitud presentada por la concursada, se daría la última oportunidad para que la deudora terminara sus gestiones, advirtiendo que la sociedad tenía que asumir la responsabilidad de todas las manifestaciones realizadas, por lo cual, debería estar al día en gastos de administración incluyendo a Chubb Seguros, para la siguiente sesión. Igualmente, reiteró que las explicaciones dadas por una abogada que no hace parte del proceso no serían tenidas en cuenta, anticipando que esas explicaciones no son de recibo para el Despacho, al basarse en aseveraciones que no cuentan con un soporte judicial que se pronuncie al respecto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, el empresario solicitó se decrete un receso con el fin de normalizar en dicho término las acreencias incumplidas a la fecha, el Despacho considera procedente decretar un último receso hasta el 27 de enero de 2021 a las 9:00 am, para que la sociedad finalice los compromisos adquiridos. Se advierte que todos los temas objeto de la diligencia deben estar resueltos para ese día, a fin de definir la situación de la sociedad, sea continuando en el proceso de reorganización o decretando la Liquidación Judicial. Así mismo, se reiteró que la información que se presente al juez del concurso debe estar respaldada por la apoderada de la sociedad o, en su defecto, por el representante legal.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, para que la concursada presente las acreencias incumplidas al día y remita los informes respectivos semanales, tal y como se ha realizado en términos de las audiencias anteriores.

Segundo: Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, para el 27 de enero de 2020 a las 9:00 a.m.

La decisión quedó notificada en estrados. No habiendo recursos, la misma quedó en firme y ejecutoriada.

En firme la providencia, a las 3:01 p.m., se dio por terminada la audiencia.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN CASTELL CAMEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

FECHA	27 de enero de 2021
HORA	09:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2020-01-350443 de 22 de Julio de 2020
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Castell Camel S.A.S. en Reorganización
REPRESENTANTE LEGAL	Jaime Castellanos Camelo
APODERADA	Mary Belén Coronado
EXPEDIENTE	44733

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización, gastos de administración y seguridad social

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
 - a. Antecedentes y actuaciones surtidas con posterioridad a la audiencia del 30 de noviembre de 2020
 - b. Verificación de cumplimiento de obligaciones a favor de las entidades de seguridad social y gastos de administración Verificación de las obligaciones del acuerdo
 - c. Situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial**
- (IV) CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 a.m. del 27 de enero de 2021, se dio continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S.

La Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia presidió esta audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 de 31 de marzo y 100-005027 de 31 de julio de 2020 y el Decreto 806 de 2020. Teniendo en cuenta que esta diligencia es una continuación, se omitió el protocolo y se señaló a los asistentes que el mismo consta en las resoluciones mencionadas, las cuales pueden ser consultadas por los presentes. Adicionalmente, se advirtió que no fue recibida, a través de la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, ninguna solicitud para habilitación de salas en la Superintendencia de Sociedades.

Existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho solicitó a las partes que se identificaran.

De conformidad con lo anterior, actuaron como

Asistente	Calidad
------------------	----------------

Mary Belén Coronado	Apoderada de la concursada
Jorge Esteban Castellanos	Gerente general de la concursada
Claudia Ortega	Col fondos, Protección y Suramericana EPS y ARL
Erika Isabel Arrieta Ruiz	Porvenir S.A.
Oscar Ivan Acuña	Colpensiones
Walter Ibáñez	Cipreex S.A.S
Daniela Salamanca	Chubb Seguros
Fernando Acevedo	Davivienda
Liliana Melgarejo	Banco de Bogotá
Darío Alberto Gómez	Bancolombia
Claudia Marín	Acreedora Laboral
Edgar Giovanni Castellanos	Acreedor Laboral

(II) DESARROLLO

a. Antecedentes y actuaciones surtidas con posterioridad al 30 de noviembre de 2020

1. En la sesión del 30 de noviembre de 2020, este Despacho realizó la verificación del estado de las obligaciones a cargo de la sociedad concursada y a favor de Protección, Colpensiones, Col fondos, EPS y ARL Suramericana, Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, Sandra Osorio, Jorge Rubio, Chubb Seguros, Cipreex S.A. y Edgar Castellanos. Igualmente, se dio claridad sobre el origen de las obligaciones a favor de la aseguradora y se realizó un llamado de atención por parte del Juez concursal, concediendo así una última oportunidad para que la deudora terminara sus gestiones, advirtiendo que la sociedad tenía que asumir la responsabilidad de todas las manifestaciones realizadas y estar al día con sus obligaciones incluyendo lo adeudado a favor de Chubb Seguros y seguridad social.
2. Como actuaciones posteriores a la audiencia del 30 de noviembre de 2020, el Despacho comunico a los asistentes los Autos 2020-01-624553 de 4 de diciembre de 2020, 2020-01-639810 de 16 de diciembre de 2020, 2021-01-005437 de 14 de enero de 2021, por medio de los cuales se puso en conocimiento los informes de avances ejecutivos remitidos por la sociedad concursada.
3. Así mismo, se puso en conocimiento la solicitud presentada con memorial 2021-01-003822 de 13 de enero de 2021, por parte de la sociedad Velandia Arce & Arellano S.A.S, y las denuncias remitidas con memoriales 2021-01-005649 de 14 de enero, 2021-01-009092 de 19 de enero y 2021-01-013044 de 22 de enero de 2021, por parte de los señores Laura Tatiana Contreras Aguilar y Henderzon David Contreras Aguilar por el incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social.
4. Finalmente, se expuso los memoriales 2021-01-009912 de 21 de enero de 2021 y 2021-01-014950 de 25 de enero de 2021, por los cuales la sociedad concursada presentó los dos últimos informes de avances ejecutivos, dejando como observación que, dentro de

los citados memoriales, la deudora no se pronunció respecto a las obligaciones a favor de Chubb Seguros.

En consecuencia, el Despacho le solicitó a la sociedad que se pronunciara al respecto.

La concursada manifestó al Despacho que la sociedad no acepta las obligaciones reclamadas por Chubb Seguros, reiteró que estas obligaciones no son claras ni exigibles por cuanto están dentro de un debate contractual, que, a su vez, está en discusión ante la jurisdicción ordinaria. Por lo cual, si bien estas obligaciones pueden ser gastos de administración, su exigibilidad no es reconocida por la deudora como un título que cumpla todos los requisitos de una obligación.

Posteriormente, el Despacho realizó un recuento de las sesiones que se han realizado para que la sociedad normalizara sus obligaciones, el estado del acuerdo de reorganización y su preocupación sobre la viabilidad de la empresa y del proceso de reorganización. La deudora intervino, presentando un resumen del estado de la sociedad y el cumplimiento de sus obligaciones.

No obstante, el juez del concurso advirtió que la crisis económica de la Constructora Castell Camel S.A.S se presentó desde muchos meses antes de que iniciara la pandemia y el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional, así mismo, recalcó que, a la fecha, la sociedad lleva 1 año y 4 meses en audiencia de incumplimiento. Por lo tanto, ante dicha circunstancia, partiendo de las dudas sobre la viabilidad de la sociedad, pues no se han resuelto los incumplimientos y por las sesiones que se han realizado, no se justifica en perjuicio de los demás acreedores, seguir con un acuerdo.

Finalmente, el Despacho reiteró que si a futuro existía la perspectiva de realizar un acuerdo de reorganización, este podría ser presentado dentro del proceso de Liquidación Judicial, como lo establece el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones a favor de las entidades de seguridad social y gastos de administración

Atendiendo lo anterior, el Despacho concedió la palabra a las asistentes, a fin de que indicaran si a la fecha existían otros saldos por depurar o deudas reales a su favor.

Al respecto, Porvenir, Colpensiones, Protección, EPS y ARL Suramericana informaron que persistía la deuda por conceptos de seguridad social. Sin embargo, la apoderada de Protección manifestó que la sociedad venía con el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre las partes.

Por otra parte, Davivienda expresó que se han realizado algunos acercamientos para buscar soluciones, pero desafortunadamente, contrario a las manifestaciones de la sociedad dentro de los informes, en donde se estipula estar adelantado las daciones de pago, no se realizó por cuanto la concursada no se acercó a la Notaria para firmar la escritura, perdiéndose así el pago de los impuestos realizados, de igual forma, en la reunión que se adelantó a principios de enero de 2021 entre las dos partes, la concursada indicó que solicitaría nuevamente los valores de los prediales, para poder realizar las daciones en pago, estando a la fecha en espera de la dación en pago, al igual que la entrega de los otros bienes inmuebles prometidos en dación.

Adicionalmente, el banco señaló que esperaba propuesta viable, por cuanto ha trascendido un año y medio en tratar de solucionar un incumplimiento de un acuerdo, sin respuesta. Banco de Bogotá señaló que las manifestaciones realizadas por la concursada dentro de los informes radicados en la Entidad, no son totalmente ciertos, por cuanto, si bien se presentó un ofrecimiento de dación de pago, el cual se estudió por parte del banco, actualmente, estaba pendiente que la sociedad entregara la documentación total correspondiente al inmueble ofertado, tal como se solicitó el 18 de diciembre de 2020, sin embargo, a la fecha no hubo respuesta alguna por parte de la sociedad, lo que no permitió al banco continuar con el análisis de la propuesta.

Bancolombia señaló que lo manifestado por la sociedad no es correcto, toda vez que, si bien se han hecho algunos ofrecimientos, ninguno ha sido aceptado, como tampoco la sociedad se ha pronunciado sobre las propuestas que ofrece el banco, por lo que no existe ningún acuerdo.

Por otro lado, Edgar Giovanni Castellanos denunció que a la fecha continúa el incumplimiento en el pago de las acreencias laborales a su favor, por lo que solicitó información de cómo y cuándo se realizaría el pago.

Chubb Seguros S.A. se pronunció respecto de las manifestaciones realizadas por la sociedad sobre las obligaciones a su favor, señalando que se ha hecho una omisión por parte de la sociedad respecto de la denuncia de incumplimiento presentada por la aseguradora, por cuanto no existe un argumento que desvirtúe la denuncia presentada, como la exigibilidad del título. En consecuencia, no había una carga procesal que pruebe lo contrario, ni un sustento jurídico válido, con pruebas que, permita a la sociedad desdecir de sus obligaciones.

Cipreex S.A.S intervino para señalar que está a la espera del pago total de la acreencia a su favor.

La concursada presentó sus argumentos respecto de cada obligación, que una vez finalizada su intervención solicitó un término de dos meses para terminar el cumplimiento de las obligaciones, exponiendo los motivos por los cuales no considera procedente la liquidación judicial, presentado como sustento los pagos que se han realizado a favor de los acreedores.

Posteriormente, el gerente de la sociedad concursada presentó al Despacho sus consideraciones frente al estado de la sociedad y sus obligaciones, incluida la obligación a favor de la señora Tatiana Contreras.

El Despacho advirtió que no se pronunciaría respecto a las obligaciones de Chubb Seguros, por cuanto esto sería abrir una discusión que ya se adelantó en las sesiones anteriores. Respecto de las manifestaciones del señor Castellanos, el Despacho advirtió que se han realizado las mismas consideraciones en las 7 sesiones que se han adelantado de esta audiencia, pues desde septiembre de 2019, se adelanta esta audiencia de incumplimiento, por lo que los incumplimientos de la deudora se han presentado antes del inicio de la pandemia y la crisis económica y, contrario a lo que pasó en sesiones anteriores, en esta sesión ningún acreedor presentó apoyo a la sociedad, de hecho, se observó lo contrario.

A pesar de que la sociedad indicó que avanzaron con las negociaciones, las entidades financieras negaron la existencia de un avance real, pues expresamente señalaron que no era cierto lo manifestado en los informes.

El Despacho advirtió que ningún acreedor, salvo que alguien manifestara lo contrario, consideró que la sociedad debía continuar con el proceso de reorganización. Por lo tanto, el Despacho no encontró ninguna razón para seguir adelante con dicha situación, después que se han adelantado siete sesiones de audiencia de incumplimiento sin respuesta de fondo por parte de la concursada.

Así mismo, el Despacho estableció que la ley es clara, si no se resuelve o da solución a las denuncias presentadas, lo procedente es la Liquidación Judicial de la sociedad, sin perjuicio de que, cómo se indicó varias veces, la sociedad pueda celebrar un acuerdo de reorganización dentro del proceso de Liquidación Judicial.

Por otra parte, las manifestaciones han sido las mismas desde las presentadas en la primera sesión, por lo que el Despacho fue extremadamente generoso con las oportunidades otorgadas a la sociedad, no obstante, los procesos concursales tienen una finalidad que debe cumplirse, la cual no es mantener indefinidamente a una sociedad buscando soluciones para evitar a toda costa la liquidación, por cuanto la liquidación también es una solución jurídica a la insolvencia.

En consecuencia, el Despacho procedió a decretar la terminación del acuerdo y la apertura de un proceso de Liquidación Judicial.

CONSIDERACIONES

Atendidas las manifestaciones realizadas por las partes en la presente audiencia, el Despacho advierte lo siguiente:

1. A pesar de los requerimientos realizados por el Juez del Concurso, y las oportunidades otorgadas por los acreedores y el Despacho, la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización no presentó una normalización o viabilidad de pago a las obligaciones del acuerdo, las obligaciones de carácter obligatorio ni a los gastos de administración denunciados.
2. Por lo tanto, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos previstos en los artículos 45.1, 45.2, 45.3, 46 y 47.1 de la citada ley, aplicables por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1116.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

Primero. Declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, con NIT 800.107.146 y domicilio en Chía - Cundinamarca y, como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Castell Camel S.A.S. en Reorganización, con NIT 800.107.146 y domicilio en Chía –

Cundinamarca. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención de lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

Décimo. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales, después de que sea levantada la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretada por el Gobierno Nacional.

Undécimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Duodécimo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimotercero. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$71.849.455 en miles de pesos según información financiera presentada a corte de 30 de septiembre de 2020, mediante memorial 2020-01-578745 del 30 de septiembre de 2020, monto que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación.

Decimocuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

Nombre	Lauren Vanina Espinosa García
C.C.	64575057
Contacto	Dirección: Calle 25 A No. 10-35 casa 10 Chía Teléfono: 8626173 Celular 3005225899 Email vannyna@gmail.com

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

- c. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
- d. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Decimoquinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015.

Decimosexto. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Decimoséptimo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Decimooctavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Decimonoveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el DUR 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo tercero. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y

cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Vigésimo octavo. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del DUR 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades

de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo noveno. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de restricción.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo primero. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

La presente decisión se notifica en estrados.

El señor David Contreras como acreedor laboral de la sociedad, intervino solicitando el pago de la obligación adeudada a su favor. En respuesta a su solicitud, el Despacho le informó que, de acuerdo con la decisión proferida, cualquier reclamación la debe realizar directamente ante la liquidadora designada.

RECURSO DE REPOSICIÓN

La sociedad concursada presentó recurso de reposición contra la decisión proferida, para que el Despacho reconsiderara la terminación del acuerdo de reorganización y el inicio del proceso de liquidación, argumentado que si bien es cierto la sociedad tiene unas obligaciones incumplidas, son de menor cuantía y aquellas de cuantía numerosa como son las de las entidades financieras, se están atendiendo. Así mismo, sustentó que la compañía demostró que tiene conocimiento en construcción y que es viable, por lo cual puede seguir cumpliendo con las demás acreencias.

Además, consideró de mayor beneficio para los acreedores la finalidad del proceso de reorganización, que el de liquidación, aún más cuando el Estado requiere que se creen empresas que generen empleo. Reiteró que está probada la viabilidad de la empresa, la cual cuenta con activos suficientes para poder cumplir las obligaciones y que han sido temas coyunturales los que no han permitido seguir enervando los incumplimientos de la sociedad.

En el receso de dos meses solicitado por la sociedad, permitía subsanar los incumplimientos y seguir adelante con la compañía, por lo tanto, debería ser tenido en cuenta por el Despacho. Además, la liquidación judicial no resolvería los incumplimientos que tiene la sociedad y que se estaban tratando de normalizar a pesar de las circunstancias del país. Por consiguiente, reiteró la solicitud de conceder dicho término y de reconsiderar la decisión.

Aseguró igualmente que, en esos dos meses se cumpliría con los compromisos y se podría pagar a los acreedores en unas fechas menores a las del proceso de liquidación. Por lo cual, contando la trayectoria de la sociedad, solicitó nuevamente al Despacho una última oportunidad, por cuanto el tiempo utilizado en las audiencias adelantadas no fue en vano, al generarse empleo e impuestos. Insistió que están las pruebas y soportes de la viabilidad de la compañía y

que esta, podía salir adelante con el cumplimiento del acuerdo de reorganización y no en una liquidación.

Así mismo, los señores Claudia Marín y Edgar Geovanny Castaño como acreedores laborales, Velandia Arce & Arellano S.A.S, y Davivienda, coadyuvaron el recurso de reposición presentado.

Por su parte, Chubb Seguros S.A. recorrió el recurso de reposición presentado, solicitando confirmar la decisión, por cuanto los argumentos planteados concluyen en que la empresa tenía expectativas de viabilidad, sin embargo, estas manifestaciones no han sido soportadas ni documentadas, ha sido una mera enunciación dentro de las diligencias. Igualmente, paso más de un año sin una exposición de recuperación probable dentro del proceso, llamando la atención, que el sustento por el cual el Despacho decidió la liquidación judicial, se fundamentó en el artículo 45 numeral 2 y 3 de la Ley 1116 de 2006.

Por último, señaló que la Superintendencia no envió a la compañía a liquidación judicial por no tener viabilidad económica, sino porque no se dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del acuerdo como gastos de administración. En esa medida, el recurso interpuesto no atacaba los puntos jurídicos que fueron expuestos por el Despacho dentro de su providencia, por lo cual solicitó nuevamente que se confirmara la decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso presentado se sustenta en los siguientes argumentos: I) Que las obligaciones son menores, ii) La compañía ha demostrado que tiene conocimiento en construcción y que es viable, iii) Que es beneficiosa para la finalidad del proceso de reorganización, y iv) El Estado requiere empresas que generen empleo. Este recurso lo apoyaron varios acreedores.

Sin embargo, el Despacho procederá a resolver en los siguientes términos:

1. La liquidación es consecuencia de que los acreedores no acepten las fórmulas de solución y ese es el escenario en el que nos encontramos. Los acreedores NO aceptaron las fórmulas de solución y por ello el juez se limita a dar aplicación al artículo 46 de la Ley 1116.
2. La viabilidad de la empresa es una circunstancia que evalúan los acreedores, y son los acreedores los que le “apuestan” a la viabilidad de la empresa con su apoyo. Así que, si los acreedores no apoyan a la compañía, este Despacho no puede suplir esa voluntad.
3. La norma mencionada establece en lo pertinente *“Si algún acreedor o el deudor denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.*

Recibido el Informe del Promotor, el Juez del concurso convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.



*Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto. Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades previstas en la presente ley. **En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.**” Así, este Despacho lo único que está haciendo es aplicar estrictamente lo que dice la ley.*

4. Frente a las limitaciones derivadas de las circunstancias actuales, Castell Camel no es la única compañía que las atraviesa, pero si es la única que ha tenido 7 sesiones y casi un año y medio para resolverlas y no lo ha hecho. Estas circunstancias además han sido tenidas en cuenta por los acreedores y el Despacho para dar los plazos, se reitera, durante este año y medio, pero esta situación no se puede mantener indefinidamente. Proceder así, es decir, mantener indefinidamente a la compañía, violaría el debido proceso de los demás acreedores que tiene la concursada, lo cual resulta en este punto desproporcionado y contrario a los fines del proceso.
5. El proceso de Liquidación Judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor. El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.
6. Finalmente, en todo caso se reitera que la compañía puede acceder a los mecanismos establecidos en el artículo 66 de la Ley 1116 para celebrar un acuerdo de reorganización dentro de la liquidación, si es que esta es la alternativa elegida por los acreedores, quienes son los llamados a tomar las decisiones sobre el destino de la concursada.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,



RESUELVE

Confirmar la decisión proferida.

En firme la decisión en esta audiencia, y siendo las 11:39 a.m. se da por terminada la audiencia.

En constancia firma quien la presidió.

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

11001310503920220028900: Recurso de reposición y en subsidio de apelación - auto tiene por no contestada la demanda

Juan.Romero@hklaw.com <Juan.Romero@hklaw.com>

Mié 15/05/2024 5:45 AM

Para: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Katherine Elizabeth Silva Hernández <ksilva@alsea.com.co>; Lilita Garcia Garzón <lgarciag@alsea.com.co>;
Diego.Acevedo@hklaw.com <Diego.Acevedo@hklaw.com>; Diana.Bolivar@hklaw.com <Diana.Bolivar@hklaw.com>;
Mariangela.Caceres@hklaw.com <Mariangela.Caceres@hklaw.com>; Camilo.Cuervo@hklaw.com <Camilo.Cuervo@hklaw.com>;
Juan.Colom@hklaw.com <Juan.Colom@hklaw.com>; Nieto, Jimena (BOG - X85939) <jimena.nieto@hklaw.com>;
Manuela.Peralta@hklaw.com <Manuela.Peralta@hklaw.com>; Maria.Zarco@hklaw.com <Maria.Zarco@hklaw.com>

📎 3 archivos adjuntos (647 KB)

20240514 Poder especial demanda Jenny Clavijo.pdf; CERL GIC.pdf; 20240515 Recurso reposición y apelación auto tiene por no contestada la demanda (GIC)(502790077.2).PDF;

No suele recibir correos electrónicos de juan.romero@hklaw.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.
Demandante: JENNY CLAVIJO MATEO
Demandado: GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.
Radicado: 11001310503920220028900

JUAN PABLO ROMERO RÍOS identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de **GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.** conforme a poder especial que envío anexo al presente memorial, respetuosamente, por medio del presente correo remito el memorial para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** frente al Auto emitido, por su Despacho, el 09 de mayo de 2024 y fijado en estados del 10 de mayo de 2024 en el que se tuvo por no contestada la demanda de **GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.** .

Por favor confirmar recibido del presente correo electrónico.

JUAN PABLO ROMERO RÍOS

C.C. No. 1.121.875.874 del Villevicencio.

T.P. No. 237.699 del C.S. de la J.

Juan.Romero@hklaw.com

Apoderado de **GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.**

Juan Pablo Romero | Holland & Knight

Associate

Holland & Knight Colombia SAS

Carrera 7 # 71-21, Torre A Piso 8 | Bogotá, D.C. 110231

Phone +57.601.742.7407 | Fax +57.601.541.5417

juan.romero@hklaw.com | www.hklaw.com

NOTE: This e-mail is from a law firm, Holland & Knight Colombia S.A.S. ("H&K"), and is intended solely for the use of the individual(s) to whom it is addressed. If you believe you received this e-mail in error, please notify the sender immediately, delete the e-mail from your computer and do not copy or disclose it to anyone else. If you are not an existing client of H&K, do not construe anything in this e-mail to make you a client unless it contains a specific statement to that effect and do not disclose anything to H&K in reply that you expect it to hold in confidence. If you properly received this e-mail as a client, co-counsel or retained expert of H&K, you should maintain its contents in confidence in order to preserve the attorney-client or work product privilege that may be available to protect confidentiality.

Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia
T +57.601.745.5720 | F +57.601.541.5417 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.
Demandante: JENNY CLAVIJO MATEO
Demandado: GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.
Radicado: 11001310503920220028900

JUAN PABLO ROMERO RÍOS identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de **GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.** conforme a poder especial que envió anexo al presente memorial, respetuosamente, por medio del presente memorial me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** frente al Auto emitido, por su Despacho, el 09 de mayo de 2024 y fijado en estados del 10 de mayo de 2024 en el que se tuvo por no contestada la demanda de **GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.** con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

1. En el Auto fijado en estados del 10 de mayo de 2024, el Despacho manifiesta que en el informe secretarial que antecede y tras revisar el expediente, se evidencia que la parte actora allegó trazabilidad de la notificación personal realizada a mi representada, en el que aparentemente el 21 de abril de 2024 se abrió el correo electrónico remitido para dichos efectos. Sin embargo, el mencionado correo electrónico no fue remitido al correo de notificaciones judiciales dispuesto para estos efectos por **GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.** en su certificado de existencia y representación legal.
2. En ese sentido, la parte demandante no ha cumplido con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que establece que el mecanismo de notificación electrónica de la demanda, en este caso en específico en la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal registrado en la Cámara de Comercio, esta es, notificacionesjudiciales@alsea.com.co.
3. Así las cosas, tener por NO CONTESTADA la demanda resulta violatorio del derecho al debido proceso de mi representada, en medida que no se cumplieron con los requisitos

Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Fort Worth | Houston
Jacksonville | Los Angeles | Miami | New York | Orange County | Orlando | Philadelphia | Portland
Richmond | San Francisco | Stamford | Tallahassee | Tampa | Tysons | Washington, D.C. | West Palm Beach

Algiers | Bogotá | London | Mexico City | Monterrey

establecidos en el Numeral 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso, en donde se establece que:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

*2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. **Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.***

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.”

Lo anterior, con atención al hecho de que la notificación de la demanda no se surtió al correo electrónico dispuesto para ello, por mi representada.

4. Lo que se pretende con el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, es que la parte actora cumpla con las cargas procesales que le corresponden, y en consecuencia, se notifique en debida forma a mi representada para que en garantía del derecho fundamental al debido proceso, ejerza su derecho a la defensa.

En todo caso, en cumplimiento del formalismo exigido a pesar de que la prevalencia del derecho sustancial, en virtud de lo establecido en el inciso 5 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 me permito **MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que el auto admisorio del presente proceso ordinario laboral no ha sido notificado en el correo de notificaciones judiciales de mi representada.

II. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

1. El artículo 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en relación con la procedencia de los recursos aquí interpuestos, establece lo siguiente:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar

Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia
T +57.601.745.5720 | F +57.601.541.5417 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com

tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

(...)

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales. (Subrayado y resaltado fuera de texto).”*

III. PETICIONES

1. Se me reconozca personería adjetiva para actuar dentro del proceso de la referencia.
2. Se reponga la decisión por parte del Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. del pasado 10 de mayo de 2024, para que en su lugar, declare la NULIDAD DE LO ACTUADO del referido y se ordene la notificación personal en debida forma a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@alsea.com.co y juan.romero@hklaw.com.
3. Se remita el link del expediente judicial, y posteriormente, se profiera auto donde se declare la notificación por conducta concluyente para efectos de contestar la demanda dentro del término de que trata el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
4. En caso de que no se reponga la decisión, solicito se conceda el recurso de apelación para que la decisión sea revisada por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Sin otro particular, me suscribo.

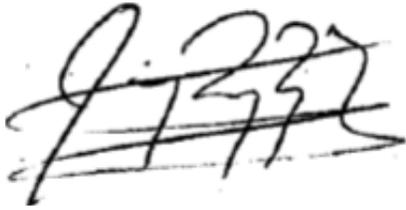
Del señor Juez atentamente,

Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Fort Worth | Houston
Jacksonville | Los Angeles | Miami | New York | Orange County | Orlando | Philadelphia | Portland
Richmond | San Francisco | Stamford | Tallahassee | Tampa | Tysons | Washington, D.C. | West Palm Beach

Algiers | Bogotá | London | Mexico City | Monterrey

Holland & Knight

Carrera 7 # 71-21, Torre A, Piso 8 | Bogotá, DC. Colombia
T +57.601.745.5720 | F +57.601.541.5417 | Holland & Knight Colombia SAS | www.hklaw.com



JUAN PABLO ROMERO RÍOS

C.C. No. 1.121.875.874 del Villevicencio.

T.P. No. 237.699 del C.S. de la J.

Juan.Romero@hklaw.com

Apoderado de GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.

Atlanta | Austin | Boston | Charlotte | Chicago | Dallas | Denver | Fort Lauderdale | Fort Worth | Houston
Jacksonville | Los Angeles | Miami | New York | Orange County | Orlando | Philadelphia | Portland
Richmond | San Francisco | Stamford | Tallahassee | Tampa | Tysons | Washington, D.C. | West Palm Beach

Algiers | Bogotá | London | Mexico City | Monterrey

Señora

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Otorgamiento de Poder Especial.

Naturaleza.: Proceso ordinario laboral de primera instancia de JENNY CLAVIJO MATEO contra GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.

Radicado: 11001310503920220028900.

SANDRA LILIANA GARCÍA GARZÓN mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada general de la sociedad comercial **GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por el presente escrito manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JUAN PABLO ROMERO RIOS** identificado como aparece al pie de su firma y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 237.699 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la empresa en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse y contestar la demanda, tachar documentos de falsos, conciliar, recibir, transigir, presentar recursos, desistir, reasumir y sustituir este poder, además de las facultades consagradas en el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso (C.G.P).

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la dirección de correo electrónico del doctor Juan Pablo Romero Rios es juanpablromero182@gmail.com, la cual corresponde a la inscrita en Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

LILIANA GARCIA G.

SANDRA LILIANA GARCÍA GARZÓN
C.C. 35.478.638
Apoderado General.
GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.
notificacionesjudiciales@alsea.com.co

Acepto:

J. P. Romero Rios

JUAN PABLO ROMERO RIOS
C.C. 1.121.875.874 de Villavicencio
T.P. 237.699 del C.S.J.
juan.romero@hklaw.com



Restaurantes de
Servicio Rápido



Cafeterías



Restaurantes de
Comida Casual



Restaurantes
Familiares

A través de nuestras
marcas encendemos
el espíritu de la gente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18
Recibo No. AB23826833
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GASTRONOMIA ITALIANA EN COLOMBIA S A S
Nit: 900934851 4 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02651465
Fecha de matrícula: 8 de febrero de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84 No. 11 - 50 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@alsea.com.co
Teléfono comercial 1: 7460045
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84 No. 11 - 50 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@alsea.com.co
Teléfono para notificación 1: 7460045
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 5 de febrero de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2016, con el No. 02059468 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GASTRONOMIA ITALIANA EN COLOMBIA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 01426 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 29 de noviembre de 2017, inscrita el 30 de noviembre de 2017 bajo el número 02280592 del libro IX, la sociedad de la referencia, absorbe mediante fusión a la sociedad DOMINALCO S.A. y a la sociedad DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA ALSEA COLOMBIA S A S las cuales se disuelven sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto cualquier actividad lícita permitida por la ley, especialmente más no limitada a las siguientes: A. Construcción, explotación y administración, a cualquier título, de restaurantes, fuentes de soda y establecimientos similares; B. Producción y comercialización de pizza y demás insumos y productos propios del negocio de venta de alimentos, adicionalmente podrá vender bebidas alcohólicas en sus establecimientos de comercio; C. Adelantar la explotación bajo el régimen de franquicia o subfranquicia, de marcas y nombres con los cuales se identifiquen a nivel nacional o internacional pizzas u otros productos alimenticios; D. Procesamiento, preparación, elaboración, transformación, importación, exportación, distribución y comercialización de insumos, sustancias, ingredientes y/o productos alimenticios, gastronómicos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de bebidas alcohólicas, así como en general sustancias empleadas como ingredientes para productos alimenticios, incluido el procesamiento y utilización de subproductos de especies animales y agrícolas para la preparación de alimentos; e. Desarrollar, ejecutar y administrar negocios relacionados con las actividades del punto anterior; F. Comprar, vender, transportar, distribuir, importar, transformar, exportar y comercializar en general alimentos propios y de otros fabricantes sean nacionales o internacionales; G. Comprar, importar, vender, transportar, distribuir, comercializar, así como el expendio de toda clase de bebidas incluyendo bebidas alcohólicas; H. Celebrar el contrato de mandato en sus distintas modalidades; I. Comprar, importar, vender, transportar, distribuir, comercializar, así como el expendio de productos pesqueros y/o productos alimenticios; J. Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, fabricar, elaborar, distribuir, importar y exportar, por cuenta propia o ajena, cualquier clase de bienes muebles, artículos, productos y materias primas; K. Asumir representaciones, agencias, comisiones y mandatos; y prestar todo tipo de servicios relacionados; l. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales; m. Participar en licitaciones de carácter privado o público; N. Dar en prenda, hipotecar o gravar sus bienes o. Celebrar, intervenir y ejecutar por cuenta propia o de terceros, contratos, actos y operaciones comerciales y/o civiles; P. La sociedad podrá ejecutar inversiones en acciones, cuotas o partes de interés, obligaciones negociables, plazos fijos, fondos de inversión, valores negociables y demás títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, nacionales o extranjeros, listados en bolsa o no, realizar inversiones en sociedades constituidas o próximas a constituirse por cualquier medio, bien sea aportes de capital, compra de participaciones, acciones, cuotas o cualquier otra forma de participación, otorgamiento de créditos con fondos propios, con o sin garantías y el otorgamiento de garantías a favor de terceros, no pudiendo realizar las actividades reservadas exclusivamente a las entidades financieras o que requieran autorización previa por parte de la autoridad de vigilancia del sector financiero respectiva. Su objeto lo podrá ejercer bien sea de forma directa hacia los usuarios, en favor de terceros, en asociación con terceros o como intermediario, agente, mandatario o recaudador o contratista de terceros sean compañías vinculadas o no, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y el presente estatuto, pudiendo realizar todos los actos o contratos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que directa o indirectamente relacionados con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$4.500.000.000,00
No. de acciones : 4.500.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$3.519.150.025,00
No. de acciones : 3.519.150.025,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$3.519.150.025,00
No. de acciones : 3.519.150.025,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente General será designado por la junta directiva. El Gerente General llevará la representación de la compañía y podrá ser persona natural o jurídica, accionista o no. La sociedad tendrá suplentes del Gerente General.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Además de las funciones especiales designadas por la Asamblea General de Accionistas, el Gerente General tendrá las siguientes funciones:
1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicial ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuera el caso. El Gerente podrá recibir citaciones o notificaciones y atender a las mismas cuando sea necesario y que provengan de cualquier tribunal de justicia u organismo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gubernamental. 2. Otorgar poderes para representar a la Compañía, que además de mencionar el alcance de las facultades conferidas y efectos de autorización, deberá especificar los límites de la validez de la misma, con excepción de los poderes de los abogados para los efectos legales. 3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva a reuniones ordinarias y Extraordinarias. 4. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, 5. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, balances, estado de pérdida y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez, la distribución de utilidades. 6. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios para representar a la sociedad. 7. Nombrar y remover libremente a los empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a Otro órgano, y señalarles su remuneración y las funciones que le correspondan. 8. Realizar y celebrar todos los actos y contratos tendientes a cumplir el objeto social, sin límite de cuantía salvo lo enunciado en el numeral 17. 9. Transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier clase que sean. 10. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 11. Velar porque los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 12. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. 13. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. 14. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva al final de cada año y cuando se retire de su cargo. 15. Iniciar las acciones judiciales correspondientes en nombre de la Sociedad previa autorización de la Junta Directiva. 16. Formalizar las reformas a los Estatutos que hayan sido adoptados por la Asamblea General de Accionistas cumpliendo con las solemnidades y requisitos prescritos en las leyes. 17. El Gerente General requerirá autorización por parte de la Junta Directiva cuando se requiera a) celebrar cualquier acto o contrato por medio del cual se busque enajenar activos de la sociedad, que excedan el valor de trescientos mil (\$300.000) dólares americanos, b) constituir prendas o cualquier otro tipo de gravámenes sobre activos de la Sociedad y e) constituirse como obligado solidario respecto a obligaciones de tercero. 18. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 19. Los Gerentes Generales suplentes contarán con las mismas facultades del Gerente General, sin embargo requerirán la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firma de dos suplentes o del gerente general, cuando los contratos superen la suma de Mil Setecientos Salarios Mínimos Legales Vigentes (1.700 SMLMV), y, requerirán autorización por parte de la Junta Directiva para realizar los siguientes actos en nombre y representación de la Sociedad: a) Enajenar activos de la Sociedad que excedan un valor de trescientos mil (\$300.000) Dólares Americanos c) Constituir prendas o cualquier otro tipo de gravámenes sobre activos de la Sociedad, d) Constituir como obligado solidario respecto a obligaciones de terceros.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 56 del 29 de junio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 02854184 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Juan Pablo Castaño Villegas	C.C. No. 75077985

Por Acta No. 46 del 26 de agosto de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2021 con el No. 02745722 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente General	Andres Javier Barragan Del Villegas	C.C. No. 80093677

Por Acta No. 19 del 15 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2019 con el No. 02524709 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Claudia Patricia	C.C. No. 52419286

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Delgado Maldonado
Gerente
General

Por Acta No. 46 del 26 de agosto de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2021 con el No. 02745722 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente General	Claudia Carolina Diaz Uribe	C.C. No. 37724480

Por Acta No. 56 del 29 de junio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 02854184 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Gerente General	Katherine Elizabeth Silva Hernandez	C.C. No. 52704924

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Manuel Farinati	P.P. No. AAD267726
Segundo Renglon	Juan Pablo Castaño Villegas	C.C. No. 75077985
Tercer Renglon	Rafael Contreras Grosskelwing	P.P. No. G18341793

SUPLENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cosme Alberto Torrado Martinez	P.P. No. G23757100
Segundo Renglon	Andres Javier Barragan Villegas	C.C. No. 80093677
Tercer Renglon	Katherine Elizabeth Silva Hernandez	C.C. No. 52704924

Por Acta No. 11 del 15 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2019 con el No. 02469228 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cosme Alberto Torrado Martinez	P.P. No. G23757100

Por Acta No. 15 del 27 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2021 con el No. 02744582 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Javier Barragan Villegas	C.C. No. 80093677

Por Acta No. 18 del 14 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2022 con el No. 02861225 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Juan Pablo Castaño Villegas	C.C. No. 75077985

Por Acta No. 20 del 27 de julio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2023 con el No. 03006357 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Manuel Farinati	P.P. No. AAD267726
Tercer Renglon	Rafael Contreras Grosskelwing	P.P. No. G18341793

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Katherine Elizabeth Silva Hernandez	C.C. No. 52704924

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 002 del 6 de mayo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2016 con el No. 02118871 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado No. SINNUM del 25 de noviembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2021 con el No. 02768317 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Enny Jisseth Ibarguen Mosquera	C.C. No. 1032502409 T.P. No. 288849-t

Por Documento Privado del 26 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2018 con el No. 02390969 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Hector Raul Palomino	C.C. No. 79447682 T.P.
Suplente	Pardo	No. 36797-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1331 del 06 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045690 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Katherine Elizabeth Silvia Hernandez, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.704.924 y portadora de la Tarjeta profesional número 127.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe(n) en nombre y representación de la sociedad por mi representada y por tanto pueda(n) celebrar, perfeccionar y ejecutar cualquiera de los siguientes actos con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas: Segundo: Para que realice(n) todas las acciones cambiarlas, financieras, civiles y penales a que haya lugar, administre(n) los bienes del poderdante, recaude(n) sus productos y celebre(n) con relación a ella toda clase de contratos de libre disposición o de administración, para que pague(n) toda clase de impuestos que recaigan sobre los bienes del poderdante y sobre el patrimonio general de la misma; para interponer los recursos a que haya lugar por este concepto. Tercero: Para que pague(n) a los acreedores del exponente y haga(n) con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. Cuarto: Para que forme(n) sociedades y aportes a ellas todos o parte de los bienes actuales del poderdante y para que la represente(n) en ellas lo mismo que en las ya constituidas con la facultad para votar y deliberar en las reuniones de los órganos directivos y para que represente(n) al poderdante en cualquier acto de reforma liquidación social, transformación, fusión, etc., y para que reciba(n) para la exponente lo que haya de corresponderle. Quinto: Para que represente(n) al poderdante ante cualquier Empresa de servicios públicos o privados, corporaciones, funcionarios o empleados de los órganos legislativos, judicial, ejecutivo y contencioso, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, inclusive notariales en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, trámites notariales, actos, diligencias o gestiones constituyendo Sexto: Para que transija(n), concilie(n) o desista(n) de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva(n) sin limitación alguna, ante cualesquiera juzgado del país o entidad del estado en que el suscrito debe intervenir. Séptimo: Para que nombre(n) Apoderado(s) en los casos que así lo requiera y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones, del mismo modo podrá recovar los poderes conferidos. Octavo: Para que nove(n) las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de ésta y para que transija(n) los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y las someta(n) a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la Ley. Noveno: Para que represente(n) al poderdante, con las más amplias facultades en las sociedades anónimas, colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otro género de que sean socios o accionistas o representantes legales, lleve(n) su vocería y emita(n) los votos del poderdante en las respectivas asambleas o juntas o reunión de socios y en todos los casos que lo exigieren los estatutos y la Ley. Décimo Para concurrir juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial y acepte(n) o deseche(n) en ellas las propuestas de arreglo que se haga(n) e intervenga(n) en los nombramientos que en ella deba hacerse. Decimo Primero: Para que me represente en todos los actos propios del derecho y de mis actuaciones, civiles, comerciales, tributarias y legales, en que se deban iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa o actuar como demandado o citado ante cualesquiera autoridad administrativa, privada o judicial dentro del territorio nacional, Entidades Administrativas u Organismos Privados Administrativos, descentralizados, Autónomos, Ministerios, Juzgados, Tribunales, Notarios, DIAN, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, etc. Con el fin de cumplir cualquiera de las siguientes actuaciones: Presentación, Notificación y Contestación de toda clase de reclamaciones, recursos y demandas, iniciación de investigaciones o comparecencia de ellas como demandante o demandada; absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a criterio del mandatario general, interponer recursos y desistir, conciliar transigir y en general todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato conforme a las atribuciones de Ley

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del presente poder.

Por Escritura Pública No. 1324 del 31 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Septiembre de 2022, con el No. 00048086 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio pleno y suficiente a Raquel Giovanna Gonzalez Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.816.299, para actúe en nombre y representación de la sociedad por mi representada y por tanto pueda celebrar, perfeccionar y ejecutar lo siguiente: firmar en representación legal de la sociedad documentos de naturaleza laboral y seguridad social; entre estos contratos, requerimientos de entes de control, respuesta a derechos de petición y tutelas, asistir y participar en audiencias de naturaleza laboral y de seguridad social, realice absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva sin limitación alguna, ante cualesquiera juzgados de naturaleza laboral del país o entidad del estado en que el suscrito debe intervenir. Segundo: que por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio pleno y suficiente a Jehimy Marcela Avila Arce identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.614.151 y portadora de tarjeta profesional número 364.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la sociedad por mi representada y por tanto pueda celebrar, perfeccionar y ejecutar cualquiera de los siguientes actos con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas: Tercero: Para que realice todas las acciones cambiarlas, financieras, civiles y penales a que haya lugar, administre los bienes del poderdante, recaude sus productos y celebre con relación a ella toda clase de contratos de libre disposición o de administración, para que pague toda clase de impuestos que recaigan sobre los bienes del poderdante y sobre el patrimonio general de la misma; para interponer los recursos a que haya lugar por este concepto. Cuarto: Para que pague a los acreedores del exponente y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. Quinto: Para que forme sociedades y aportes a ellas todos o parte de los bienes actuales del poderdante y para que la represente(n) en ellas lo mismo que en las ya constituidas con la facultad para votar y deliberar en las reuniones de los órganos directivos y para que represente al poderdante en cualquier acto de reforma liquidación social,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transformación, fusión, etc., y para que reciba para la exponente lo que haya de corresponderle. Sexto: Para que represente al poderdante ante cualquier Empresa de servicios públicos o privados, corporaciones, funcionarios o empleados de los órganos legislativos, judicial, ejecutivo y contencioso, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, inclusive notariales en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, trámites notariales, actos, diligencias o gestiones constituyendo Septimo: Para que resuelva o acuda a interrogatorios transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva(n) sin limitación alguna, ante cualesquiera juzgado del país o entidad del estado en que el suscrito debe intervenir. Octavo: Para que nombre apoderado(s) en los casos que así lo requiera y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones, del mismo modo podrá revocar los poderes conferidos. Noveno: Para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de esta y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y las someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la Ley. Decimo: Para que represente al poderdante, con las más amplias facultades en las sociedades anónimas, colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otro género de que sean socios o accionistas o representantes legales; lleve su vocería y emita los votos del poderdante en las respectivas asambleas o juntas o reunión de socios y en todos los casos que lo exigieren los estatutos y la Ley. Decimo Primero: Para concurrir a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se haga e intervenga en los nombramientos que en ella deba hacerse. Decimo Segundo: Para que me represente en todos los actos propios del derecho y de mis actuaciones, civiles, comerciales, tributarias y legales en que se deban iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa o actuar como demandado o citado ante cualesquiera autoridad administrativa, privada o judicial dentro del territorio nacional, Entidades Administrativas u Organismos Privados Administrativos, descentralizados, Autónomos, Ministerios, Juzgados, Tribunales, Notarios, DIAN, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, etc. Con el fin de cumplir cualquiera de las siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones: Presentación, Notificación y Contestación de toda clase de reclamaciones, recursos y demandas, iniciación de investigaciones o comparecencia de ellas como demandante o demandada; absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a criterio del mandatario general, interponer recursos y desistir, conciliar transigir y en general todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato conforme a las atribuciones de Ley del presente poder. Décimo Tercero: Para que ratifique ampliamente en nombre del poderdante, contratos de compraventa de permutas de inmuebles, inmuebles o vehículos, de hipoteca, celebrados por ella o contratos de sociedades o reformas de las mismas, o de cualesquiera otros contratos que hubiere celebrado o instrumentos que hubiere otorgado, ya directamente o por medio de apoderado y que necesitare ratificación. Décimo Cuarto: Para que asegure las obligaciones del poderdante o las que contraiga a nombre de éste con hipoteca constituida sobre sus bienes inmuebles o con prenda constituida sobre sus bienes muebles. Los Apoderados podrán ratificar cualquier acto celebrado por el poderdante o por los mismos apoderados o revocar lo que en ejercicio de este poder hubiere modificado. Expresamente manifiesto que según el artículo 2170 del Código Civil, podrá mi poderdante adquirir para sí mismos lo que le he ordenado vender o venderme(n) de lo suyo lo que yo le he ordenado comprar. Decimo Quinto: Los apoderados quedan facultados para hacer en nombre de el poderdante, las declaraciones que bajo gravedad de juramento se deban realizar sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelante en su nombre, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 2010 de 2.019 o de cualquier otra norma que llegue a complementarla, modificarla o sustituirla.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 9 de febrero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02060660 del 10 de febrero de 2016 del Libro IX
Acta No. 002 del 6 de mayo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02123203 del 15 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01426 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 28	02280592 del 30 de noviembre de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

Acta No. 16 del 23 de septiembre 02756699 del 27 de octubre de
de 2021 de la Asamblea de 2021 del Libro IX

Accionistas

Acta No. 19 del 5 de abril de 2023 02972446 del 4 de mayo de 2023
de la Asamblea de Accionistas del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 18 de marzo de 2016 de Representante Legal, inscrito el 22 de marzo de 2016 bajo el número 02074215 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALSEA SAB DE CV

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2016-02-08

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18
Recibo No. AB23826833
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5619
Actividad secundaria Código CIIU: 5611
Otras actividades Código CIIU: 4631, 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ARCHIES
Matrícula No.: 00575750
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 1993
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1 82 No. 13-07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIE S CALLE 93
Matrícula No.: 00836122
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1997
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1 93 A No. 11-49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIES PEPE SIERRA
Matrícula No.: 01055649
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1 116 No. 17 13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIES CEDRITOS
Matrícula No.: 01220177
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 140 N 7B-23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIES CENTRO CHIA
Matrícula No.: 01222333
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Complejo C.Cial Centro Chia Av Pradilla
900 Este Loc 98
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: ARCHIE S SALITRE
Matrícula No.: 01252633
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 26 No.62-49 Loc 318
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIES CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula No.: 01368045
Fecha de matrícula: 21 de abril de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 7 No 27-80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIE S COLINA
Matrícula No.: 01387113
Fecha de matrícula: 18 de junio de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 134 #55-39 Lc 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIE'S CALLE 139
Matrícula No.: 01539694
Fecha de matrícula: 13 de octubre de 2005
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 138 47

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIES USAQUEN
Matrícula No.: 01539697
Fecha de matrícula: 13 de octubre de 2005
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 6 A 119 01
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIES ANDINO
Matrícula No.: 01548173
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2005
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No. 82-71 P 4 Lc 406
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA LA 53
Matrícula No.: 01556606
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 7 No 45-24
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA COLINA
Matrícula No.: 01556608
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av. Las Villas Cra.58 129B-48
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA AV. 116
Matrícula No.: 01556609
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cl 116 No 18-38.
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: DOMINOS PIZZA LA 82
Matrícula No.: 01556611
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 15 #80-90 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA ALCALA
Matrícula No.: 01556612
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av. Cra 19 No. 135 - 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA LA 170
Matrícula No.: 01556615
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 49 B No. 170-14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIE S SANTAFE
Matrícula No.: 01594156
Fecha de matrícula: 28 de abril de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 185 No. 45-03 Lc 363-364
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIE`S HAYUELOS
Matrícula No.: 01762790
Fecha de matrícula: 10 de enero de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 20 No. 82-52 L 358
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA CHIA
Matrícula No.: 01944867

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cc Sabana Norte Lc 1-46 Av Pradilla No.
2 Este-71
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA SANTA ANA
Matrícula No.: 01944872
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida 9 No 124-30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIES FLORESTA
Matrícula No.: 02099789
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 94A N.67A-74 Local19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIES 127
Matrícula No.: 02099794
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 127 No. 15-03 Lc 112
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA SANTA ISABEL
Matrícula No.: 02196646
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 30 No. 3A 91
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA SUBA
Matrícula No.: 02209813
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2012

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 145 No. 94 D 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIES TITAN
Matrícula No.: 02215500
Fecha de matrícula: 18 de mayo de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 72 No 80 94 Lc 412
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA PONTEVEDRA
Matrícula No.: 02219021
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 116 No. 71 A 69
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA CASTILLA
Matrícula No.: 02240311
Fecha de matrícula: 1 de agosto de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 11 8 No. 72 C 24
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA AV BOYACA
Matrícula No.: 02240315
Fecha de matrícula: 1 de agosto de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Boyaca No. 74 B 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS HAYUELOS
Matrícula No.: 02259971
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 82 No. 22 28
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DOMINOS PIZZA KENNEDY
Matrícula No.:	02313084
Fecha de matrícula:	17 de abril de 2013
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 78 K No. 38 B 04
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DOMINOS PIZZA ESMERALDA
Matrícula No.:	02313087
Fecha de matrícula:	17 de abril de 2013
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 44 No. 53 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DOMINOS PIZZA VILLA MAGDALA
Matrícula No.:	02338574
Fecha de matrícula:	8 de julio de 2013
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 161 No. 16 A 03
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DOMINOS PIZZA GALERIAS
Matrícula No.:	02354466
Fecha de matrícula:	20 de agosto de 2013
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 57 No. 14 08
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DOMINOS PIZZA MAZUREN
Matrícula No.:	02463856
Fecha de matrícula:	10 de junio de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 149 No. 45 10
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: DOMINOS PIZZA LA CASTELLANA
Matrícula No.: 02463864
Fecha de matrícula: 10 de junio de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 95 No. 45 A 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA AV CHILE
Matrícula No.: 02463868
Fecha de matrícula: 10 de junio de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 72 No. 20 29
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA MODELO NORTE
Matrícula No.: 02525541
Fecha de matrícula: 5 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 67 A Bis No. 60 11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA NORMANDIA
Matrícula No.: 02575514
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 72 No 50-64/66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA CAOBS
Matrícula No.: 02604854
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 19 No. 147 - 76
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA PRADO VERANIEGO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02624303
Fecha de matrícula: 14 de octubre de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 129 No. 50A-06
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA CAJICA
Matrícula No.: 02624309
Fecha de matrícula: 14 de octubre de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 6 No. 6 - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLANTA ARCHIES
Matrícula No.: 02639332
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 56 No. 79 - 37
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA CORFERIAS
Matrícula No.: 02665535
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 25 B No. 39 A - 48
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIES PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 02727029
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 65 No. 11 - 90 Lc 4 - 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIE S PARQUE LA COLINA
Matrícula No.: 02750919
Fecha de matrícula: 2 de noviembre de 2016

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 D No. 146 - 51 Lc Rfc 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA USAQUEN 2
Matrícula No.: 02817650
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 120 A No. 6 A - 52
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIES AEROPUERTO
Matrícula No.: 02890463
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aer Internacional El Dorado Lc 6H T 30180
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA PASADENA
Matrícula No.: 02971761
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 53 No. 102 A - 78 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA ALAMOS
Matrícula No.: 02993934
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 72 No. 97 - 21
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA CENTRO
Matrícula No.: 02993940
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	C1 23 No. 5 - 35 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DOMINOS PIZZA AV 19 - CHICO 2
Matrícula No.:	02993941
Fecha de matrícula:	2 de agosto de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 19 No. 95 - 75
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DOMINOS PIZZA MODELIA
Matrícula No.:	03004311
Fecha de matrícula:	28 de agosto de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 24 No. 84 C - 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DOMINOS PIZZA CIUDAD MONTES
Matrícula No.:	03004316
Fecha de matrícula:	28 de agosto de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 50 No. 19 - 39
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DOMINOS PIZZA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	03004321
Fecha de matrícula:	28 de agosto de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 107 No. 143 - 67
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DOMINOS PIZZA PORTALES
Matrícula No.:	03004325
Fecha de matrícula:	28 de agosto de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 169 B No. 67 - 61
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: DOMINOS PIZZA FONTIBON
Matrícula No.: 03004328
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 99 No. 20 C - 09
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA LAS VILLAS
Matrícula No.: 03034554
Fecha de matrícula: 7 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 138 No. 49 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA CALLE 80
Matrícula No.: 03044384
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 No. 89 - 14 / Cr 89 No. 80 - 19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA AUTOPISTA 184
Matrícula No.: 03297597
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 45 # 183 A - 8 Local 157
-158-159- 160- 161-162
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 03306395
Fecha de matrícula: 6 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 8 # 12- 57
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	DOMINOS PIZZA SUBA PINAR
Matrícula No.:	03311126
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 153 # 103 B 76 Lc L-1-05
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DOMINOS PIZZA MUNDO AVENTURA
Matrícula No.:	03327412
Fecha de matrícula:	25 de enero de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 71 D # 00 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DOMINOS PIZZA FONTANAR
Matrícula No.:	03342342
Fecha de matrícula:	24 de febrero de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Lt El Paraiso #Quantum Centro De Convergencia Lc 102
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	DOMINOS PIZZA EL REDIL
Matrícula No.:	03355793
Fecha de matrícula:	19 de marzo de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 7 # 180 - 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DOMINOS PIZZA RESTREPO
Matrícula No.:	03386819
Fecha de matrícula:	10 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 22 # 16 - 13
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	DOMINOS PIZZA PRADERA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03416524
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 65 # 5A 94 Lc 1 - 2 Nivel 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIES FONTANAR
Matrícula No.: 03420156
Fecha de matrícula: 27 de agosto de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cia Chia Km 2.5 Cajica-Concecion
Espacio 2-03 Ubicado En Fontana
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: DOMINOS PIZZA VENEZIA
Matrícula No.: 03430618
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 48 Sur No. 53-09
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA MADELENA
Matrícula No.: 03447372
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 51 N. 58 D -17 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA LOURDES
Matrícula No.: 03546983
Fecha de matrícula: 23 de junio de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 13 # 63 A 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA GRAN GRANADA
Matrícula No.: 03587893

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 123 A N° 77 B 86 Locales 13 Y 14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DOMINOS PIZZA SOLEDAD
Matrícula No.: 03587896
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 40 # 21-08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARCHIES MALL PLAZA NQS
Matrícula No.: 03609510
Fecha de matrícula: 22 de noviembre de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 19 N° 28 - 80 R8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 360.606.024.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5611

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de octubre de 2023 Hora: 08:22:18

Recibo No. AB23826833

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382683349A89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION LUIS ALBERTO CORTES DELGADO CC 19408844

JUZGADO 039 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. <j39utwwlc@gmail.com>

Mié 8/05/2024 2:44 PM

Para: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Laura.munoz@legaljuridico.com <Laura.munoz@legaljuridico.com>; 0303953@unimilitar.edu.co
<0303953@unimilitar.edu.co>

CC: mcapera@utwwlc.com <mcapera@utwwlc.com>; UNION TEMPORAL W&WL <utwwlcoordinacion@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION LUIS ALBERTO CORTES DELGADO CC 19408844.pdf;

Señor:**2023_12828387****JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39°) LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL.****E. S. D.****REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****RADICACIÓN: 11001310503920220014900****DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CORTES DELGADO CC 19408844****DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la contestación dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, pruebas relacionadas dentro del acervo probatorio del cuerpo de la contestación de la demanda.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones y al correo electrónico del apoderado, a saber.



Señor:

2023_12828387

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39°) LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL.**

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001310503920220014900
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CORTES DELGADO CC 19408844
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.959.623 de Cali-Valle, en mi calidad de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, bajo el NIT 901729847-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Bogotá constituida mediante documento privado del 09 de Mayo de 2023 integrado por las sociedades World Legal Corporation SAS con Nit 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos SAS con Nit 901286009-1, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado por la escritura pública No. 1765 del 18 de Julio de 2023 de la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la abogada **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** igualmente mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.795.580 expedida en Manizales, Caldas y portadora de la Tarjeta Profesional No. 231.411 del Honorable C.S.J., para que realice la defensa y continúe con el debido proceso para que ejerza la defensa jurídica en los intereses de Colpensiones.

En consecuencia, sírvase reconocer personería al mencionado abogado, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,

JAHNNIK I WEIMANNS SANCLEMENTE
C.C. No. 66.959.623 de Cali
T.P. No. 121.179 del C. S. J.

LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ.
C.C. 1.053.795.580 expedida en Manizales.
T.P. 231.411 del C.S de la J



Señor:

2023_12828387

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39°) LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL.

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 11001310503920220014900

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CORTES DELGADO CC 19408844

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ, abogado en ejercicio, debidamente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -cordialmente solicito al Despacho reconocermé personería para actuar de acuerdo con la sustitución de poder otorgado por la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, en su calidad de apoderada principal de la entidad demandada, tal y como consta en el poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, contra el auto de fecha 07 DE MAYO de 2024 notificado en Estado el 08 DE MAYO DE 2024, que causó dar por no contestada la demanda de la Colpensiones, entidad que represento conforme a los siguientes términos:

1. HECHOS PROCESALES

- 1.1. En fecha 05 DE ABRIL DE 2022, el señor **LUIS ALBERTO CORTES DELGADO** por medio de su apoderado radicó demanda ordinaria laboral de primera instancia, la cual correspondió por reparto al Juzgado 039 Laboral del Circuito de Bogotá, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.
- 1.2. Mediante auto del 12 de mayo de 2022, el despacho admite la demanda y en el numeral tercero ordena notificar personalmente a mi representada y en el auto admisorio se indicó lo siguiente:

*" TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES –COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "avisos/año2021" identificado con el nombre de "formato de notificación entidades públicas"*



- 1.3.** Con ocasión a lo anterior, mediante auto del 7 de mayo de 2024, notificado por estado el 8 de mayo de 2024, el despacho dispone tener por no contestada la Demanda por parte de COLPENSIONES.
- 1.4.** Cabe advertir, que según los aplicativos de la entidad, la demanda no fue debidamente notificada tal y como fue ordenado por el Despacho dentro del auto admisorio de la demanda, por cuanto, si bien es cierto la demanda fue enviada, también es cierto que solamente reposan en los archivos de la entidad únicamente los anexos de la demanda, mas no la demanda como tal, situación de la que podría concluirse una indebida notificación en razón a que no se aportó en debida forma el traslado de la demanda.

2. FUNDAMENTOS

Cuando se demanda a una persona, el juez profiere un auto admisorio de la demanda presentada, auto que debe ser notificado al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda es un presupuesto esencial para que el demandado puede ejercer su derecho a la defensa, porque sólo si se le notifica el auto admisorio puede conocer que ha sido demandado.

Con el auto admisorio el demandado puede conocer por qué lo han demandado y cuáles son las pretensiones del demandante, y a partir de esa información puede iniciar la construcción de su defensa.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

El art. 133 del CGP en su numeral 8 reza lo siguiente:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Conforme a las normas transcritas se puede evidenciar que el proceso tiene garantías para evitar nulidades que se pudieran presentar, tal como sucedió en el caso de marras, ya que COLPENSIONES no fue debidamente notificada.

Al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado.

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el curso un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

Por tal razón solicito amablemente al despacho se considere las situaciones expuestas en el presente escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación y se proceda a declarar a reponer el auto emitido el 07 de mayo de 2024 y notificado en Estado el 08 de mayo de 2024 y se corran términos para poder proceder a dar contestación a la demanda.



1. ANEXOS

- 1.1.** Escritura pública N° 1765 del 18 de julio de 2023 de la Notaría 64 del Círculo de Bogotá mediante la cual la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones le otorga facultades de representación judicial a la firma UNION TEMPORAL W&WLC UT, bajo el NIT 901729847-1, la cual se encuentra representada legalmente por la Abogada JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE.
- 1.2.** Sustitución de poder otorgada por la Doctora JAHNNIK I WEIMANNS SANCLEMENTE para actuar en el proceso de la referencia.

3. NOTIFICACIONES

A la parte demandante:

Laura.munoz@legaljuridico.com – 0303953@unimilitar.edu.co

Mi poderdante, en la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, carrera 10 No. 72 – 33 torre B piso 11 Bogotá y en el correo electrónico notificaciones@utwwl.com; utwwlcoordinacion@gmail.com lmartinez@utwwlc.com

Atentamente

LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ.

C.C.1.053.795.580 expedida en Manizales.

T.P. 231.411 del C.S de la J



Información personal con terceros, excepto en lo que atañe al correcto desarrollo de los contratos, negocios jurídicos y para las finalidades que los titulares autoricen, lo mismo que para los casos exigidos por la ley.

NOTA III: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por el Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983.

COMPROBANTES Y ANEXOS

Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados:

- 1.- Fotocopia de los documentos de identidad de los comparecientes.
2.- ACTA DE REPARTO NOTARIAL SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO TIPO DE REPARTO: Ordinario, Quinta Categoría ENTIDAD OBLIGADA NOMBRE: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones CORREO: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co DIRECCION: Carrera 10# 72-13 torre A SOLICITUD FECHA: 2023-07-06 11:54:14 ACTOS: 00000409
PODER POR ESCRITURA PUBLICA OBSERVACIONES: La matricula no tiene ningA^n valor dado que es un poder para representaciA^n judicial CUALQUIER OTRO REGISTRO DE ESTA FIRMA OMITIR DADO NIT ERRADO INTERVINIENTES NOMBRE / CEDULA: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones,900.336.004-7,UNIÁ" N TEMPORAL W&WLC U.T., 901.729.8470-7, CORREO: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co uniontemporalwywlc@gmail.com. REPARTO ACTA DE REPARTO 15013 FECHA: 2023-07-06 13:39:11 NOTARIA: SESENTA Y CUATRO BOGOTA CATEGORIA DE REPARTO: Ordinario, Quinta Categoría HASH: 8c00160480a50b6611f67d914f71f12a DESCRIPCIÓN DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA - BOGOTÁ MUNICIPIO: BOGOTÁ DIRECCIÓN: carrera 10-72-33 CUANTIA: 0 UNIDADES: 0 MATRICULAS: 50C-00000. La anterior

Vertical text on the right side of the document, including a barcode and identification numbers.

Información fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro. Se expide en Bogotá, D.C., a 2023-07-18. CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO. Director de Administración Notarial.

Verificar en sistema. https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta_reparto&8c00160480a50b6611f67d914f71f12a.pdf L E I D O: El presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el Suscriptor Notario quien da fé.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Derechos Notariales (según Resolución 387 de fecha 23 de enero del 2023), supernotariado \$ 74.900.00, IVA \$ 68.619.00, SUPERINTENDENCIA \$ 7.950.00, CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 7.950.00.

Se utilizaron las hojas de papel Notarial con código de barras números: PO015817244, PO015817245, PO015817246, PO015817247.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y cuatro (64) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 79983390.

Firma autógrafa



14868750be 18/07/2023 14:43:22

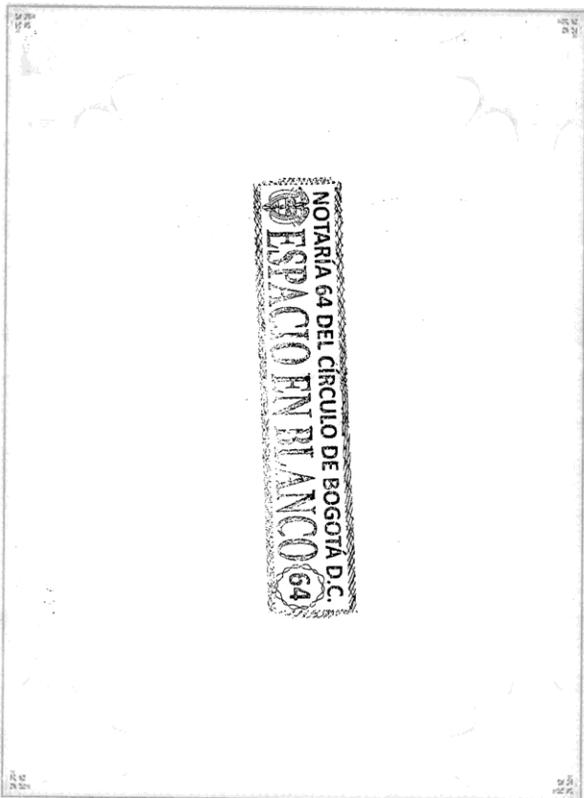
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Conforme a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta acta, forma parte de PODER POR ESCRITURA PUBLICA que contiene la siguiente información rad 1865 - esta acta se genera a solicitud del interesado en la Dirección: carrera 10#72-33 piso 11 torre A.

Handwritten signature/initials



RAFAEL GIOVANNI GUARÍN COTRINEO, Notario (64) del Circuito de Bogotá D.C. Consulte este documento en https://notarid.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 14868750be, 18/07/2023 14:45:09

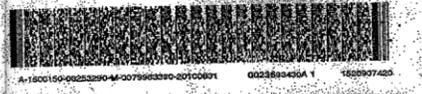
Vertical text on the right side of the document, including a barcode and identification numbers.



№ 17 65



BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO: 1.80 B+ M
ESTADATURA: 1.80 B+ M
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: 18 JUL 2023 BOGOTÁ D.C.



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNB

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

№ 17 65

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4955395258599867

Generado el 10 de julio de 2023 a las 15:45:52
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En el ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de diciembre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea dentro una Empresa Industrial y Comercial del Estado de orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FCPP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

Calle 7 No. 4- 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PÚBLICO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4955395258599867

Generado el 10 de julio de 2023 a las 15:45:52
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente o a través de tercerización de servicios, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, excediendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación administrativa de COLPENSIONES. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y con el manejo de la información y la comunicación externa y organización. 4. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 5. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 6. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 7. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte presupuesto, los proyectos de adición y traslado presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de reglamentarías sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva los estatutos de modificación y aprobación de la Junta Directiva los estatutos de trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estatutos de modificación y aprobación de la Junta Directiva los estatutos de trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlos y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, promover y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y personal de la Empresa que no correspondan a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, así como la suscripción y teración de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 17. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, de la Empresa. 18. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones de Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 22. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 23. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las

Calle 7 No. 4- 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 4

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PÚBLICO

Certificado Generado con el Pin No: 495539525859967

Generado el 10 de julio de 2023 a las 15:45:52
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos, PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefe de Oficina, (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Quié figuran poseedores y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001531-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 27/02/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moren Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Maria Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CONTRIBUCIONES EXTERNAS



Certificado Generado con el Pin No: 495539525859967

Generado el 10 de julio de 2023 a las 15:45:52
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

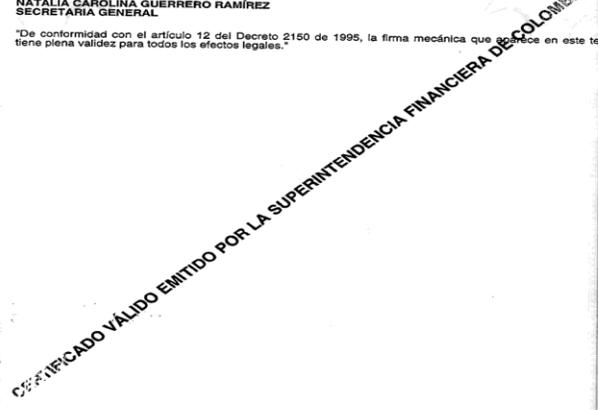
NATALIA GUZMÁN SANTIAGO
NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARÍA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CONTRIBUCIONES EXTERNAS



Nº 17 6 5

DIAN
Formulario del Registro Único Tributario

001

4. Número de inscripción: 14924227449

6. Número de identificación tributaria (NIT): 901228871

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica

25. Tipo de documento: Documento de inscripción

31. Naturaleza: Unión temporal

35. Razón social: UNIÓN TEMPORAL WINGUELT

36. Nombre comercial:

38. País: COLOMBIA

41. Dirección principal: CL 28 13A 24 OF 310 ED TO MUSEO PARQUE CENTRAL BARRIO

42. Correo electrónico: uniontemporalwingue@gmail.com

43. Código postal: 111889463

44. Ubicación:

45. Actividad principal: 691020230503

46. Código: 714855

47. Fecha inicio actividad: 2023-07-10

48. Tipo de actividad: Comercio

49. Régimen tributario: Régimen ordinario

50. Tipo de impuesto: Impuesto sobre las ventas - IVA

51. Informante de Beneficiarios Fiscales:

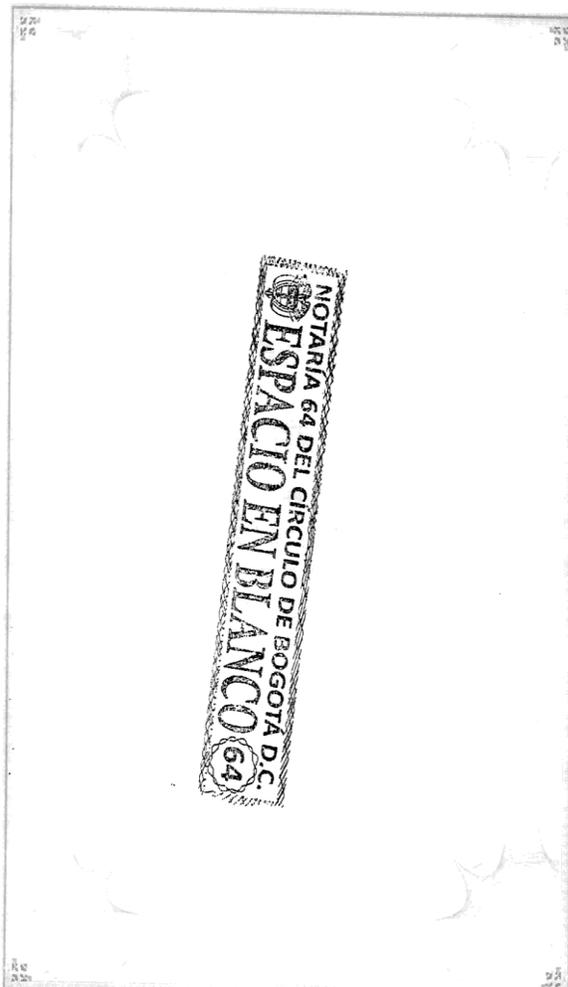
52. Inicio: 2023-07-10

53. Fecha: 2023-07-10 12:12:10

54. Nombre: RUIZVÁSQUEZ LUZ ARAYA

55. Cargo: Gestor

Powered by CamScanner



№ 1765

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.

Por el presente documento, quienes lo suscribimos, con las autorizaciones estatutarias y legales:

- 1.- "BAE" BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S. (en adelante "BAE") sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, constituida bajo las normas de la legislación colombiana, registrada en la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, bajo la matrícula No. 1091235 y con NIT. 901286009 - 1, representada legalmente por JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.623, quien cuenta con las más amplias facultades según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali anexo.
- 2.- WORLD LEGAL CORPORATION SAS, (en adelante "WORLD LEGAL") sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, constituida bajo las normas de la legislación colombiana, registrada en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, bajo la matrícula No. 0209192 y con NIT. 90039080-0, representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá, según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá anexo.

Quienes se denominarán en conjunto "LAS PARTES" para los efectos del presente y:

CONSIDERANDO

- PRIMERO: Que BAE, dentro de su experiencia profesional, ha adelantado con Colpensiones los trámites necesarios para la suscripción de un contrato mediante el cual se realice la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la entidad. Hasta la fecha de suscripción del presente documento constitutivo, no se conoce la versión de la minuta del contrato que contenga los términos, condiciones y alcance de las actividades a ejecutar.
- SEGUNDO: Que dada la experiencia y trayectoria profesional de WORLD LEGAL CORPORATION SAS, se realiza la constitución de la presente Unión Temporal con BAE, a fin de que, previa revisión y aprobación de la minuta del contrato con Colpensiones,



№ 1765

puedan cada uno ejercer las actividades propias que se indican en el presente documento y dar cumplimiento al objeto contractual que se llegare a suscribir con Colpensiones.

TERCERO: Que las sociedades que suscribimos este documento, tenemos interés común en ejecutar conjuntamente el eventual contrato con Colpensiones.

CUARTO: Que las sociedades enunciadas, han recibido de sus órganos sociales competentes las autorizaciones necesarias para participar en la Unión Temporal a conformarse.

LAS PARTES teniendo en cuenta los considerandos anteriores, convenimos:

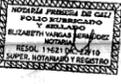
PRIMERO.- CONSTITUCIÓN-OBJETO: Constituir una UNIÓN TEMPORAL, denominada "UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.", cuyo objeto único será la prestación de servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES (en adelante "Colpensiones") en el territorio nacional, según el eventual contrato que se suscribiera con la entidad.

SEGUNDO.- CONTRATO A SUSCRIBIR: LAS PARTES constituyentes de la "UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.", deberán revisar de forma previa el contrato que sea remitido por Colpensiones a fin de discutir en conjunto los términos, condiciones y alcance de las disposiciones que allí se indiquen. Deberá existir común acuerdo en la aceptación del contrato con Colpensiones, de forma tal que, de no existir, no surtirá ningún efecto jurídico la unión temporal que aquí se constituye.

TERCERO.- PARTICIPACIÓN-ACTIVIDADES: Cada una de las personas jurídicas que son parte de la Unión Temporal que aquí se constituye, asumimos la responsabilidad que nos compete en los términos dispuestos en el eventual contrato con Colpensiones una vez se encuentre aprobado por LAS PARTES, la ley 80 de 1993 artículo 7, y las actividades a que cada uno nos comprometemos a realizar para la ejecución del contrato.

Para efectos del cumplimiento del contrato que se llegare a suscribir con Colpensiones, convenimos que la actividad y porcentaje de participación de cada uno de los partícipes en la Unión Temporal es la siguiente:

- a) "BAE" BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S
Porcentaje de participación: 50%
Actividades:



Nº 1765

NOTARIA PRINCIPAL DE CUI
POLAR REGISTRADO Y
VILLADO
ELIZABETH WANGA BERMUDEZ
NOTARIA
RESOL. 1462 DE 2018
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



- i. Teniendo en cuenta la experiencia en contratación con entidades estatales y el manejo especializado de litigios, aportará el contrato a suscribir con Colpensiones, asumiendo responsabilidad de cualquier índole en relación con la postulación, tratativas previas y suscripción del eventual contrato.
- ii. Equipo jurídico y técnico para la atención del objeto contractual con Colpensiones.

b) WORLD LEGAL CORPORATION
Porcentaje de participación: 50%
Actividades:

- i. Experiencia y trayectoria profesional en la representación judicial, extrajudicial y administrativa de diferentes entidades en trámites de naturaleza laboral y administrativa, para lo cual aportará el equipo jurídico conformado por abogados que cumplan con los perfiles requeridos para la finalidad propuesta.
- ii. Experiencia en el manejo de equipos jurídicos en los cuales se definen las estrategias para el manejo de la representación de entidades ante cualquier escenario judicial, extrajudicial o administrativo.

QUINTO.- CAPACIDAD: Quiénes suscribimos este convenio de constitución de Unión Temporal, declaramos: i) Que cada una de las sociedades está legalmente constituida de acuerdo con las normas que las gobiernan en su constitución y funcionamiento, y, ii) Que cada una está debidamente autorizada y facultada para participar en la constitución de la Unión Temporal.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD: Cada una de las partes responderá solidariamente por el cumplimiento total del objeto contratado con Colpensiones una vez aprobado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros individuales de la unión temporal.

SÉPTIMA.- DURACIÓN: La "UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T." tendrá una duración de cuatro (4) años que comenzará a partir de la suscripción del contrato con Colpensiones, más el tiempo necesario para terminar las obligaciones y derechos derivados de la ejecución del contrato, caso en el cual se suscribirá el correspondiente Oficio modificatorio. En caso tal de que no se llegare a suscribir el referido contrato, no tendrá ningún efecto la unión temporal que aquí se constituye.

OCTAVA.- REPRESENTANTE LEGAL: Los partícipes en la "UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T." que se constituye por este documento, designamos como representante legal principal a JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE identificada con C.C. 66.959.623, y se podrá designar a un representante legal suplente según instrucciones que imparta el

NOTARIA PRINCIPAL DE CUI
POLAR REGISTRADO Y
VILLADO
ELIZABETH WANGA BERMUDEZ
NOTARIA
RESOL. 1462 DE 2018
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NOTARIA PRINCIPAL DE CUI
POLAR REGISTRADO Y
VILLADO
ELIZABETH WANGA BERMUDEZ
NOTARIA
RESOL. 1462 DE 2018
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NOTARIA PRINCIPAL DE CUI
POLAR REGISTRADO Y
VILLADO
ELIZABETH WANGA BERMUDEZ
NOTARIA
RESOL. 1462 DE 2018
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO 64



Nº 1765

NOTARIA PRINCIPAL DE CUI
POLAR REGISTRADO Y
VILLADO
ELIZABETH WANGA BERMUDEZ
NOTARIA
RESOL. 1462 DE 2018
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Comité Ejecutivo. El representante legal cuenta con facultades administrativas y dispositivas de conformidad con las instrucciones que previamente imparta el Comité Ejecutivo que se regulará más adelante.

El representante legal tendrá la representación de la "UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T." y sus actuaciones deberán ajustarse siempre a las instrucciones del Comité Ejecutivo, razón por la cual todos los documentos a suscribir, actos de disposición, negociaciones, contrataciones y demás asuntos relacionados con la ejecución del contrato que se suscriba con Colpensiones deberá contar de forma previa con la respectiva aprobación del Comité Ejecutivo.

NOVENO.- COMITÉ EJECUTIVO: Se creará el Comité Ejecutivo que estará conformado por dos integrantes, uno designado por cada una de las partes que suscriben el presente documento. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: i) aprobar de forma previa las gestiones que realice el representante legal, incluyendo la suscripción del contrato con Colpensiones, el cual deberá contar con la aprobación unánime del Comité Ejecutivo; ii) aprobar la suscripción de cualquier tipo de acto jurídico que celebre la "UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T."; iii) acompañar a la representante legal en las reuniones que se realicen con Colpensiones y/o sus delegados para los fines del cumplimiento del contrato; iv) realizar y dirigir las reuniones de asignación de casos y definición de estrategias conjuntas para el manejo de los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales. Se definirán los abogados a cargo de cada proceso y la sociedad partícipe que los direccionará. Deberá existir unanimidad en las decisiones del Comité Ejecutivo.

Las reuniones del Comité Ejecutivo tendrán lugar con una periodicidad mínima de una vez al mes en el lugar que se determine, para efectuar el seguimiento de los aspectos institucionales, técnicos, jurídicos, financieros y comerciales, y tomar las decisiones de dirección y manejo del contrato, llevándose el correspondiente registro en actas de lo tratado en dichas reuniones.

DÉCIMO.- MODIFICACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL: Los términos del presente convenio no podrán ser modificados durante del término de duración de la Unión Temporal, e igualmente ningún de los partícipes podrá ceder su participación a terceros, o modificar cualquier otro aspecto de la Unión, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

UNDÉCIMO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Unión Temporal y sus representantes legales, manifiestan que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, de la ley 142 de 1994 y demás normas aplicables.

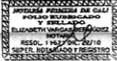
NOTARIA PRINCIPAL DE CUI
POLAR REGISTRADO Y
VILLADO
ELIZABETH WANGA BERMUDEZ
NOTARIA
RESOL. 1462 DE 2018
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NOTARIA PRINCIPAL DE CUI
POLAR REGISTRADO Y
VILLADO
ELIZABETH WANGA BERMUDEZ
NOTARIA
RESOL. 1462 DE 2018
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO 64



№ 1765



DÉCIMO PRIMERO.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: La asociación que por medio de este documento se constituye terminara por: A) Vencimiento del plazo pactado y sus prorrogas en caso de existir. B) Por haberse cumplido y realizado en su totalidad el objeto este convenio. C) Por decisión judicial. D) En caso de no suscribirse el contrato con Colpensiones.

DÉCIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN: La unión temporal se liquidará de manera definitiva cuando se encuentre totalmente ejecutado y agotado el objeto contractual derivado del contrato a suscribirse con Colpensiones. La liquidación definitiva se realizará mediante acta suscrita por las partes, en la cual quedará claramente determinada la ejecución del contrato, con la descripción de las actividades y situación jurídica, administrativa y financiera.

DÉCIMO TERCERO.- DOMICILIO: Para todos los efectos se designa la ciudad de Bogotá, como domicilio de la "UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T." en la calle 28 # 13 A 24 oficina 310 edificio torre museo Parque Central Bavaria, Piso 1 de la ciudad de Bogotá. E-mail: uniontemporalwylw@gmail.com.

DÉCIMO CUARTO.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que se presenten entre LAS PARTES con ocasión de la ejecución, y terminación del presente convenio, se someterán al procedimiento arbitral, a través del Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, integrándose el tribunal por un árbitro, designado de común acuerdo por las partes. Si no existe acuerdo, lo designará la Cámara de Comercio de Cali, o en su defecto la autoridad competente y el fallo será en Derecho.

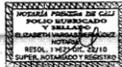
DÉCIMO QUINTO.- NOTIFICACIONES: LAS PARTES determinan las siguientes direcciones de notificaciones para los efectos relacionados con el objeto previsto:

"BAE" BUFE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S
Dirección de notificaciones: Calle 5 Norte 1N-79
Ciudad: Cali
Email: gerenciabaes@gmail.com

WORLD LEGAL CORPORATION SAS
Dirección de notificaciones: carrere-15 A 28-38 oficina 219 Parque Central Bavaria
Ciudad: Bogotá
Email: miguel@worldlegalcorp.com



№ 1765



Para fiancancia se firma en Cali el 09 de mayo de 2.023 en 2 originales del mismo tenor,

[Signature]
JAHNNIKINGRID WEIMANN SANCLEMENTE
C.C. No. 66.953.623
REPRESENTANTE LEGAL
"BAE" BUFE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. No. 80.421.257
REPRESENTANTE LEGAL
WORLD LEGAL CORPORATION





UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCN



Recibo No. 9070796, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACION: 08230Q78VX
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de abril de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2019 con el No. 8751 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada "BAE" BUFFETE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S.

TERMINO DE DURACION

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal prestación de servicios legales y el ejercicio de la profesión liberal de la abogacía. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá: A) adelantar defensa jurídica y reivindicación de los derechos humanos de las minorías étnicas afrocolombianas e indígenas; para ello adelantar acciones de tipo civiles, acciones constitucionales, derecho público o privado. Acciones administrativas, penales, laborales, comerciales y el establecimiento de acciones mediante litigio estratégico. B) celebrar toda clase de contratos civiles o comerciales lícitos, que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto social. C) adquirir, enajenar a cualquier título toda clase de inmuebles. D) tomar o dar dinero en préstamo. E) dar o recibir en garantía de obligaciones bienes de cualquier naturaleza. F) garantizar obligaciones de terceros. G) dar en prenda inmuebles e hipotecas. H) adquirir, vender, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos abres y aceptarios en pago. I) obtener derechos de propiedad sobre marcas, insignias, patentes o privilegios y cedidos a cualquier título. J) podrá ser representante de empresas nacionales o extranjeras con actividades comerciales y que se relacionen con su objeto principal. K) aportar a ella toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedades, asociaciones o franquicias. L) celebrar los contratos de prestación de servicios que sean necesarios incluyendo contratos de trabajo, cuentas en participación y cualquier otro contrato legítimo. M) la explotación de negocios que constituyan su objeto y se relacionen directamente con él. N) adquirir o enajenar a cualquier título, intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma naturaleza, o fines comerciales. O) obtener y explotar derechos de autor, licencias, concesiones, privilegios, marcas y patentes de invención que tenga relación con las actividades de la sociedad. P) suscribir acciones de capital o tomar participaciones en otras sociedades que tengan por objeto actividades similares o complementarias, transformarse, fusionarse o escindirse. Q) celebrar todo tipo de contratos bancarios destinados a facilitar la buena marcha de la empresa. R) establecer negocios inmobiliarios, para la compra y venta de bienes raíces. S) realizar y participar en procesos de asesoría y consultoría. T) prestar servicios de asesoría, hacer a su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación de ellos, toda clase de operaciones, ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos civiles comerciales que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue para la realización del objeto social. U) intervenir y participar en cualquier tipo de contratación estatal. U)

legis
República de Colombia
UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCN



Recibo No. 9070796, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACION: 08230Q78VX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: "BAE" BUFFETE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S.
Nit.: 91128009-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1051235-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 15 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 09 de marzo de 2023
Grupo MIT: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 5A NORTE # 1N-73
Cali - Valle
Correo electrónico: gencatibaeas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 8810468
Teléfono comercial 2: 3148810277
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 5A NORTE # 1N-73
Cali - Valle
Municipio: Cali
Correo electrónico de notificación: gencatibaeas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 8810468
Teléfono para notificación 2: 3148810277
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica "BAE" BUFFETE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCN



Recibo No. 9070796, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACION: 08230Q78VX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

brindar asesoría en procesos de: Restitución y formalización de tierras, declaración de bienes baldíos, transferencia gratuita de bienes fiscales urbanos rurales para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, saneamiento de predios rurales con falsa tradición y legalización y adjudicación de predios baldíos rurales. V) asesoría y consultoría seguridad informática.

Las partes acuerdan que las anteriores enunciaci3n de los objetos social, no son taxativas por lo tanto, sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad lícita y realizar en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO	
Valor:	\$6.000.000
No. de acciones:	600
Valor nominal:	\$10.000
CAPITAL SUSCRITO	
Valor:	\$6.000.000
No. de acciones:	600
Valor nominal:	\$10.000
CAPITAL PAGADO	
Valor:	\$6.000.000
No. de acciones:	600
Valor nominal:	\$10.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, llamado director ejecutivo, al cual tendrá uno o dos suplentes, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, ambos nombrados por el término de tres años (3) año cuya designación y renovación corresponderá también a la asamblea general de accionistas.



UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCN



Recibo No. 9070796, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACION: 08230Q78VX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad y obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Representación judicial. Se autoriza al representante legal de la sociedad para que conforme a lo establecido en el artículo 75 del código general del proceso, designe los abogados que representarán a la entidad en los procesos judiciales o administrativos que esta asuma e igualmente realice la sustitución de los mismos, para lo cual debe adelantar los trámites de inscripción en el certificado de existencia y representación legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de abril de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2019 con el No. 8751 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO	JOHN JAIRO TEJADA RUIZ	C.C.14944293

Por Acta No. 004 del 31 de mayo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 12035 del Libro IX, se removió del cargo de SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO a JOHN JAIRO TEJADA RUIZ

№ 1765



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de Junio de 2023 Hora: 11:42:37
Recibo No. AS23275607
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AS23275607B7AC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: WORLD LEGAL CORPORATION S A S
Nit: 900390380_0_ Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02036192
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2010
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 28 38 Mz 2 Of 237
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: miguel@worldlegalcorp.com
Teléfono comercial 1: 3106898997
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 28 38 Mz 2 Of 237
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: miguel@worldlegalcorp.com
Teléfono para notificación 1: 3106898997
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 1 de 7



legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNB



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 28/08/2023 04:29:47 pm

Recibo No. 9070796, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230Q78VX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario NUB:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 952 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo. En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato. Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ana M. Lengua B.

Página: 6 de 6



№ 1765



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 28/08/2023 04:29:47 pm

Recibo No. 9070796, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230Q78VX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 02 del 16 de marzo de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 5041 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JANNIK INGRID WEIMANN SANJENIENTE	C.C. 66959523

Por Acta No. 003 del 04 de mayo de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2023 con el No. 11677 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO	RAFAEL NORRÉ LONDOÑO	C.C. 1107067265

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 952 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

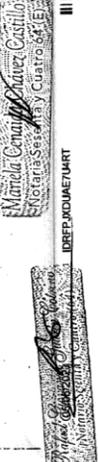
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo; hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 7490

Página: 5 de 6



legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNB



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de Junio de 2023 Hora: 11:42:37

Recibo No. AS23275607

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AS23275607B7AC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2010, con el No. 01422209 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada WORLD LEGAL CORPORATION S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios de asesoría jurídica a personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras, representación judicial, extrajudicial y administrativa de los procesos y trámites que le sean asignados, defensa en organismos internacionales, como la comisión y corte interamericana de derechos humanos, de igual manera en mecanismos alternativos de solución de conflictos y la ejecución de actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado en todos los campos del derecho, siempre por conducto de profesionales debidamente acreditados, cumpliendo con todos los requisitos legales y académicos para este propósito. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero; por lo anterior y en desarrollo de las actividades económicas lícitas la sociedad podrá también realizar asesorías y consultorías en planeación estratégica, financiera y tributaria.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

Página 2 de 7





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

1765

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 11:42:37
Recibo No. AB23275607
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23275607BAC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá Suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultadas que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

Página 3 de 7

Notaría Central de Bogotá
Cuarto 401 E



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 11:42:37
Recibo No. AB23275607
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23275607BAC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2010, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2010 con el No. 01422209 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Miguel Ángel Ramirez Gaitan	C.C. No. 00000080421257

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0015 del 11 de abril de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2022 con el No. 02836629 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Tatiana Machete Herrera	C.C. No. 000001015402392 T.P. No. 194087-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 7 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01605534 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 0004 del 12 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02379240 del 24 de septiembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 0005 del 28 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02382058 del 2 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta del 14 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02416113 del 23 de enero de 2019 del libro IX

Página 4 de 7



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

1765

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 11:42:37
Recibo No. AB23275607
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23275607BAC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentran en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 8220, 6399

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLOMBIA LEGAL CORPORATION
Matrícula No.: 02036193
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 A No. 28 38 Mz 2 OF 237
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

Página 5 de 7

Notaría Central de Bogotá
Cuarto 401 E



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 11:42:37
Recibo No. AB23275607
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23275607BAC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.238.642.379
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de febrero de 2012. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de abril de 2023. An Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Página 6 de 7

Notaría Central de Bogotá
Cuarto 401 E



Nº 1765

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



SGC16784270

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 11:42:37
Recibo No. AB23275607
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23275607B7AC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Notaría 64 del Circuito de Bogotá D.C.
Espacio en Blanco



Nº 1765



MENU

Certificados Electrónicos

Solicitudes (<https://linea.ccb.org.co/CertificadosElectronicosR/#/inicio>) >

Certificado con el código B23275607B7AC1

Atrás

Descargar ▼



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 11:42:37
Recibo No. AB23275607
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23275607B7AC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES E REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: WORLD LEGAL CORPORATION S A S
Nit: 900390380 0, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá P.C.

Notaría 64 del Circuito de Bogotá D.C.
Espacio en Blanco



ACTA DE REPARTO NOTARIAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

TIPO DE REPARTO: Ordinario, Quinta Categoría
 ENTIDAD DELEGADA: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
 NOMBRE: poderjudicial@colpensiones.gov.co
 CORREO: Carrera 108 72-13 Torre A
 DIRECCIÓN: 2023-07-06 11:54:14
 SOLICITUD: 00000409 - PODER POR ESCRITURA PÚBLICA.
 FECHA: La notificación no tiene ningún valor dado que es un poder para representación judicial CUALQUIER OTRO
 ACTOS: REGISTRO DE ESTA FIRMA OMITIR DADO NIT ERAADO

REPARTO: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, 900.336.004-7 JUNTA TEMPORAL WENLCAUT
 NIT: 901.729.847-7
 CODIGO: poderjudicial@colpensiones.gov.co
 EMAIL: uniontemporalevenc@colpensiones.gov.co

ACTA DE REPARTO: 15013
 FECHA: 2023-07-06 13:38:11
 NOTARIAL: SESENTA Y CUATRO BOGOTÁ
 CATEGORÍA DE REPARTO: Ordinario, Quinta Categoría
 HABILITACION: 8000160480a595661187d91471f12a

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA - BOGOTÁ
 MUNICIPIO: BOGOTÁ
 DIRECCIÓN: carrera 10-72-33
 CUARDIA: 0
 UNIDADES: 0
 MATERIALES: 500-00000

La información fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro.
 Emitido en Bogotá, D.C., a 2023-07-18.

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO
 Director de Administración Notarial
 Verificar en sistema
https://servicios.supernotariado.gov.co/portal/acta_reparto/8000160480a595661187d91471f12a.pdf

Código: GDE-GD-FR-08 V.03
 28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
 Calle 26 No. 23-48 Tel. 2011
 P.O. Box 57 + (1) 3382121
 Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.superintendenciadeno.com.co>
comunicaciones@superintendenciadeno.com.co

Notaría Seenta y Cuatro (64)
 Notario Carlos Enrique Melanje Hurtado

NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 ESPACIO EN BLANCO (64)



ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRANTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
 NÚMERO: MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (1.765).
 DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE JULIO.
 DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

[Signature]
 DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR

C.C. 79983390 de Bogotá
 Dirección: Calle 122 # 10-34 Teléfono: 2770100
 Estado civil: Casado
 Actividad económica: Abogado / empleado
 Correo Electrónico: dalejos@colpensiones.gov.co
 Profesión u oficio: Abogado
 Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI NO
 Cargo: F. Vinc. F. Desv.
 (Resolución 032/44/2010 de la UJAF). En su condición de Representante Legal
 Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES,
 EICE, con NIT. 900.336.004-7...



RAFAEL GIOVANNI GUARIN COFRINO, D.
 NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64)
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cmmv.-

Notaría Seenta y Cuatro (64)
 Notario Rafael Giovanni Guarín Cofrino

NOTARIA SESENTA Y CUATRO DE CIRCULO DE BOGOTÁ	
RECIBÍO: <i>[Signature]</i>	RADICÓ:
DIGITÓ: <i>[Signature]</i>	IDENTIFICÓ:
HUELLAS/ FOTO:	LIQUIDÓ: <i>[Signature]</i>
REV./TESTA:	REV./LEGAL: <i>[Signature]</i>
CERRÓ: <i>[Signature]</i>	ORGANIZÓ: <i>[Signature]</i>

NOTARIA SESENTA Y CUATRO DE CIRCULO DE BOGOTÁ (64)
 La *Segunda* copia tomada de su original
 se expide y autoriza en *Veintiocho (24)*
 hojas útiles con destino a *Union Temporal*
WENLCAUT
 dada en Bogotá, D.C. el *27 JUL 2023*
 por el Decreto 1942
 Notaria: *[Signature]*





DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.

Por el presente documento, quienes lo suscribimos, con las autorizaciones estatutarias y legales:

1.- "BAE" BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S, (en adelante "BAE") sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, constituida bajo las normas de la legislación colombiana, registrada en la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, bajo la matrícula No. 1051235 y con Nit. 901286009 - 1, representada legalmente por **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.623, quien cuenta con las más amplias facultades según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali anexo.

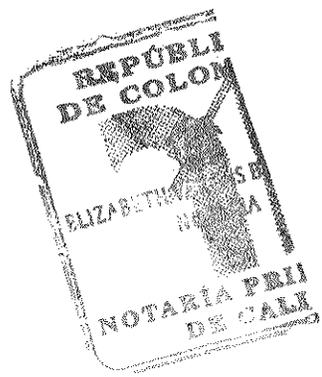
2.- **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, (en adelante "**WORLD LEGAL**") sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, constituida bajo las normas de la legislación colombiana, registrada en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, bajo la matrícula No. 02036192 y con Nit. 900390380-0, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá, según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá anexo.

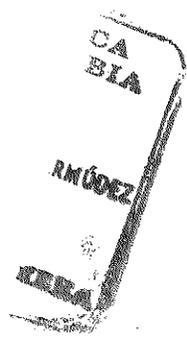
Quienes se denominarán en conjunto "LAS PARTES" para los efectos del presente y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que **BAE**, dentro de su experiencia profesional, ha adelantado con Colpensiones los trámites necesarios para la suscripción de un contrato mediante el cual se realice la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la entidad. Hasta la fecha de suscripción del presente documento constitutivo, no se conoce la versión de la minuta del contrato que contenga los términos, condiciones y alcance de las actividades a ejecutar.

SEGUNDO: Que dada la experiencia y trayectoria profesional de **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, se realiza la constitución de la presente Unión Temporal con **BAE**, a fin de que, previa revisión y aprobación de la minuta del contrato con Colpensiones,





puedan cada uno ejercer las actividades propias que se indican en el presente documento y dar cumplimiento al objeto contractual que se llegare a suscribir con Colpensiones.

TERCERO: Que las sociedades que suscribimos este documento, tenemos interés común en ejecutar **conjuntamente** el eventual contrato con Colpensiones.

CUARTO: Que las sociedades enunciadas, han recibido de sus órganos sociales competentes las autorizaciones necesarias para participar en la Unión Temporal a conformarse.

LAS PARTES teniendo en cuenta los considerandos anteriores, convenimos:

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN-OBJETO: Constituir una UNION TEMPORAL, denominada "UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T." cuyo objeto único será la prestación de servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES (en adelante "Colpensiones") en el territorio nacional, según el eventual contrato que se suscribiría con la entidad.

SEGUNDO.- CONTRATO A SUSCRIBIR: LAS PARTES constituyentes de la "UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.", deberán revisar de forma previa el contrato que sea remitido por Colpensiones a fin de discutir en conjunto los términos, condiciones y alcance de las disposiciones que allí se indiquen. Deberá existir común acuerdo en la aceptación del contrato con Colpensiones, de forma tal que, de no existir, no surtirá ningún efecto jurídico la unión temporal que aquí se constituye.

TERCERO.- PARTICIPACIÓN-ACTIVIDADES: Cada una de las personas jurídicas que son parte de la Unión Temporal que aquí se constituye, asumimos la responsabilidad que nos compete en los términos dispuestos en el eventual contrato con Colpensiones una vez se encuentre aprobado por LAS PARTES, la ley 80 de 1993 artículo 7, y las actividades a que cada uno nos comprometemos a realizar para la ejecución del contrato.

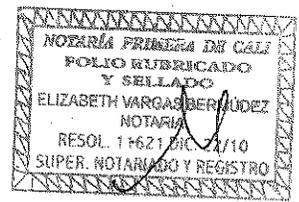
Para efectos del cumplimiento del contrato que se llegare a suscribir con Colpensiones, convenimos que la actividad y porcentaje de participación de cada uno de los partícipes en la Unión Temporal es la siguiente:

a) "BAE" BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S

Porcentaje de participación: 50%

Actividades:

REPÚBLICA
DE COLOMBIA
ELIZABETH...
NOTARIA...
DE CA...



- i. Teniendo en cuenta la experiencia en contratación con entidades estatales y el manejo especializado de litigios, aportará el contrato a suscribir con Colpensiones, asumiendo responsabilidad de cualquier índole en relación con la postulación, tratativas previas y suscripción del eventual contrato.
- ii. Equipo jurídico y técnico para la atención del objeto contractual con Colpensiones.

b) **WORLD LEGAL CORPORATION**

Porcentaje de participación: 50%

Actividades:

- i. Experiencia y trayectoria profesional en la representación judicial, extrajudicial y administrativa de diferentes entidades en trámites de naturaleza laboral y administrativo, para lo cual aportará el equipo jurídico conformado por abogados que cumplan con los perfiles requeridos para la finalidad propuesta.
- ii. Experiencia en el manejo de equipos jurídicos en los cuales se definen las estrategias para el manejo de la representación de entidades ante cualquier escenario judicial, extrajudicial o administrativo.

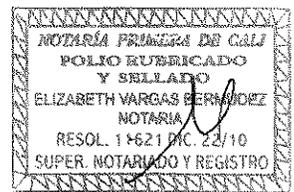
QUINTO.- CAPACIDAD: Quienes suscribimos este convenio de constitución de Unión Temporal, declaramos: i) Que cada una de las sociedades esta legalmente constituida de acuerdo con las normas que las gobiernan en su constitución y funcionamiento, y, ii) Que cada una está debidamente autorizada y facultada para participar en la constitución de la Unión Temporal.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD: Cada una de las partes responderá solidariamente por el cumplimiento total del objeto contratado con Colpensiones una vez aprobado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros individuales de la unión temporal.

SÉPTIMA.- DURACIÓN: La “UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.” tendrá una duración de cuatro (4) años que comenzará a partir de la suscripción del contrato con Colpensiones, más el tiempo necesario para terminar las obligaciones y derechos derivados de la ejecución del contrato, caso en el cual se suscribirá el correspondiente Otrosí modificatorio. En caso tal de que no se llegue a suscribir el referido contrato, no tendrá ningún efecto la unión temporal que aquí se constituye.

OCTAVA.- REPRESENTANTE LEGAL: Los partícipes en la “UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.” que se constituye por este documento, designamos como representante legal principal a JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE identificada con C.C. 66.959.623, y se podrá designar a un representante legal suplente según instrucciones que imparta el

REPÚBLICA
DE COLOMBIA
ELIZABETH
NOTARIA
DE C



Comité Ejecutivo. El representante legal cuenta con facultades administrativas y dispositivas de conformidad con las instrucciones que previamente imparta el Comité Ejecutivo que se regulará más adelante.

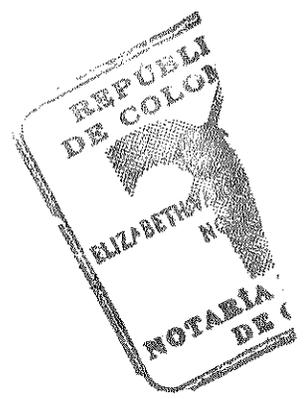
El representante legal tendrá la representación de la "UNIÓN TEMPORAL W&WL U.T." y sus actuaciones deberán ajustarse siempre a las instrucciones del Comité Ejecutivo, razón por la cual todos los documentos a suscribir, actos de disposición, negociaciones, contrataciones y demás asuntos relacionados con la ejecución del contrato que se suscriba con Colpensiones deberá contar de forma previa con la respectiva aprobación del Comité Ejecutivo.

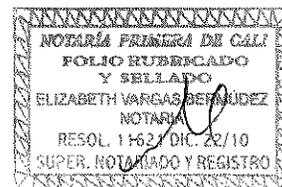
NOVENO.- COMITÉ EJECUTIVO: Se creará el Comité Ejecutivo que estará conformado por dos integrantes, uno designado por cada una de las partes que suscriben el presente documento. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: i) aprobar de forma previa las gestiones que realice el representante legal, incluyendo la suscripción del contrato con Colpensiones, el cual deberá contar con la aprobación unánime del Comité Ejecutivo; ii) aprobar la suscripción de cualquier tipo de acto jurídico que celebre la "UNIÓN TEMPORAL W&WL U.T."; iii) acompañar a la representante legal en las reuniones que se realicen con Colpensiones y/o sus delegados para los fines del cumplimiento del contrato; iv) realizar y direccionar las reuniones de asignación de casos y definición de estrategias conjuntas para el manejo de los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales. Se definirán los abogados a cargo de cada proceso y la sociedad partícipe que los direccionará. Deberá existir unanimidad en las decisiones del Comité Ejecutivo.

Las reuniones del Comité Ejecutivo tendrán lugar con una periodicidad mínima de una vez al mes en el lugar que se determine, para efectuar el seguimiento de los aspectos institucionales, técnicos, jurídicos, financieros y comerciales, y tomar las decisiones de dirección y manejo del contrato, llevándose el correspondiente registro en actas de lo tratado en dichas reuniones.

DÉCIMO.- MODIFICACIÓN DE LA UNION TEMPORAL: Los términos del presente convenio no podrán ser modificados durante del término de duración de la Unión Temporal, e igualmente ningún de los partícipes podrá ceder su participación a terceros, o modificar cualquier otro aspecto de la Unión, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

UNDÉCIMO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Unión Temporal y sus representantes legales, manifiestan que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, de la ley 142 de 1994 y demás normas aplicables.





DÉCIMO PRIMERO.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: La asociación que por medio de este documento se constituye terminará por: A) Vencimiento del plazo pactado y sus prórrogas en caso de existir. B) Por haberse cumplido y realizado en su totalidad el objeto de este convenio. C) Por decisión judicial, D) En caso de no suscribirse el contrato con Colpensiones.

DÉCIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN: La unión temporal se liquidará de manera definitiva cuando se encuentre totalmente ejecutado y agotado el objeto contractual derivado del contrato a suscribirse con Colpensiones. La liquidación definitiva se realizará mediante acta suscrita por las partes, en la cual quedará claramente determinada la ejecución del contrato, con la descripción de las actividades y situación jurídica, administrativa y financiera.

DÉCIMO TERCERO.- DOMICILIO: Para todos los efectos se designa la ciudad de Bogotá, como domicilio de la "UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T." en la calle 28 # 13 A 24 oficina 310 edificio torre museo Parque Central Bavaria, Piso 1 de la ciudad de Bogotá. E-mail: uniontemporalwywlc@gmail.com.

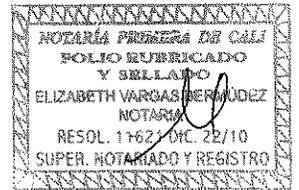
DÉCIMO CUARTO.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que se presenten entre LAS PARTES con ocasión de la ejecución, y terminación del presente convenio, se someterán al procedimiento arbitral, a través del Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, integrándose el tribunal por un árbitro, designado de común acuerdo por las partes. Si no existiere acuerdo, lo designará la Cámara de Comercio de Cali, o en su defecto la autoridad competente y el fallo será en Derecho.

DÉCIMO QUINTO. - NOTIFICACIONES: LAS PARTES determinan las siguientes direcciones de notificaciones para los efectos relacionados con el objeto previsto:

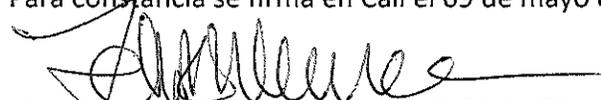
"BAE" BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S
Dirección de notificaciones: Calle 5 Norte 1N-73
Ciudad: Cali
Email: gerenciabaesas@gmail.com

WORLD LEGAL CORPORATION SAS
Dirección de notificaciones: carrera 13 A 28-38 oficina 219 Parque Central Bavaria
Ciudad: Bogotá
Email: miguel@worldlegalcorp.com

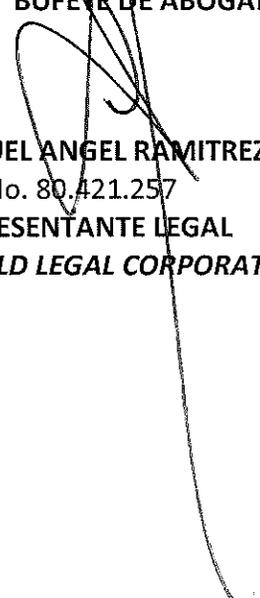




Para constancia se firma en Cali el 09 de mayo de 2.023 en 2 originales del mismo tenor,



JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE
C.C. No. 66.959.623
REPRESENTANTE LEGAL
"BAE" BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S



MIGUEL ANGEL RAMITREZ GAITAN
C.C. No. 80.421.257
REPRESENTANTE LEGAL
WORLD LEGAL CORPORATION

NOTARIA PRIMERA DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció al despacho de la Notaría Primera del Círculo de Cali 8383-7672171

WEIMANN SANCLEMENTE JAHNNIK INGRID

y exhibió la **C.C. 66959623**
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 Para constancia se firma. Fecha: 2023-05-09 11:29:51

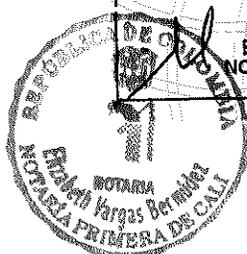
DOCUMENTO PRIVADO CONSTITUCION UNION TEMPORAL W&WLCU.T

[Handwritten Signature]

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI

Cod. hnu3





NOTARIA PRIMERA DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció al despacho de la Notaría Primera del Círculo de Cali 8383-7673678

RAMIREZ GAITAN MIGUEL ANGEL

y exhibió la **C.C. 80421257**
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 Para constancia se firma. Fecha: 2023-05-09 11:30:24

DOCUMENTO PRIVADO CONSTITUCION UNION TEMPORAL W&WLCU.T

[Handwritten Signature]

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI

Cod. hnu5a





COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.959.623**

APELLIDOS **WEIMANN SANCLEMENTE**

NOMBRES **JAHNNIK INGRID**

REPUBLICA DE
COLOMBIA



Jahnnik Ingrid Weimann Sanclemente
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **05-MAY-1975**

CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

A+
G.S. RH

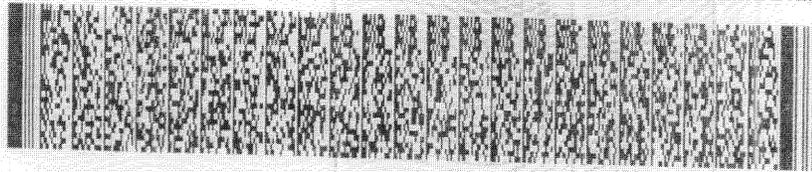
F
SEXO

20-JUN-1994 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00632980-F-0066959623-20141018

0040524157A 1

2813087127

REGISTRACION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

217634

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

121179

Tarjeta No.

18/03/2003

Fecha de
Expedición

02/12/2002

Fecha de
Grado

JAHNNIK INGRID

WEIMANN SANCLEMENTE

66959623

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Jahnnik Weimann

37327

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.795.580**

MARTINEZ LOPEZ
APELLIDOS

LUISA FERNANDA
NOMBRES

Luisa Fernanda Martinez.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-JUN-1989**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O-

G.S. RH

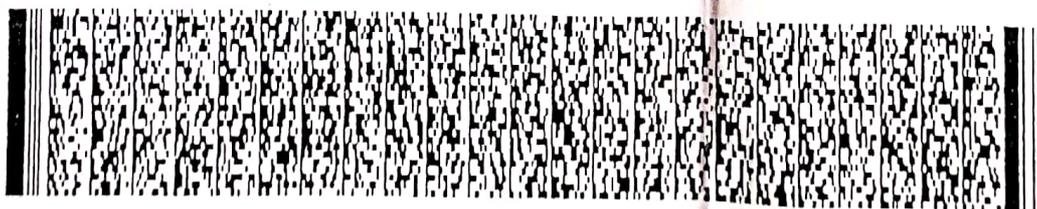
F

SEXO

07-JUN-2007 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0900100-35161912-F-1053795580-20070821

0417407232C 02 254503955



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



CSI-010169

NOMBRES:
LUISA FERNANDA

APELLIDOS:
MARTINEZ LOPEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
DE MANIZALES

FECHA DE GRADO
21 jun 2013

CONSEJO SECCIONAL
CALDAS

CEDULA
1.053.795.580

FECHA DE EXPEDICION
11 jul 2013

TARJETA N°
231411

Proceso 2019-00134

FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>

Mié 24/04/2024 11:11 AM

Para: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2019-00134 Recurso Reposición en subsidio apelación- (2).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de francobautistafernando095@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días,

Mediante el presente remito en el término oportuno recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que fue proferido el día 18 de abril y notificado por estado el 19 de abril de 2024.

Cordialmente,
Fernando Franco Bautista

Señor
Juez 39 Laboral del Circuito de Bogotá.
E. S. D.

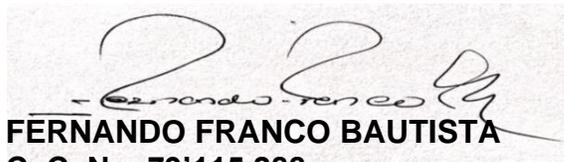
Ref. Proceso: Ordinario Laboral 2019-00134-00

FERNANDO FRANCO BAUTISTA, mayor, domiciliado y residenciado en Bogotá D. C., identificado con la C. C. 79.115.288 de Fontibón, con correo electrónico: ferfranco207@hotmail.com; abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T. P. 63.224 del C. S. de la J., mediante el presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el día 18 de abril y notificado en estado el 19 de abril de 2024 de la siguiente manera:

1. El día 27 de noviembre de 2023 a las 8:00:27 a.m. recibí vía correo electrónico notificación por parte de su honorable despacho judicial la designación como curador ad litem dentro del proceso bajo radicado 2019-00134.
2. El día 29 de noviembre de 2023 procedí a dar contestación al requerimiento realizado por su honorable despacho judicial, informando que no aceptaba el cargo, dado que ya cuento con procesos en los que actuó como curador ad litem y abogado en amparo de pobre, razón que me impide aceptar el cargo, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 48 de C.G.P. y adjunte las constancias del caso.
3. Con sorpresa me entero que en auto de fecha 18 de abril y notificado en estado el 19 de abril de 2024, se ordenó la compulsión de copias a fin de que me sea iniciado un proceso disciplinario.
4. Téngase en cuenta honorable juez que siempre he colaborado con la administración de justicia cabalmente y hasta el término que me ordena la Ley, como se observa en el memorial que fue aportado a su honorable despacho judicial el 29 de noviembre de 2023 y del cual adjunto constancia.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto solicito Honorable juez(a) revoque la providencia proferida el día 18 de abril y notificado en estado el 19 de abril de 2024, pues insisto siempre he sido colaborador de la administración de justicia y he aceptado y cumplido cabalmente con las designaciones que me han hecho como curador ad litem y/o abogado en amparo de pobreza.

Atentamente,



FERNANDO FRANCO BAUTISTA
C. C. No. 79'115.288
T. P. No. 63.224 del C. S. de la J.

Señor
Juez 39 Laboral del Circuito de Bogotá.
E. S. D.

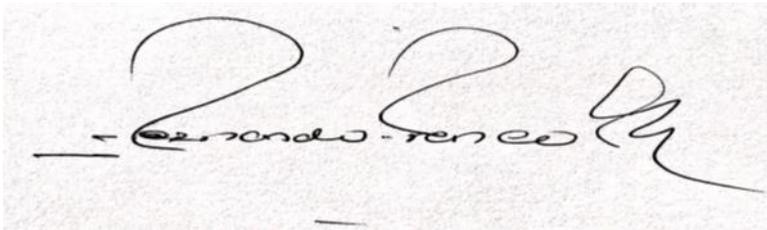
Ref. Proceso : Ordinario Laboral 2019-00134-00
Asunto : No Aceptación Cargo Curador

FERNANDO FRANCO BAUTISTA, mayor, domiciliado y residiendo en Bogotá D. C., identificado con la C. C. **79.115.288** de Fontibón, con correo electrónico: **ferfranco207@hotmail.com**; abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T. P. **63.224** del C. S. de la J., mediante el presente me permito informar que no acepto el cargo de curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, dado que ya cuento con procesos en los que actuó como curador ad litem y abogado en amparo de pobre, razón que me impide aceptar el cargo, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 48 de C.G.P.

Adjunto las constancias de notificación y aceptación como curador en los juzgados que fui designado.

Lo anterior, para que obre dentro del expediente para los fines legales pertinentes.

Del Señor Juez, con el mismo respeto de siempre,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Fernando Franco Bautista'.

FERNANDO FRANCO BAUTISTA.
C.C. 79.115.288 de Fontibón
T.P. 63.224 del C.S.de la Judicatura.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. Agréguese al plenario el registro civil de nacimiento del señor LUIS HONORIO RODRÍGUEZ CAÑON, visible a índice 014 del expediente digital.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección física y electrónica de la señora JANA FERNANDA RODRÍGUEZ CUETIA, visible a índice 017 del expediente digital.

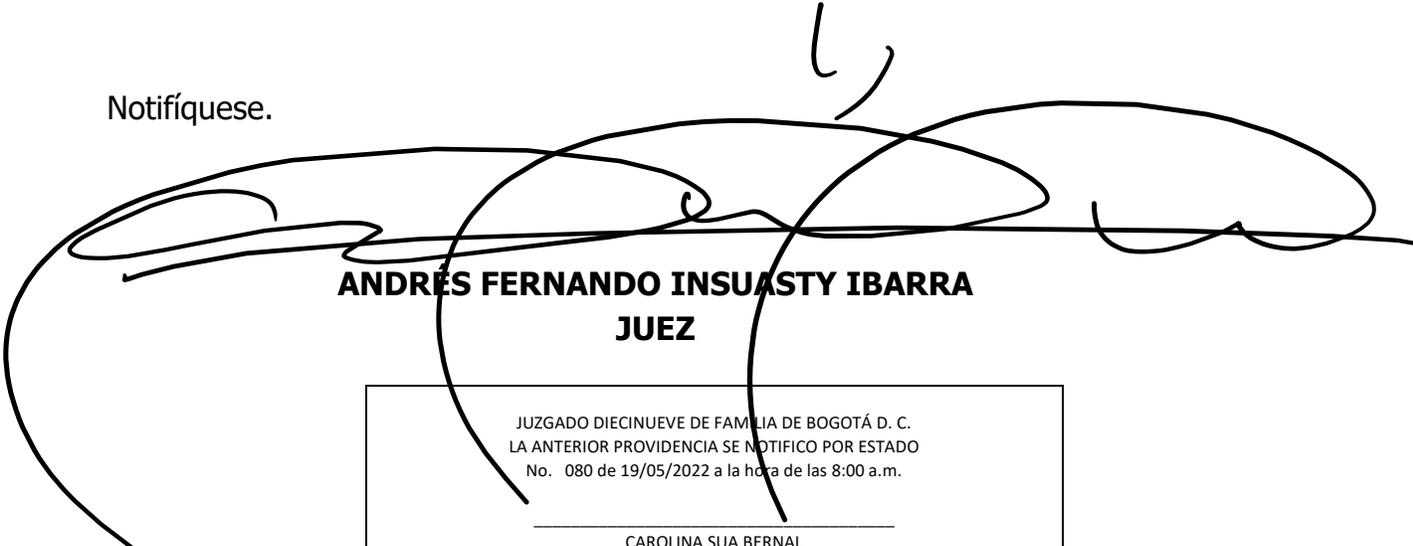
2.1. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación en debida forma de la señora JANA FERNANDA RODRÍGUEZ CUETIA a la dirección aportada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. Se RECONOCE como apoderado judicial de los señores LEIDY YOJANA RODRÍGUEZ CORTES, JOSE LUIS RODRÍGUEZ CORTES, CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ CORTES y EDWIN ALFONSO RODRÍGUEZ, al abogado RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GÓMEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 018).

4. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del auto de 21 de febrero de 2022, se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante LUIS HONORIO RODRÍGUEZ CAÑON, al abogado FERNANDO FRANCO BAUTISTA¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

¹ Dirección de notificación: Avenida 19 No. 3 A – 37 Oficina 2205 Torre B. Correo Electrónico: ferfranco207@hotmail.com, Teléfono: 3103074257

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 de 19/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537faa9ae4276ec34c90f779a1265b4e3a2d499e62957108aba1aaf1dec5259a**

Documento generado en 18/05/2022 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 11001-31-100-30-2022-00790-00

Clase de proceso: Unión Marital de Hecho

Teniendo en cuenta lo manifestado por el doctor GUSTAVO ANGEL CORDERO BUSTAMANTE, visible en archivo *015MemorialNoAceptaciónCargo202200790.pdf*, se dispone:

RELEVAR del cargo al Dr GUSTAVO ANGEL CORDERO BUSTAMANTE y en su lugar se designa a al Dr. FERNANDO FRANCO BAUTISTA, como Curador Ad-Hoc de los herederos indeterminado del señor ARGEMIRO ARIZA (q.e.p.d.).

Comuníquesele telegráficamente su nombramiento, haciéndole las advertencias de ley, contando con el término de **cinco (5) días** para que allegue su aceptación. **Comuníquesele por el medio más expedito.**

En caso de aceptación notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el término de traslado respectivo.

NOTIFIQUESE,

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Porras Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d356814966ccdc5b4d95ffd857566b9b150f318d89d0083b31cf93cc824c8212**

Documento generado en 29/08/2023 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>

Aceptación del Cargo y Solicitud Link Expediente 2019-00457

8 mensajes

FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>

21 de octubre de 2022, 16:21

Para: J37lctobta@cendoj.ramajudicial

Buenas tardes,

Mediante el presente aceptó el cargo como Curador ad litem de la señora RUTH DÍAZ DEL CASTILLO GUERRERO, por tal razón solicito me sea enviado el link del proceso para así poder revisar las actuaciones correspondientes.

Cordialmente,

FERNANDO FRANCO BAUTISTA**C. C. No. 79'115.288****T. P. No. 63.224 del C. S. de la J.**

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

21 de octubre de 2022, 16:21

Para: francobautistafernando095@gmail.com



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **J37lctobta@cendoj.ramajudicial** porque no se ha encontrado el dominio cendoj.ramajudicial. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

[MÁS INFORMACIÓN](#)

La respuesta fue:

DNS Error: DNS type 'mx' lookup of cendoj.ramajudicial responded with code NXDOMAIN Domain name not found: cendoj.ramajudicial Learn more at <https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain>

Final-Recipient: rfc822; J37lctobta@cendoj.ramajudicial

Action: failed

Status: 5.1.2

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: DNS type 'mx' lookup of cendoj.ramajudicial responded with code NXDOMAIN Domain name not found: cendoj.ramajudicial Learn more at <https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain>

Last-Attempt-Date: Fri, 21 Oct 2022 14:21:35 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>

To: J37lctobta@cendoj.ramajudicial

Cc:

Bcc:

Date: Fri, 21 Oct 2022 16:21:24 -0500

Subject: Aceptación del Cargo y Solicitud Link Expediente 2019-00457

Buenas tardes,

Mediante el presente aceptó el cargo como Curador ad litem de la señora RUTH DÍAZ DEL CASTILLO GUERRERO, por tal razón solicito me sea enviado el link del proceso para así poder revisar las actuaciones correspondientes.

Cordialmente,

FERNANDO FRANCO BAUTISTA

C. C. No. 79'115.288

T. P. No. 63.224 del C. S. de la J.

FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>

21 de octubre de 2022, 17:11

Para: J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: ferfranco207@hotmail.com

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Juzgado 37 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

24 de octubre de 2022,
8:20

Para: FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>

BUEN DÍA

RECIBA UN CORDIAL SALUDO

La presente es con la finalidad de atender a su solicitud y compartirle el enlace del proceso digitalizado de la referencia para que proceda en el término de diez (10) días a contestar la demanda, para acceder en ocasiones le solicitara digitar un correo el cual será **su correo electrónico**

"pablotorres2203@gmail.com", al cual le llegara una contraseña generada automáticamente que llegara a su bandeja de entrada, correo no deseado y/o spam, por lo tanto, le solicitamos revisar el contenido de las bandejas, si en caso de que no le solicite un correo o contraseña podrá acceder sin inconveniente alguno.

De otro lado, le solicitamos descargar el contenido del mismo lo más pronto posible y en caso de no poder acceder informarnos a través de un pantallazo el error que presenta, **si NO es posible acceder informarnos un nuevo correo electrónico de preferencia Hotmail u Outlook debido que en ocasiones se presenta inconvenientes para compartir con otros correos, para así poder remitir un nuevo enlace.**

 **Proceso Ordinario. 2019-00457**

Cordialmente

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

CALLE 14 No. 7-36 EDIFICIO NEMQUETEBÁ PISO 13°
TEL: 2433605

De: FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 17:11

Para: Juzgado 37 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Aceptación del Cargo y Solicitud Link Expediente 2019-00457

[El texto citado está oculto]

Juzgado 37 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

24 de octubre de 2022,
8:21

Para: FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>

**BUEN DÍA
RECIBA UN CORDIAL SALUDO**

La presente es con la finalidad de atender a su solicitud y compartirle el enlace del proceso digitalizado de la referencia para que proceda en el término de diez (10) días a contestar la demanda, para acceder en ocasiones le solicitará digitar un correo el cual será **su correo electrónico "francobautistafernando095@gmail.com"**, al cual le llegará una contraseña generada automáticamente que llegará a su bandeja de entrada, correo no deseado y/o spam, por lo tanto, le solicitamos revisar el contenido de las bandejas, si en caso de que no le solicite un correo o contraseña podrá acceder sin inconveniente alguno.

De otro lado, le solicitamos descargar el contenido del mismo lo más pronto posible y en caso de no poder acceder informarnos a través de un pantallazo el error que presenta, **si NO es posible acceder informarnos un nuevo correo electrónico de preferencia Hotmail u Outlook debido que en ocasiones se presenta inconvenientes para compartir con otros correos, para así poder remitir un nuevo enlace.**

Proceso Ordinario. 2019-00457

Cordialmente

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

CALLE 14 No. 7-36 EDIFICIO NEMQUETEBÁ PISO 13°
TEL: 2433605

De: FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 17:11

Para: Juzgado 37 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Aceptación del Cargo y Solicitud Link Expediente 2019-00457

[El texto citado está oculto]

FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>
Para: "Juzgado 37 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C." <j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco: ferfranco207@hotmail.com

24 de octubre de 2022, 9:54

Buenos días,

Mediante el presente informo que no ha sido posible ingresar al link del proceso, les solicito sea enviado a este correo electrónico ferfranco207@hotmail.com

Gracias

[El texto citado está oculto]

Juzgado 37 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>, "FERFRANCO207@HOTMAIL.COM"
<FERFRANCO207@hotmail.com>

24 de octubre de 2022, 9:56

BUEN DÍA RECIBA UN CORDIAL SALUDO

La presente es con la finalidad de atender a su solicitud y compartirle el enlace del proceso digitalizado de la referencia el cual es compartido a los remitentes de este mensaje.

En caso de que no pueda acceder informarnos para proceder a remitir un nuevo enlace.

 **Proceso Ordinario. 2019-00457**

Cordialmente

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**
CALLE 14 No. 7-36 EDIFICIO NEMQUETEBÁ PISO 13°
TEL: 2433605

De: FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>
Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 9:54
Para: Juzgado 37 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Aceptación del Cargo y Solicitud Link Expediente 2019-00457

[El texto citado está oculto]

FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>
Para: "Juzgado 37 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C." <j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "FERFRANCO207@HOTMAIL.COM" <FERFRANCO207@hotmail.com>

26 de octubre de 2022, 10:12

Buenos días,

Me podrían enviar nuevamente el link del proceso, no ha sido posible abrir el link al correo ferfranco207@hotmail.com.

Agradezco su atención prestada

[El texto citado está oculto]

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. Agréguese al plenario el registro civil de nacimiento del señor LUIS HONORIO RODRÍGUEZ CAÑON, visible a índice 014 del expediente digital.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección física y electrónica de la señora JANA FERNANDA RODRÍGUEZ CUETIA, visible a índice 017 del expediente digital.

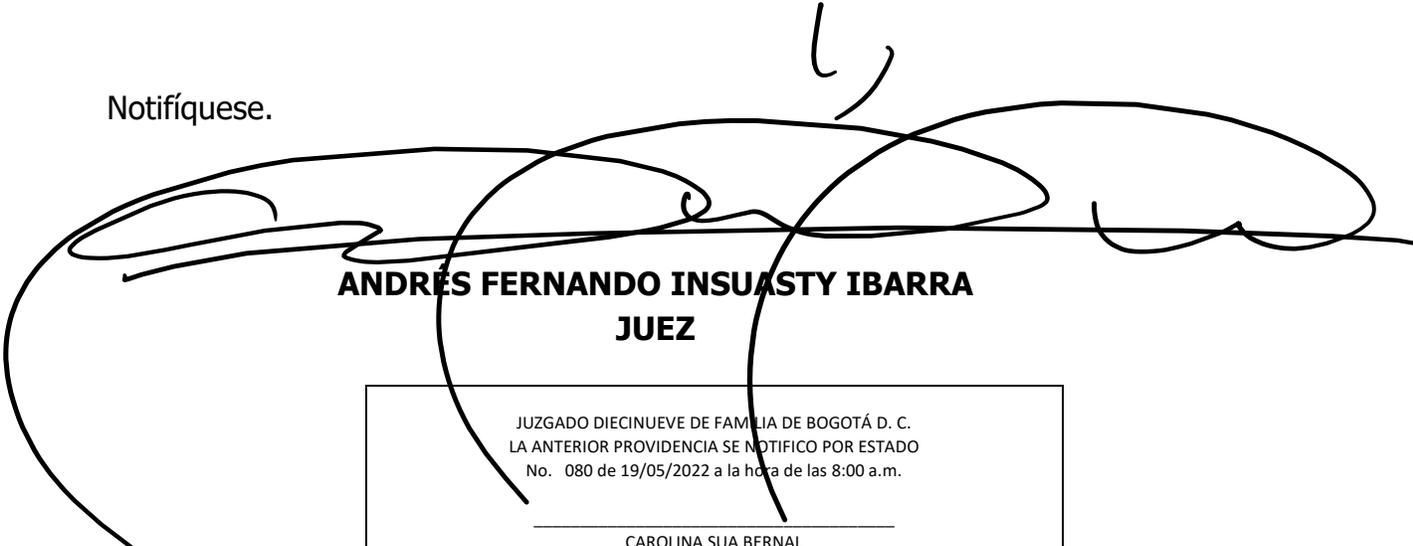
2.1. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación en debida forma de la señora JANA FERNANDA RODRÍGUEZ CUETIA a la dirección aportada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. Se RECONOCE como apoderado judicial de los señores LEIDY YOJANA RODRÍGUEZ CORTES, JOSE LUIS RODRÍGUEZ CORTES, CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ CORTES y EDWIN ALFONSO RODRÍGUEZ, al abogado RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GÓMEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 018).

4. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del auto de 21 de febrero de 2022, se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante LUIS HONORIO RODRÍGUEZ CAÑON, al abogado FERNANDO FRANCO BAUTISTA¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

¹ Dirección de notificación: Avenida 19 No. 3 A – 37 Oficina 2205 Torre B. Correo Electrónico: ferfranco207@hotmail.com, Teléfono: 3103074257

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 de 19/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537faa9ae4276ec34c90f779a1265b4e3a2d499e62957108aba1aaf1dec5259a**

Documento generado en 18/05/2022 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Aceptación del Cargo y Solicitud Link Expediente 2017-00216

Juzgado 19 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 16:55

Para: FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 6 Telefax 2437531
Email: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen Día,

Se acusa recibido de su comunicación, respecto de la cual se le notifica de la demanda, auto que la admite y reconoce a las partes, así como del auto que lo designa como abogado en amparo de pobreza en el proceso de SUCESIÓN con radicado 2017-00216-02.

Así mismo, me permito compartir el expediente digital, para los fines pertinentes.  [2017-00216-02](#)

Cordialmente,



Juzgado 19 de Familia de Bogotá
Carrera 7 No 12 C -23 Piso 6 Bogotá
Email: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
MICROSITIO: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-familia-del-circuito-de-bogota/87>
Teléfono: 6012437531.

De: FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 16:18

Para: Juzgado 19 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aceptación del Cargo y Solicitud Link Expediente 2017-00216

Buenas tardes,

Mediante el presente aceptó el cargo como Abogado en amparo de pobreza del demandado señor José Javier Olaya Galindo, por tal razón solicito me sea enviado el link del proceso para así poder revisar las actuaciones correspondientes.

Cordialmente,

FERNANDO FRANCO BAUTISTA
C. C. No. 79'115.288
T. P. No. 63.224 del C. S. de la J.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00131 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, del demandado Oscar Nicolás Rodríguez Daza y los parientes de la NNA JLRV que deban ser oídos en el presente asunto. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para la representación del demandado se designa como curador *ad litem* al abogado Fernando Franco Bautista, identificado con cédula de ciudadanía número 79'115.288, y tarjeta profesional número 63.224 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Avenida 19 No. 3-A 37, torre B, oficina 2205 de esta ciudad, teléfonos 3103074257 y 6012430267, y/o en la dirección de correo electrónico ferfranco2007@hotmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, póngase a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través del correo electrónico señalado para tal fin, y controle términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00131 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b023d0711bbb62ae16a58872c4889efbb535f3355281e73d85117fd87b14c24**

Documento generado en 11/08/2022 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>

Fwd: SE ENVIA TELEGRAMA EXPEDIENTE 11001310503920190013400 DE NOMBRAMIENTO CURADOR

FERNANDO FRANCO <francobautistafernando095@gmail.com>

29 de noviembre de 2023, 11:00

Para: FERNANDO FRANCO <ferfranco207@hotmail.com>

Cco: "FERFRANCO207@HOTMAIL.COM" <ferfranco207@hotmail.com>

Buenos días,

Mediante el presente me permito manifestar que no aceptó el cargo como curador ad litem, por las razones expuestas en el memorial que se adjunta.

Cordialmente,
Fernando Franco Bautista

El lun, 27 nov 2023 a las 8:01, FERNANDO FRANCO (<ferfranco207@hotmail.com>) escribió:

Fernando Franco

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Fecha:** 27 de noviembre de 2023, 8:00:27 a.m. COT**Para:** FERFRANCO207@hotmail.com**Asunto:** SE ENVIA TELEGRAMA EXPEDIENTE 11001310503920190013400 DE NOMBRAMIENTO CURADOR**BUENOS DIAS****DOCTOR****FERNANDO FRANCO BAUTISTA****CORDIAL SALUDO**

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO ADJUNTAR TELEGRAMA DE DESIGNACION COMO CURADOR AD-LITEM. EN CASO DE ACEPTACION DEBE ALLEGAR SUS DOCUMENTOS (CEDULA AMBOS LADOS Y TARJETA PROFESIONAL) PARA EFECTOS DE NOTIFICACION ELECTRONICA.

ATENTAMENTE,**EDUCARDO VARGAS**

CITADOR GRADO III
JUZGADO 39 LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



2019-00134 No Aceptación Cargo Curador (2).pdf

1384K